

TESIS
H2002
L6
v. 2

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN HISTORIA
CARACAS**

**DE LEALES MONARQUICOS
A CIUDADANOS REPUBLICANOS
CORO 1810 – 1858
TOMO II. ANEXOS**

**Trabajo presentado como requisito para
optar al Título de Doctora en Historia**

**Autor: Msc. Elina Lovera Reyes
Tutor: Dr. Napoleón Franceschi G.**

Caracas, Abril de 2002

A N E X O S

ANEXO A

ALOCUCIÓN DE LA SUPREMA JUNTA DE VENEZUELA A LOS HABITANTES DE LOS DISTRITOS COMARCANOS DE LA CIUDAD DE CORO

La ceguera y abuso de principios de unos pocos individuos de la ciudad de Coro los han inducido a tomar en nombre de aquel vecindario una resolución subversiva de la paz interior y contraria a los sentimientos de confraternidad que deben abrazar los corazones de todos los habitantes de Venezuela. Ha visto con dolor la Suprema Junta el odio concitado en esta capital y en otros pueblos inmediatos contra el jefe y cabildo de Coro por su temeridad, y obstinación; oye los clamores de la indignación pública, y entre ellos son los que más lastiman su paternal corazón, todos aquellos que al ver entre los dignos representantes del noble pueblo de Coro hombres perjuros que fueron testigos de nuestra resolución el 19 de Abril, y juraron ante el Dios de nuestros padres, ante el Rey que defendemos y ante la Patria que conservamos, la unión y fidelidad que ahora insultan y destruyen, podrían hacer transcendental su ojeriza a todos los que nos hacen más que ceder a la despótica influencia de los que abusan de la voluntad general: el Gobierno oye con la última amargura que al comparar la actual conducta de algunos de los próceres de Coro con la que observaron el año 1806, se les atribuye la nota de haber abandonado entonces sus hogares a un puñado de bandidos que insultaban los derechos de la corona, afectando ahora una energía incendiaria más funesta para ellos mismos que para sus hermanos; cuando estos los convidan a unir sus fuerzas y talentos en defensa de esos mismos derechos, mientras dura el

cautiverio de su desgraciado Monarca, o mientras por el voto general de la España americana y europea se constituye legítimamente un gobierno provisorio que le represente en uno y otro hemisferio con mejor aptitud que la extinguida Junta General.

La de esta capital, aunque ha tomado providencias humanas y eficaces a fin de cortar tan sensible desavenencia, se prepara con el vigor necesario para el caso en que no haya más arbitrio que recurrir a medidas de otra especie. Cree S.A. que la intriga y el egoísmo, torciendo la opinión pública y el abandono de la autoridad confiada, por desgracia, a manos incapaces o corrompidas han dado un impulso siniestro al vecindario de Coro, de otra manera no podía olvidar los vínculos de la nación, religión, fraternidad y comunidad de intereses que le unen con los otros distritos de Venezuela, ni exponerse a quebrantar las leyes fundamentales del reino que prescriben el modo con que ha de ser gobernada en los interregnos, y en el presente caso de orfandad: por ellas tienen todos los ciudadanos españoles del nuevo y antiguo mundo el derecho de nombrar con el congreso nacional de las cortes, los tutores o curadores que hayan de administrar interinamente la soberanía.

Por consiguiente, la Suprema Junta, así como se cree constituida en la obligación de libertar a los vecinos de Coro una influencia tan maléfica, se ve en la precisión de tomar entretanto disposiciones activas que atajen el mal, o lo remedien. Toca a las autoridades y vecinos de los distritos comarcanos contribuir a ello interrumpiendo toda clase de comunicación con la ciudad de Coro a los pueblos que hayan sido arrastrados a imitarla hasta que, cesando la causa fatal de esta prohibición, puedan los recíprocos abrazos borrar los pasajeros resentimientos de una opinión que no podrá triunfar de tantos y tan antiguos vínculos. ¡Cabildos de esos departamentos: adherir a los sanos principios que ha pronunciado Caracas!. Transmitidla vuestros sufragios con la dignidad y franqueza que

convienen a los pueblos virtuosos: ella no tiene más pretensión que la de unirnos constituyendo por el voto general un gobierno, legítimo representante y conservador de nuestro augusto soberano el señor don Fernando VII; y no obstante la superioridad política en que la ha colocado la naturaleza, no conoce otra ambición que la de excederos a todos en esfuerzos y sacrificios por la causa común.

Caracas, 22 de Mayo de 1810.

JOSE DE LAS LLAMOSAS, Presidente.
MARTIN TOVAR PONTE, Vicepresidente.

Tomado de:

A.N.H. (1959). Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela, sesquicentenario de la Independencia. Ediciones Guadarrama S.L. Madrid, pp. 157-159.

ANEXO B

LA SUPREMA JUNTA DE CARACAS COMISIONA AL TENIENTE CORONEL CARLOS DE LA PLAZA SOBRE LA PROVINCIA Y COSTAS DE CORO, CON INSTRUCCIONES DE PAZ

Es constante que alguna de las autoridades anteriormente constituidas en esta provincia estaban sindicadas por muchos de ser secretamente afectas a la nación francesa, y era muy probable, por lo menos, que luego que la España fuese enteramente reducida bajo el yugo extranjero y vergonzoso de José Bonaparte, las mismas a todas seguirían su partido; ya que para conservar en estos países la ventajosa colocación de sus empleos, o para que la posesión de los ricos establecimientos de América, las ventajas de su cometido exclusivo, de su riqueza y su poder en esta parte del globo, quedasen siempre reservadas a la degradada nación española, y por su medio se acrecentase la fuerza y la preponderancia del opresor de la Europa en los lugares de la tierra más importante, que por su distancia del foco de la tiranía están destinados por el tiempo y la naturaleza a conservar la libertad, y repeler ventajosamente los abusos del despotismo y de la arbitrariedad.

Estas habrían sido unas consecuencias necesarias si Caracas no hubiese tomado la heroica resolución que proclamó solemnemente el día 19 de Abril; pues esta acción brillante, aplaudida de las vecinas naciones extranjeras y de todos los hombres a quienes el hábito de la esclavitud no ha despojado de los sentimientos más conformes a la naturaleza, será el principio de las que han de consolidar la independencia y la libertad de la América española contra los

ataques capciosos de la tiranía y de la presión que gravitan sobre la desgracia Europea.

Si los actuales agentes españoles que gobiernan los pueblos de América, poco más o menos están comprendidos en la generalidad de los temores que se tenían con los de Caracas, el Comandante de Coro es uno de los que se pueden conjeturar más adictos y favorables a la causa de la Francia, habiendo sido colocado en aquel empleo con recomendación particular por el último Gobernador y Capitán General de estas provincias, que se ha sospechado estaba dispuesto a favorecer el mismo sistema de sujeción de estos países a la España francesa. Cuando menos, es evidente, por el contenido de un oficio requisitorio a los cabildos de Barquisimeto y demás del interior, que está destituido de principios de equidad y que juzga con demasiada bajeza sobre los derechos y la suerte de estos pueblos, cuando asegura con aquel cabildo, que aún en el caso de ser la España enteramente sojuzgada por los Bonapartes, no tenemos derecho para despojar de la autoridad a los agentes españoles que la ejercen; siendo al parecer aquél, en su sentir un derecho de herencia a que tiene opción legítimamente cualquiera hombre malvado que por acaso ha sido destinado a ocupar una plaza de América en un tiempo de incertidumbre, de injusticia y de precipitación.

Un raciocinio tan insultante a los sagrados derechos de la naturaleza, es el que se necesita para dilatar el imperio de la tiranía y de la arbitrariedad, sobre un pueblo que ha hecho infeliz y miserable el mismo espíritu de depredación, con trabas y restricciones injuriosas al carácter y circunstancias apreciables de sus habitantes, desde que dejó de ser la capital del departamento de Venezuela. La Suprema Junta desconoce, pues, en el lenguaje del Comandante de Coro el de los honrados habitantes de Venezuela, de cuyo concepto son separa a los de aquel mismo partido y si el cabildo de la ciudad ha adherido a las mismas ideas,

percibe bien la naturaleza de las circunstancias en que se hallan sus miembros, por haberse visto forzados a suscribir los principios oscuros, bajos y erróneos sobre que se apoya la citada requisitoria. No distingue menos, cómo un espíritu predominante y activo por su propia causa, halla facilidad para seducir a cuarenta mil almas que comprende aquella jurisdicción, y hacer que se armen cuanto es posible para acrecentar su miseria, hostilizando a los pueblos vecinos que han seguido a Caracas y merecen su protección.

El objeto de la comisión de Vd. es sólo el de observar el estado y disposiciones en que se encuentran los habitantes de aquel partido, relativamente a la causa que ha proclamado solemnemente el pueblo de Caracas el día 19 de abril último. Como se sabe que el Comandante de la provincia de Coro ha logrado reducir al cabildo personas principales de la capital a que reconozcan el Consejo de Regencia ilegalmente instalado en la Isla de León, que cree poder arrogarse la facultad de administrar los establecimientos españoles de América, es también de mucha importancia que procure Vd. saber las medidas que toma aquel Comandante, sea por fortificarse y consolidar su partido, o para seducir o atacar los demás pueblos interiores de Venezuela que se han unido a Caracas. Las relaciones que Coro puede aspirar a establecer con la isla de Curazao o con las provincias de Maracaibo, no son de modo alguno despreciables, y siempre procurará Vd. tomar sobre el particular todos los informes que le permitan las circunstancias y los objetos primeros de su misión.

Estos son los indicados al principio: velar sobre la conducta y medidas que toma el Comandante de Coro, y observar la disposición y los sentimientos de los habitantes que están bajo su dominación en aquel desgraciado distrito, fijándose para ello particularmente en las posesiones ventajosas del río Tocuyo y de Cumarebo, desde donde podrá Vd. acercarse a cualquier otro lugar de aquellas costas si lo considerase necesario o útil según las ocurrencias. Cualquier noticia

importante que Vd. logre adquirir sobre la disposición de aquellos pueblos, o sobre las determinaciones de su Comandante de juzgue dignas de pasar al conocimiento de la Suprema Junta, para que, en su vista, pueda tomar medidas que estime más oportunas y precaver y asegurar los habitantes vecinos que se han unido a la causa de Caracas, de toda invasión o seducción de parte de los corianos, tendrá Vd. cuidado de comunicarla a S.A. sin pérdida de tiempo; en el concepto de que, proteger a los nuestros contra todo atentado, persuadir a los pueblos de Coro de la justicia, liberalidad y regularidad de nuestras intenciones, y sofocar en su propio origen por estos medios el espíritu desorganizador que fomenta la discordia entre aquellos habitantes, para arrojarlos incautamente en las más espantosa miseria que les ha preparado largo tiempo ha las torpes e imperiosas resoluciones de una administración viciosa y arbitraria, son las atenciones principales que ocupan a la Suprema Junta; y por tanto conviene mucho que usted procure propagar y hacer circular entre aquellas gentes los impresos y papeles que se le acompañan relativos a nuestra causa, y asegurar y persuadir a todos nuestras intenciones pacíficas y los sinceros y vivos deseos que tenemos de verlos unidos a nosotros con aquella cordial fraternidad que inspiran unos mismos intereses y unos mismos derechos.

Algún día los pueblos de Coro conocerán la sinceridad de estas expresiones, cuando sepan que en el momento mismo que dábamos los primeros pasos en la carrera de nuestra actual organización política, aún antes que hubiéramos sabido la oposición de sus sentimientos que han seguido muy de cerca al memorable día 19 de Abril, ya habíamos recorrido por todos sus males pasados, considerado su ventajosa situación, y previsto los recursos que pueden restituirlos a su antigua prosperidad, rompiendo las trabas y restricciones injuriosas con que por mucho tiempo se ha procurado aprisionar su actividad, y sepultar en un eterno olvido la

más preciosa y fértil porción de territorio que humedecen las abundantes aguas del Tocuyo.

Pero si la Suprema Junta ha dirigido reservadamente fuerzas armadas a las fronteras interiores de aquella provincia, más para servir de apoyo a las opiniones del Gobierno, protegiendo a los nuestros, que para ser un medio de hostilidad y de invasión contra aquellos pueblos, no por esto dejarán ellas de obrar en daño a sus personas y de sus intereses, siempre que una mal aconsejada obstinación y un designio decidido de hostilizarnos, hagan necesaria esta medida para asegurar nuestra tranquilidad, rechazar su fuerza y corresponder a su ingrata conducta. Por tanto usted cuidará de observar y avisar a la Suprema Junta cuidadosamente cuanto le parezca reparable y digno de atención en estos respectos; y como el señor Coronel Marqués del Toro se acerca a las fronteras de Carora, Barquisimeto y San Felipe con fuerzas y prevenciones particulares sobre este mismo objeto Vd. procurará instruirle de cuanto juzgue conveniente poner en su noticia, estableciendo comunicaciones con este jefe, si le fuere posible y le pareciere preciso por las proporcionadas vías de los ríos del Tocuyo, Aroa y Yaracuy que se dirigen a aquellos partidos fronterizos, o por otras que tengan por más oportunas, según los informes que adquiera de aquellas gentes.

A pesar de las provincias de seguridad que se le indican a Vd. ha tomado la Suprema Junta para prevenir todo acontecimiento funesto a aquellos pueblos y a nuestra causa, sin excluir aún el doloroso recurso de la invasión cuando se juzgue necesario en nuestra defensa, no olvide Vd. que el deseo más vivo que predomina en las deliberaciones de esta Superioridad, es el de que se empleen siempre con frecuencia los medios suaves y dulces que inspira una verdadera fraternidad, para lograr la conclusión de este negocio grave e importante. El modo de poner aquéllos en ejercicio con la mayor actividad, toca a la discreción y prudencia de Vd. que se desvelará en persuadir, convencer e inspirar a

aquellos habitantes la mayor confianza en el afecto que les profesamos, y en la sinceridad de nuestras intenciones, instruyéndolos de la justicia de nuestra causa, enseñándolos a distinguir sus imprescriptibles derechos y sus verdaderos intereses, y asegurándoles la más presta y cordial disposición de nuestra parte para recibirlos en nuestra amistad y estrechar nuestra unión con ellos, franca, leal y generosamente.

Para tan grave asunto, Vd. es el órgano del gobierno con aquellos hermanos nuestros; y todo lo espera conseguir felizmente la Suprema Junta, por el celo, interés, actividad y cordura que Vd. aplicará sin cesar al mejor desempeño de este negocio, en que se interesa no menos la tranquilidad general de estos pueblos, que la suerte desgraciada de aquellos nuestros amados compatriotas.

Ya Vd. sabría que desde las primeras noticias de la extravagancia del Comandante Interino de Coro y su Cabildo D. José Anzola, y entre otras cosas iba prevenido de arribar en Curazao, siempre que fuesen tales las novedades en aquel partido, que le impidiesen introducirse en el pueblo de la Vela, en la ciudad o en otros sitios inmediatos. Hasta ahora nada sabemos de su viaje y paradero; pero Vd. procurará informarse de él y comunicarse recíprocamente cuanto conduzca al feliz éxito de una y otra comisión.

Caracas, 22 de Mayo de 1810.

JUAN GERMAN ROSCIO

Tomado de:

A.N.H. Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela, sesquicentenario de la Independencia. Ediciones Guadarrama S.L. Madrid, 1959. pp. 160-165.

ANEXO C

REFUTACIÓN A LOS DELIRIOS POLÍTICOS DEL CABILDO DE CORO, DE ORDEN DE LA JUNTA SUPREMA DE CARACAS, A 1º DE JUNIO DE 1810.

La ciudad de Coro aparece entre las demás de Venezuela aislada y separada de los intereses generales contra el voto sincero y unánime de sus vecinos. Jamás hubieran éstos renunciado la gloria de contribuir a la unidad preciosa e importante que debe asegurarles su felicidad particular, en recompensa de la parte con que contribuirán gustosos a la general de estas provincias, si la ambición de algunos de sus representantes no hubiese abusado pérfidamente de la voluntad del pueblo de Coro. “Con acerbo dolor (dice su Ayuntamiento a los de sus inmediaciones) tenemos que comunicar a Vds. Que en la ciudad de Caracas se ha establecido una Junta que, arrogándose la denominación de suprema, ha depuesto a los tribunales superiores de la Real Audiencia, Capitanía General, Intendencia de Real Hacienda, Artillería y Marina; y haciendo desaparecer de la noche a la mañana, sin que se sepa su paradero y destino, a los respetables individuos destinados por el Soberano para desempeñar en esta provincia estos diversos ramos de administración pública, pretende la citada Junta de Caracas organización nueva constitución de gobierno, cimentándola en leyes distintas e independientes de las que hasta aquí han gobernado a los dominios de España y América, con el frívolo y especioso pretexto de haber sido aniquilada la mayor parte de la Península española, y subyugada por la dominación francesa.

A las pocas líneas del primer período del oficio del Ayuntamiento (o más bien del Comandante Interino de la plaza de Coro) hay una calumnia que enumera al jefe de merina entre las autoridades depuestas, y todo lo que sigue es igualmente calumnioso. El Cabildo de Coro quiere constituirse en Venezuela el conservador de los derechos de un gobierno ilegal a costa de la opinión política de Caracas, cuya fidelidad vulnera altamente. Jamás ha tenido este pueblo leal y generoso otro designio que el de conservarse a sí mismo, oponerse al abuso despótico de los representantes de un gobierno incapaz de contener su ambición, y mantener con dignidad los derechos del Rey que juró primero Coro, y que ningún país de América; fiel a estos principios no ha tratado de hacer otras mudanzas que las convenientes a mejorar su administración interior y reasumir en sí misma el poder ejecutivo de las leyes y la constitución, que alteraban y prostituían, con perjuicio nuestro, los que venían de España a mantenerla y hacerla observar. Coro comete la más negra y atroz calumnia cuando supone que la Junta Suprema de Caracas quiere atentar contra los títulos de la soberanía del Rey cuyos derechos se ha propuesto conservar de un modo más digno, más eficaz y más propio de un pueblo que conoce sus fuerzas y sus derechos, que lo es la conducta de Coro cuando se somete ciegamente a la Regencia informe de España, sin otro fin que el de denigrar a Caracas y ver si puede conseguir, por ese medio subversivo, saciar el prurito de capital de Venezuela que la devora hace tanto tiempo. Con este fin caracteriza de frívolo y especioso pretexto, la ocupación de la mayor parte de la Península que ha alegado Caracas para sancionar con resolución, y cuya autenticidad ha visto Coro en las gacetas españolas, y en todos los papeles públicos... Bien pudiéramos adelantar nuestro discurso hasta temer que los designios del Comandante Interino de Coro fuesen muy conformes a la influencia francesa que corrompe al Gobierno de España, y que el germen contagioso que sabemos hay en nuestro seno,

comenzase a desarrollarse en el Cabildo de Coro que procura predisponer su Comandante. Caracas no puede desechar esta idea por atroz que le parezca, cuando ve que la seducción napoleónica ha minado en España generales, magistrados, tribunales supremos, ciudades y hasta regimientos enteros que son mucho más respetables y dignos de confianza que el Comandante Interino de Coro. En vista, pues, de estos funestos ejemplos, no debe mirarse como temeraria la desconfianza de que el comandante interino, manejando insidiosamente la rivalidad pueril de Coro con respecto a Caracas, quisiese hacer méritos a la sombra de la primacía que ofrecía a Coro, cuando el Rey José tuviese entre sus delirios el de querer hacer valer sus derechos en América. Entonces sí que Coro se vería elevada dignamente a capital de Venezuela, en recompensa de haber preparado al nuevo Rey, entre otros títulos, el de José I de Coro.

Para calumniar más desenfrenadamente la conducta arreglada de Caracas, suprimen los calumniadores todas las actas, manifiestos y gacetas que le dirigió el nuevo gobierno de esta capital por medio de emisarios, cuyo designio no era otro que el de invitarlos a unir sus fuerzas y luces con las de esta capital, para mejor conservar íntegros los derechos del Sr. Don Fernando VII. Con esta cautela pudieron los calumniadores engañar a los incautos pueblos de su distrito, y al gobernador de Maracaibo; pero fueron insusceptibles de la ilusión el Gobierno ilustrado de Curazao, el de Barinas, y todos los demás vecindarios que habían reconocido la Suprema Junta, conservadora de esta preciosa porción del patrimonio de Fernando VII.

Es menester prescindir por ahora de las falsas noticias que esparcen los impostores a favor de las tristes reliquias de España: poco, o nada importa demostrar aquí mismo su falsedad, cuando la transformación política de Caracas no tiene por apoyo principal las fatalidades comunes de la guerra en España, sino la justa falta del monarca reconocido, y de un

Gobierno que le represente por el voto general de los españoles americanos y europeos conforme a la Ley 3, tít. 15, p. 2, mientras permanezca cautivo nuestro desgraciado Soberano. Mientras no tenga su debido cumplimiento la citada Ley, sería necedad, sería traición, el reconocer por Rey a cualquiera que se arrogase la soberanía sin el consentimiento universal de la España americana y europea, aunque lograrse triunfar de todos los enemigos de la nación, aunque reconquistase toda la península. No es el poder ni la prosperidad quien tiene derecho para exigir de nosotros el juramento y obediencia que sólo debemos a nuestro amado monarca el Sr. Don Fernando VII. Por más eminente que sea la preponderancia de la Francia, Caracas no reconocerá ni se someterá al intruso gobierno francés: aunque Bonaparte se apodere de toda Europa, durarán siempre retenidas y menospreciadas en nuestro poder las cédulas y reales órdenes que nos vinieron del Consejo Supremo de estas Indias, y del Ministro de Gracia y Justicia para que reconociésemos y obedeciésemos a Murat, y a José Bonaparte, al primero por lugarteniente del reino, y al segundo por Soberano de la España y de las Indias.

“No necesitamos largos discursos (continúa el Cabildo o Comandante Interino) para hacer ver a Vds. que una resolución tan precitada como la del pueblo caraqueño puede costar la vida a un millón de vasallos americanos, aniquilar la fuerza de la nación española, arruinar esta provincia anegándola en todos los horrores de una guerra civil y destructora, exponer a los autores de aquella resolución funesta a ser objeto de una eterna execración; y que cualquiera desliz que suceda en los demás cabildos de la provincia en cuanto a adaptar los perniciosos proyectos del de Caracas, bastaría para pintarlos a los ojos de nuestros fieles hermanos que habitan en los demás reinos de la América, los de la península española, y los de la Europa entera, con colores los más horrosos, y capaces de atraernos el odio de todo el mundo, en un tiempo

que la nación española en el nuevo continente americano, presenta al viejo modelo más admirable de constancia, y acendrada fidelidad a su desgraciado y cautivo Rey el Sr. Don Fernando VII, a sus leyes, a la Religión Santa que profesa, y a nuestra amada Patria”.

El Comandante Interino de la Plaza de Coro sabía muy bien que la Regencia debería confirmarle en aquella comandancia que obtenía interinamente por la autoridad depuesta, y que su conservación era problemática en el nuevo Gobierno, tanto porque sabía estaba provista su plaza, como por sus íntimas relaciones con el anterior sistema, incompatible con la confianza que deben merecer los que mandan en el actual puntos importantes; entre el honor de ser fiel a la justa causa y promover la felicidad del país a que debía la suya, prefirió él conservar su primitivo carácter de empleado español bajo el antiguo régimen, y sin querer dar oído a las razones que dictaron nuestra resolución, reconoció la Regencia, hubiera reconocido de nuevo a la misma Junta Central, y quizá no aventuraríamos mucho en creer que hubiese jurado a José I como le asegurase que sería Comandante en propiedad de Coro.

Con un celo tan digno de su propia causa puso en movimiento todos los resortes de la antigua rivalidad que existe entre esta y aquella ciudad, obstinada en conservar la primacía que la naturaleza ha negado a la aspereza y esterilidad de su suelo, y ha concebido a la importancia y fertilidad del de Caracas; y bajo las decorosas apariencias de fidelidad ha desviado insidiosamente al honrado e inocente vecindario de Coro de sus verdaderos intereses, haciendo consistir éstos y los de toda América, en que él conserve la investidura de Comandante, y Coro recobre la de capital de Venezuela, cualquiera que sea con respecto a estos designios la voluntad de la naturaleza, la situación política de Caracas, la suerte de la América, y el estado actual de la España.

Tal vez no hubiera triunfado la ambición de la sinceridad de los habitantes de Coro, si algunos de los que se mancharon su fama cuando al acercarse Miranda con un puñado de hombres aturcidos, promovieron la fuga y abandono vergonzoso de la misma ciudad, que quieren conservar ahora que no hay enemigos para la capital de Venezuela, no se hubiesen agregado a los designios de su interino comandante para sacrificar al pueblo a todos los males que se proponen evitar. La perdición de un millón de vasallos americanos, el aniquilamiento de la fuerza de la nación española, la ruina de aquella provincia y los horrores de una guerra civil y destructora, es lo que pretende promover el Cabildo de Coro, entregándose ciegamente a un gobierno ilegal y constituido de elementos perniciosos, prolongando en América el despotismo de todos los semejantes a su presidente, y sembrando la división entre dos provincias unidas por la naturaleza, por el interés recíproco, y por la voluntad de sus habitantes. Acaso no se hubiera inflamado a tal alto grado la decantada fidelidad del Comandante Interino de Coro, si entre los decretos que llegaron a sus manos del Gobierno que quiere sostener entre los cardones y los abrasados arenales de aquella alucinada ciudad, hubiera encontrado alguna orden para pasar a sostener como militar al frente del enemigo, la Regencia que quiere hacer reconocer como gobernador, bajo el parapeto de 2.000 leguas de océano, y con la presupuesta protección de una nación a quien quiso sorprender en vano.

Caracas está satisfecha que su resolución y los medios que emplea para sostenerla, y consolidarla con la unión de las demás provincias que han formado ya una confederación respetable en Venezuela, sólo podrá merecer el odio y la execración de los que, poseídos de las mismas ideas que el Comandante Interino de Coro, quieren hacer consistir la fidelidad en la esclavitud, y pretenda persuadir que no se puede ser fiel a Fernando VII, sostener sus derechos y contribuir a la salvación de la España, de otro

modo que plegándose ignominiosamente a la despótica ambición de los que abusan del augusto nombre del Monarca y de las leyes que pretenden conservar, y que respetan los habitantes de Caracas, y que debe la América prolongar sus cadenas todo el tiempo necesario para dar lugar a que los usurpadores de la soberanía puedan envolverla en la horrible suerte que su conducta hace temer a la heroica y generosa España.

“El Cabildo de Coro (dice el Comandante Interino) se halla íntimamente convencido de que, aun cuando fuese cierta la ocupación francesa de todas las provincias de España, jamás sería lícito a ninguna de América establecer con este motivo nuevo Gobierno, deponer las autoridades constituidas anteriormente por el Soberano representado en su Junta Suprema central gubernativa de España e Indias, y separarse de este modo de las otras partes del mundo americano, sino que, obligados y constreñidos por tantos y tan repetidos juramentos de fidelidad y vasallaje a la Monarquía Española, sus magistrados y constitución legislativa, y constituyendo las Américas una parte integrante de la misma Monarquía, debemos ahora, más que nunca, redoblar nuestro empeño en ser fieles a nuestras sagradas promesas estrechándonos con la unión más fina para conservar y mantener en un palmo que quede de tierra nuestro Gobierno antiguo, nuestras sabias leyes, obedecer a las mismas leyes, y precaver la anarquía, confusión y oprobio, que necesariamente deben resultar de la resolución del gobierno ilegítimo, que reside en la ciudad de Caracas.

Nada más propio del carácter que hemos dado al Comandante Interino de Coro, y que él ha hecho contraer al Cabildo, que las escandalosas máximas que acaban de leerse en este período. La execración eterna, y general que él quiere hacer recaer sobre Caracas, es inseparable de tan horrorosos principios. Jamás se pronunció la suerte de la América, ni los tres siglos de su opresión, ni el atroz ministerio de Carlos IV, con tanto vilipendio como lo hace el Comandante Interino de un punto incapaz de

figurar por sí solo en la gran confederación americana; ni jamás pudo prometerse el tirano de la Europa mejor acogida en América que la que le prepara el Comandante Interino de Coro cuando establece y asegura, que el Cabildo se halla íntimamente convencido de que aun cuando fuese cierta la ocupación francesa de todas las provincias de España, jamás sería lícito a ninguna de América establecer con este motivo nuevo gobierno... Cataluña, Sevilla, Valencia, Extremadura, Castilla, que habéis reasumido la soberanía nacional conforme a las leyes fundamentales de la Monarquía, contra vosotras blasfeme lo mismo que contra Caracas el Comandante Interino de Coro... Capitales del hemisferio americano; en Coro se ha pronunciado ya vuestra adjudicación a la dinastía napoleónica, y se os ha hecho saber que el juramento que prestasteis con nosotros a la Junta Central que ha perdido la España, es transmitible a todas las oligarquías emanadas de tan funesto origen; que estáis ligadas por él a someteros a todos los Proteos políticos que la influencia francesa haga abortar en España; que debéis precaveros contra los incendiarios satélites que la voracidad francesa ha vomitado en nuestras playas, y finalmente que debéis ser vendidos como ganados propios de los que usurpan la soberanía, cuando les pluga agregados a una capitulación con la Francia.

Caracas sabe mejor que el Comandante Interino de Coro, que las Américas son parte integrante de la Monarquía española, y que si ellas están constreñidas por los juramentos de fidelidad y vasallaje, que él quiere valer a favor de las raras formas de gobierno, que no hemos jurado, ni él nos constreñirá a jurar jamás, también están en la libertad de usar de sus derechos los americanos, cuando no se les da el lugar que se les ha prometido tantas veces, y que ellos deben tomar alguna para no ser víctimas de la influencia francesa, y poder ofrecer dignamente a Fernando VII esta preciosa porción de su patrimonio; no como una ofrenda servil, sino como un homenaje propio de un pueblo fiel que ha tomado con

dignidad la parte que debe en las desgracias de su Rey. Este es el palmo de tierra en que, según la expresión del Comandante Interino, se conservan nuestras sabias leyes, se obedecen a las potestades constituidas conforme a las mismas leyes, y se procura precaver y evitar por los medios de la convicción y la sinceridad, la anarquía, confusión y oprobio que necesariamente debería resultar, si hubiese entre nosotros muchos genios tan funestos y subversivos como el del Comandante Interino de Coro.

“Pero para convencer más y más a V.S. (continúa el Comandante Interino) de la necesidad que tenemos de dar nuevas pruebas de nuestra fidelidad y de la acción sediciosa y criminal del pueblo de Caracas, acompañamos a V.S. testimonio íntegro y exacto de la Real Orden de la Suprema Junta Central, expedida en la Real Isla de León a 14 de Febrero de este año, en que se sirve S.M., conformándose con el voto de la nación, establecer un consejo de Regencia, depositando en él la soberanía y suprema autoridad, que ejercía en nombre del Rey nuestro señor Don Fernando VII, con arreglo a las leyes fundamentales de nuestra monarquía, imponiéndose del mismo testimonio del estado favorable de nuestra lucha con los franceses”.

Lo principal de este período es tan calumnioso para el pueblo español como para el de Venezuela. Para calificar de sediciosa y criminal nuestra resolución, acompaña el Comandante Interino de Coro al Cabildo de Barquisimeto copia de una proclama, que él llama Real Orden, expedida en la Isla de León a 14 de febrero de este año, en que supone que Su Majestad, conformándose con el voto de la nación, establece un Consejo de Regencia, depositando en él la soberanía y suprema autoridad que ejercía en nombre del Rey nuestro señor Don Fernando VII la Suprema Junta Central. Caracas promete al Comandante Interino de Coro, como lo ha hecho a la Regencia, prestarle vasallaje y obediencia, siempre que se le demuestre que su Majestad ha oído el voto de la nación, que se ha conformado con él

y que bajo estos principios se ha depositado en la Regencia su soberanía por medio de la Junta Central, cuya legitimidad debe demostrarse previamente. Entonces sí que Caracas cedería a Coro en albricias de esta noticia, la primacía que tanto desea y por la que se deja seducir por la sediciosa ambición de su Comandante. Con sólo ver a su Rey en estado de poder oír los votos de la España y la América, tenía Venezuela bastante para ser feliz; y con ver un Gobierno constituido con su aprobación y capaz de administrarle la justicia que pide en vano hace un año a la Junta Central, se eximiría gustosa del arduo trabajo que le ha impuesto la necesidad de conservarse a sí misma, no sólo de la ambición de los pseudo representantes de la soberanía y de la funesta influencia de la Francia, sino aún de los mezquinos y turbulentos designios del Comandante Interino de Coro y de sus secuaces.

No hay perspectiva más halagueña para los que quieren eternizar en América el sistema anterior y volver hereditario el despotismo a favor de todas las formas de Gobierno que se vayan apareciendo en España, que la que descubre el Comandante Interino de Coro para constituirse legítimo heredero de cuantos se arrogasen la soberanía, hasta entroncar con la casa de Napoleón, si logra valer con sus bayonetas los vínculos de agnación que acaba de contraer con la casa de Austria. Mientras los restos del Gobierno español no pueden hacer más que persuadir a la América la utilidad de sus relaciones con la España, tienen sus empleados salvoconducto para hacer cuanto quieren con el santo pretexto de la fidelidad, y las demás razones que tanto vocifera el Comandante Interino de Coro, y que el pueblo de Caracas no necesita que se le inculquen con la vara de hierro de la arbitrariedad.

“La revolución, pues, de Caracas (concluye el Comandante Interino) debe ser el objeto de la atención universal y un negocio de los más serios y, por tanto, obliga a este I.A. a manifestar a V.S. del modo más solemne su

total repugnancia al sistema adoptado en aquella ciudad y su adhesión inviolable al nuevo Consejo de Regencia establecido en España a quien jurará obediencia y prestará el homenaje debido mañana 7 del corriente, esperando encontrar en V.S. los propios sentimientos de lealtad y que el sagrado fuego del patriotismo anime y arda en todos nuestros corazones igualmente encendidos por la obediencia al Rey, amor a la Patria y conservación de la constitución monárquica.

Bien convencidos están los caraqueños que lo que el Comandante Interino llama revolución es un objeto no sólo de la atención, sino de la admiración universal, y un negocio de los más serios; por eso es que han procurado instruir ingenuamente a todas sus provincias de sus razones, de su proceder y de sus designios; y por eso es que se han visto en la dura necesidad de tener que refutar enérgicamente las subversivas e incoherentes razones con que el Comandante Interino ha querido envolver al M.I.C. de Barquisimeto y otros comarcanos en la execración que merecía el de Coro, si no fuese notorio que la pluralidad de sus respetables individuos, como la parte sana de aquel distrito, no hacen más que ceder a la imperiosa influencia del Comandante y los que se han constituido sus apoyos. La total repugnancia del Comandante a prestarse a nuestros designios sí que es un asunto digno de la atención general y un negocio de los más raros que podían esperarse en América. Preste enhorabuena Coro el homenaje que él juzga debido a la Regencia de España, mientras Caracas procura constituirse dignamente para prestar a su Rey y señor Don Fernando VII el que corresponde a un pueblo libre y generoso, que no quiere ni aun exponerse a ser seducido por la influencia fatal que ha trastornado los más grandes imperios del antiguo mundo. En Caracas ha ocupado el sagrado fuego del patriotismo todos los corazones de un modo tal que no puede prender ya el de la discordia que quiere soplar en vano el Comandante Interino de Coro, y sólo ha jurado con más dignidad que él,

obediencia al Rey o su legítimo representante, amor a la patria y conservación de la constitución monárquica, mientras exista el legal representante de ella.

Reconozca enhorabuena el Comandante Interino de Coro y su facción cuanto les sugiera su acalorada fantasía; reinen por ahora entre ellos los cuatro o cinco individuos que indebidamente han tomado el carácter de Regencia: no reinará entre nosotros sino el señor Don Fernando VII y las leyes cardinales de su corona. Jure y proteste el Comandante de Coro no reconocer más la autoridad que la dimanare de la Península; Caracas jura y protesta no someterse a otra potestad que no sea dimanada del Monarca reconocido y de las leyes que ha jurado guardar como superiores a todo lo demás. De la península vinieron las cédulas y órdenes con que el Consejo Supremo de estos dominios y el Ministerio de Gracia y Justicia, nos impusieron el precepto de reconocer al intruso Gobierno francés; pero chocando contra nuestras leyes un precepto tan exótico, rehusamos su obediencia y cumplimiento: jamás incurrirá Caracas en el absurdo que incurre el Cabildo de Coro, deponiendo y afirmando que el poder legislativo y ejecutivo de las naciones es una cosa inherente y apegada a los suelos como las yerbas, las plantas y los árboles; absurdo diametralmente opuesto al derecho natural y de gentes, repugnante y ofensivo a la bula de Alejandro VI y a la Ley 1, tít. 1, lib. 3 de las recopiladas para estos dominios; porque ni el diploma pontificio, ni el texto real, concedieron su dominación a la Península, ni a la España, ni a los españoles europeos, ni a la Francia, ni a los Napoleones, ni a los individuos llamados Regencia, sino únicamente a los Reyes Católicos, Don Fernando y Doña Isabel, y a sus legítimos herederos y sucesores; por consiguiente, primero jurará y protestará Caracas no beber otro vino que el de Burdeos, Jerez y Canarias, que incurrir en el error de no reconocer sino las potestades que salgan de esos mismos terrenos: lo primero es

consecuencia de la adhesión y apego que tienen las viñas al suelo; depende de las sales que concurren a su nutrimento, o del influjo que tiene el clima sobre la bondad y generosidad de los vinos; pero lo segundo es absolutamente independiente de estas causas subalternas, es inseparable de las grandes familias de los hombres; imprescindible de la masa política y general de las naciones; está escrito que todo poder que no derive de esta fuente, es tiránico e ilegítimo; y toda autoridad, toda potencia o potestad legítima sigue constantemente los pasos de los pueblos, les acompaña perpetuamente emigrando con la mayor y más sana parte de ellos y jamás ha estado ligada, ceñida ni clavada en las llanuras, en las montañas, en los valles, costas, peñascos, arenales y cardones de las islas, península, regiones y continentes.

No se limitó el proceder del Comandante Interino al recinto del país que él llama sedicioso y criminal; Carora, Barquisimeto y el Tocuyo oyeron antes que Caracas los horribles epítetos con que nos denigraban para traer a su partido aquellos sencillos y pacíficos habitantes, cuando ignoraban no sólo los designios, pero aun los primeros pasos de nuestra resolución. Ya iba la seducción a triunfar de la fidelidad, cuando vieron al señor Don Fernando VII aclamado en Caracas el lugar de una Regencia que no conocían y que no tenían para reconocerla los motivos que el Comandante Interino de Coro; su fidelidad tuvo poco que vacilar entre elegir una dominación desconocida por el extraño conducto del Comandante Interino de Coro y jurar obediencia a su legítimo Rey, de acuerdo con la capital de su distrito, con los intereses generales de la América y los particulares de su suelo; y los cabildos de estas respetables ciudades dieron espontáneamente un testimonio de que la lealtad americana no puede prestarse nunca a la seducción extraña, cuando supo hacerse superior a la ingeniosa sorpresa que quiso influir en ellos una

autoridad nacional de quien no tenían hasta entonces motivos de desconfiar.

Nada parece tan propio del concepto que nos merece el Comandante Interino, como el que él formó de la gran nación que quiso sorprender para hacerla entrar en sus designios. Creyó que con sólo una insinuación calumniosa se decidiría la Inglaterra a trastornar el orden político que ha visto establecido en Venezuela y que desprejaría su decoro hasta el punto de auxiliar a una ciudad subalterna para encender la discordia entre dos provincias pertenecientes al Rey por quien se sacrifican los bizarros vasallos de Jorge III. Los representantes de este sabio Gobierno no podían desconocer la justicia y generosidad del proceder de Caracas, ni dejar de conocer lo quimérico y subversivo de las tentativas del Comandante Interino de Coro cuánto se desviaban de sus verdaderos intereses y cuánto empeoraba la suerte de su Rey sembrando la discordia en sus dominios.

La exasperación del Comandante Interino al ver frustrados irrevocablemente sus proyectos, no tuvo otro desahogo que el de fingir concebido lo mismo que se le negaba el Gobierno de Curazao, añadir imposturas y calumnias al procedimiento de Caracas y hacer sentir todo el peso de su autoridad a los Comisionados que este Gobierno enviaba a instruir a Coro y Maracaibo de la generosidad con que habían contado con ambas ciudades para completar la grande obra que empezó el patriotismo de Caracas. Nada más funesto para el Comandante Interino que la llegada de dos emisarios de tranquilidad, de amistad y de confederación cuando él había arbolado ya el estandarte de la discordia.

Su imperio no podía conservarse sino en las tinieblas y los rendimientos de su conciencia no podrán acallarse de otro modo que violando escandalosamente las leyes sagradas del derecho de gentes; para que nada faltase a su proceder y quedase demostrado el carácter tenebroso y suspicaz del Comandante Interino, atentó contra las personas de nuestros

emisarios, que sin otro escudo que la franqueza y sinceridad de sus razones se acercaban a Coro bajo los auspicios de la fraternidad y la filantropía, para ser víctima de la subversiva ambición del mismo jefe a quien reconocía el Gobierno cuando le dirigía sus emisarios y lo constituía órgano inmediato de sus justos designios.

¡Ciudades de la noble y generosa Confederación de Venezuela que habéis visto nuestro proceder y el del Cabildo de Coro!. A vosotros toca defender la causa de vuestro honor, de vuestra fidelidad y de vuestro patriotismo, sentenciada inicuaamente por el Cabildo de Coro. Caracas no teme sus intrigas, ni los débiles y temerarios esfuerzos de un jefe ambicioso que abusa de la voluntad de un pueblo sencillo, pero fiel y generoso; su gobierno no anda por los caminos de la oscuridad y, por tanto, no teme la censura del universo, a cuyo tribunal remite desde ahora la conducta de Coro; pero quiere, si, que cuando vuestra indignación se arme contra la sedición de Coro tengáis presente que aquel pueblo es nuestro hermano: que quiere nuestra felicidad; pero que no puede hacerse superior a la influencia del Comandante Interino y sus satélites, si nosotros no lo ilustramos con nuestra ingenuidad, si no fijamos su opinión con nuestro ejemplo y no nos preparamos para sostener nuestra causa por los medios que dicte el proceder sucesivo de Coro.

Caracas, 1º de Junio de 1810.

Tomado de:

A.N.H. Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela, sesquicentenario de la Independencia. Ediciones Guadarrama S.L. Madrid, 1959. pp. 160-165.

ANEXO D

**CORRESPONDENCIA OFICIAL ENTRE EL MARQUES DEL TORO
COMO GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO EXPEDICIONARIO CONTRA
CORO, Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA PROPIA CIUDAD DE CORO,
DESDE 6 DE JUNIO DE 1810 HASTA EL 13 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO,
PREVIA A LA INVASION DEL EJERCITO DE AQUEL A ESTA.**

I

Primer oficio del Marqués del Toro, desde la Villa de San Carlos, al
Cabildo de Coro.

Muy ilustre Ayuntamiento:

Destinado por la Junta Suprema de Caracas, en calidad de General en jefe de un numeroso cuerpo de tropas, con el objeto de hacer valer, a toda costa, los sagrados e indispensables derechos de la nación, me acerco a marchas forzadas a ese país con el dolor inseparable de los sentimientos de humanidad que me animan, de verme tal vez en la necesidad de tratar a esos miserables pueblos como rebeldes, derramar la sangre inocente y destruir con las armas sus posesiones; sabiendo como sé de positivo, que le influjo de un solo hombre perverso y egoísta, que no tiene otra idea que la de su ambición e interés, es el autor de esta revolución escandalosa y de la escena sangrienta que prepara, sin que V. S^a haya tenido otra parte que la de su adhesión afectada, a los horrores antisociales que ha procurado inspirarles, por el funesto de temor de no exponerse a los tristes efectos del poder que se ha arrogado, y de la precaria autoridad que indebidamente ejerce: pero, ya es tiempo de que desaparezcan esos recelos, y de que sólo

se oiga la voz de la razón y de la humanidad, y de que V. S^a se decida por la justa y sacrosanta causa que defendemos.

El día 15 del corriente debo hallarme en la Ciudad de Carora para establecer en aquel punto mi Cuartel General. Allí espero que V.S^a o una comisión de ese ilustre cuerpo concurra, bajo la salvaguardia de mi palabra de honor, a tratar y conferir conmigo sobre los imponentes puntos que deben consolidar nuestra unión y relaciones políticas.

Este es el partido más conforme a nuestros comunes intereses, y el que V.S^a, sin vacilar, se halla en el caso de abrazar con preferencia a otros medios de destrucción, si como Padre de la República considera esos miserables pueblos sometidos a su protección.

Las noticias equivocadas y otras muchas especies vertidas y propagadas por hombres malvados que hallan su interés, o que tal vez hacen consistir su fortuna en el trastorno de las sociedades políticas, pueden haber influido mucho en las novedades que agitan esos pueblos; y así, he creído de la mayor importancia acompañar a V.S^a de ellos, haga al mismo tiempo capaces a esos habitantes del verdadero estado de nuestros asuntos políticos, se llenen de confianza, y se penetren de los sentimientos de patriotismo que deben necesariamente constituir nuestra felicidad; y más cuando concurre la favorable y lisonjera circunstancia de haber llegado a Caracas un oficial inglés despachado de la Barbada por el Almirante Cochrane a felicitar nuestra transformación política, y a ofrecernos cuatro buques de guerra que favorezcan nuestras operaciones en los puntos de nuestra costa donde los necesitemos.

Dios guarde a V.S^a muchos años.

San Carlos, 6 de Junio de 1810

El Marqués del Toro.

Muy ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Coro.

P.D.- Me ocurre advertir a V.S^a que pueden, tal vez las circunstancias poner a Cevallos en la necesidad de recurrir al arbitrario de la fuga; y para que no lo consiga, se ha de servir V.S^a no perderlo de vista, y aun asegurar su persona en caso de que con fundamento se sospeche que proyecta esta resolución.

Del Toro.

II

Contestación del Ayuntamiento de Coro.

Señor Marqués del Toro.

Se ha recibido en este Ayuntamiento el oficio de V.S^a con proclama de la Junta de Caracas y otros papeles que incluye, dirigidos desde la Villa de San Carlos con fecha 6 del corriente; y en vista de todo, dice a V.S^a que le ha parecido muy extraño, que la referida Junta de Caracas haga mover un numeroso cuerpo de tropas, que se acerca al mando de V.S^a y a marchas forzadas contra el Distrito de Coro, sin precedente declaratoria de guerra, sin haber manifestado a este país los agravios y ofensas que se propone vindicar, y sin haber justificado los motivos que le haya dado la Ciudad de Coro y su jurisdicción, para tratar a sus moradores de rebeldes.

El Cabildo que contesta, ha examinado con la debida atención el contenido del oficio de V.S^a para descubrir si hay algo de verdad y de justicia, especialmente en la cláusula de que, “el objeto de la expedición es, hacer valer a toda costa los sagrados e indispensables derechos de la nación”, pero se encuentra una absoluta nulidad e incompetencia en este procedimiento; pues se halla persuadido, con el dictamen universal de las gentes, que la condición de la Soberanía que pretende reasumir la Junta de Caracas, es muy escrupulosa, que no admite compañía suprema en el mando, ni puede permitir sin riesgo actos externos que provengan de una autoridad desconocida en el Reino, sin saber a que se dirigen, que es lo que contienen, y que consecuencias puede producir. Cualquiera comisión en este asunto sería, o un comportamiento de la Soberanía, o un descuido capaz de producir la ruina o la turbación del Estado cuando menos se pensase, si en manos de las Provincias estuviese el producir providencias e innovaciones en el orden político, sin ser vistas y examinadas antes por el Soberano, o por el Tribunal que gobierne en su Real Nombre.

V.S^a no puede ignorar, que el Supremo Consejo de Regencia, instalado legítimamente por la Junta Central que antes gobernaba los dominios del Rey de España, ha sido reconocido y aplaudido por la Nación Británica, por toda la Península de España y por la mayor parte del Continente Americano; que el consentimiento universal de tantas gentes forma una especie de ley natural, a lo menos secundaria; y que la sentencia de muchos pueblos siempre es digna de veneración, aun cuando el establecimiento de Regencia careciese de algunas formalidades prescritas en las leyes, porque la voz causa común forma el cuerpo de sus leyes. En este supuesto, es claro que, reconociendo el Cabildo de Coro al Consejo de Regencia, ni hace agravio a la ciudad de Caracas, ni comete ningún crimen que merezca ser escarmentado a sangre y fuego, ni una acción que pueda

caracterizarse de escandalosa; sino por el contrario, convence con esta conducta que escucha la voz de la razón, de la humanidad y del sentimiento o sentido común. El Cabildo de Coro supone en V.S^a un ánimo bastante imparcial y lleno de candor, para conocer con toda la claridad necesaria, que siendo por su naturaleza indivisible el poder soberano, no puede ser representado en distintas partes ni por diversas corporaciones.

Si el pueblo de Caracas estuviese autorizado para establecer en sí la autoridad soberana, se seguiría de aquí el absurdo, que todo el Continente Americano, y de España, debería rendirle obediencia y vasallaje, respetando sus determinaciones como leyes supremas dictadas para toda la Nación; pero al contrario, si el Consejo de Regencia es reconocido por aquellos y estos dominios, con igual precisión y necesidad la ciudad de Coro, la de Caracas y demás pueblos españoles deben rendir su homenaje sincero, sin afectación, a este augusto Tribunal, generalmente comprobado y obedecido.

La Junta de Caracas exigía con justicia el reconocimiento y sumisión del Distrito de Coro y los demás de la Provincia, cuando hubiese sido establecido por las autoridades legítimas y superiores, que constituyan capital de ella a aquella ciudad, prestando al mismo tiempo la subordinación debida al Consejo de Regencia; prescindiendo por ahora, de las demás circunstancias y requisitos necesarios e indispensables que deben concurrir para legitimar la formación de las Juntas Provinciales desconocidas en nuestras leyes, y que nunca pueden representar la Soberanía de un Gobierno Monárquico como el Español; pero habiendo cesado las potestades superiores que revestían a la ciudad de Caracas con la dignidad de capital, queda su pueblo, y el Cabildo su representante en igual clase que los otros de la Provincia pues las Constituciones del Reino

no conceden ni sombra de autoridad a un Cabildo sobre otro; y de ser así la tendría el de Coro sobre todos los de la Provincia, incluso el de Caracas, por ser aquella la ciudad más antigua y fundadora de la Provincia de Venezuela, habiendo dejando de tenerla y de ser la capital, por sólo la traslación de dichas autoridades a la de Caracas.

Además de eso, la organización de dicha Junta de Caracas se ha fundado en el concepto de la total aniquilación de la península por el yugo francés; pero, siempre incierto este supuesto, cesa también el motivo de este establecimiento; porque, en el concepto de un sabio Ministro español, ningún pueblo, sea cual fuere su constitución, tiene derecho ordinario de insurrección. Dárselo, sería destruir los cimientos de la obediencia a la autoridad suprema establecida, y sin la cual la sociedad no tendría garantía ni seguridad de su propia constitución. Los franceses, en el delirio de sus principios políticos, dieron al pueblo ese derecho, en su constitución que se hizo en pocos días, y se contuvo en pocas fojas, y que duro pocos meses, y fue sólo para abrogarlo mientras la cuchilla del terror corría rápidamente sobre las cabezas altas y bajas de aquella desgraciada Nación.

Es constante y positivo, según las últimas noticias venidas de España, que no sólo las Andalucías, sino también la corte de Madrid, han sido reconquistada por nuestros ejércitos y el Anglo-portugués; y aún el reino de Cataluña que desde principios de la presente guerra fue ocupado pérfidamente por los franceses, ha sido rescatado de su ignominioso yugo por los valerosos Catalanes, comprendiendo la capital de Barcelona y la inmortal Gerona. Siendo esto así, para guardar consecuencia con lo que ha publicado en sus papeles, no le queda otro arbitrio a la ciudad de Caracas que reconocer al Consejo de Regencia, como lo ha hecho la ciudad de Coro, imitando la conducta y el ejemplo de toda Nación, que debe guiar el juicio de todo vasallo fiel a su Monarca, que es incapaz de sacrificar este

conocimiento y obligación esencial, a ningún respecto, interés, ni intrigas particulares.

Por estos principios queda demostrada la injusticia notoria que se le hace al honor y buena reputación de su Presidente Don José de Cevallos, pidiéndolo con expresiones impropias aún entre íntimos particulares, como autor de una revolución escandalosa, sugerida por su ambición e interés; pues su autoridad está fundada en las leyes del Reino, y de la cual hizo el día 3 de Mayo próximo pasado, una generosa y noble dimisión; pero que, además de ser por esta acción y por sus circunstancias personales muy digno de ella, tampoco había en el Cabildo facultades para admitir la expresada renuncia.

Según esta sencilla exposición, vendrá V.S^a en conocimiento de que, la resolución del Distrito de Coro, reconociendo el Supremo Consejo de Regencia, debe ser aprobada por todo juicio sano, y por todo aquel que esté poseído de sentimientos de honor y fidelidad, no siendo los repetidos juramentos que tiene prestados al Señor Don Fernando VII y a su representante la Suprema Junta Central de España e Indias, unas formulas vanas e insignificantes, sino unas ceremonias sumamente sagradas, que tienen la fuerza de obligarlo a ser fiel a las promesas que han hecho por medio de ellas, hasta con la pérdida de sus vidas, y con el riesgo de sus conciencias en el tránsito que se hiciera a la otra. El Departamento de Coro no se queja de nadie, está conforme con su suerte, y seguro de no haber irrogado a la ciudad de Caracas la menor ofensa; los motivos de su conducta son los más puros, pues no puede prescindir del juramento de fidelidad que ha prestado al Consejo de Regencia y a los Magistrados que gobiernan conforme a nuestras leyes.

Si la debilidad de sus recursos anima a la ciudad de Caracas para invadirlo hostilmente, no debe olvidarse V.S^a que la España en igual situación ha sido capaz de detener y arrollar los formidables ejércitos franceses; que la

débil Provincia de Pasto, fue el sepulcro de la Junta de Quito; y que el éxito de la guerra corresponde a la justicia del pueblo que la tiene, no debe temerse el numeroso cuerpo de tropas que le acometen, y en caso de sucumbir, morirán como hombres fieles y honrados. Con lo cual contesta este Ayuntamiento al oficio de V.S^a y a la proclama de la Junta de Caracas de 29 de Mayo último, a quien puede V.S^a informar, si lo tiene por conveniente, de esta contestación.

Dios guarde a V.S^a muchos años.

Coro, Junio 19 de 1810

José Cevallos.- Andrés Talavera.- Francisco Miguel Cubas.- José Zavala.- Pablo Ignacio Arcaya.- Licenciado José Miguel Gil.- Francisco Xavier Irausquin.- Manuel Carrera.- Ignacio Emazabe.- Martín José Hechave.- Licenciado Manuel Quintana y Valera.- Juan Esteban de Cueto.

III

Segundo oficio del Marqués del Toro, desde Barquisimeto, al Cabildo de Coro.

Muy ilustre Ayuntamiento.

Desde la Villa de San Carlos dirigí a V.S^a. un oficio con fecha 6 del corriente, incluyéndole un paquete de papeles públicos, relativos todos al estado de nuestros negocios políticos; y como he tenido noticia de que pueden haberse extraviado por la mala conducta del portador, a quien se confiaron

desde Carora, que según se dice padece del vicio de embriaguez, he resuelto duplicar a V.S^a el expresado oficio incluyéndole la última gaceta y demás papeles que posteriormente he recibido de Caracas y Barinas. Por ellos verá V.S^a que no hay quien no conozca la justicia de nuestra causa, y quien no se decida por ella; singularizándose solamente Coro por sus temerarias y extravagantes ideas. Sírvase V.S^a difundir en ese vecindario unas noticias tan favorables, como conducentes a desmentir las fábulas, que por sus fines particulares inventan los partidarios de la anarquía.

Si Coro es la patria de V.S^a; si por ella tienen los sentimientos de amor de que deben estar penetrados ¿Qué razón hay para que la precipite V.S^a mismo en un abismo de calamidades, pensando salvarla de los falsos y aparentes riesgos que correría en su administración, unida a nuestro sistema político? ¿Ha sido este examinado con la debida reflexión que exige una materia de tanta importancia? ¿Sé ha consultado con sujetos imparciales y desimpresionados de las interesadas y copiosas máximas que le ha inspirado el Comandante Cevallos? ¿Será creíble que sólo en Coro haya de prevalecer la opinión de un corto número de hombres por todos títulos sospechosos, contra la general de tantos sensatos e ilustrados, que han abrazado la justa causa de Caracas, como lo califican las contestaciones, proclama y otros papeles públicos con que han manifestado su grata adhesión a nuestro partido, las Provincias de Cumaná, Barcelona, Margarita, Guayana y Barinas?. Es vergonzoso, permítame V.S^a se lo diga, el concepto que hagan de los corianos, los demás pueblos testigos de su conducta, confesando que no tienen principios ni ideas del derecho de las gentes, del origen de las sociedades políticas, de los casos en que las naciones pueden y deben recobrar la Soberanía, que confiaron a los que eligieron por su sus Soberanos, por medio de sus recíprocas convenciones.

No nos hagamos una ilusión. Yo marchó con mi ejército a atacar y tomar a Coro, sin que me sea permitido desistir ya de esta empresa, por la gloria misma de la patria que ha depositado en mí toda sus confianzas. Mi carácter naturalmente me inclina a la paz; y estos pasos que ahora doy, son de mucha significación. Adopte V.S^a como el más conforme a nuestros intereses, el medio que le he propuesto desde San Carlos, de proporcionarnos una conferencia en Carora; y así como yo estoy persuadido de que nuestra desavenencia es por sus circunstancias susceptibles de una conciliación decorosa, puede V.S^a también estarlo de que mi corazón es sincero, y que lejos de abrigar la ruin pasión de la venganza, está decidido por todo lo que es indulgencia.

Dios guarde a V.S^a. muchos años.

Barquisimeto, 18 de Junio de 1810.

El Marqués del Toro.

Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Coro.

IV

Segunda contestación del Cabildo ilustre de la Fidelísima ciudad Mariana de Coro, al anterior oficio.

Señor Marqués del Toro.

El oficio de 18 del corriente, que junto con otros papeles nos dirige V.S^a desde Barquisimeto, el cual se ha leído en este Cabildo, se reduce a dos puntos: el uno, que sus ideas relativas a establecimiento de la Junta de Caracas, son

temerarias y extravagantes; y el otro, que sólo esta Ciudad y su Distrito resisten seguir la justa causa de aquella, singularizándose con esta conducta, permitiendo que prevalezca la opinión de un corto número de hombres por todos títulos sospechosos, contra la general de tanto sensato e ilustrado que han abrazado aquel partido; y por último, que es vergonzoso el concepto que llegan de los corianos, las demás naciones o pueblos que son testigos de sus procedimientos, confesando que no tienen principios ni ideas del derecho de las gentes, del origen de las sociedades políticas, y de los casos en que las naciones pueden y deben recobrar la Soberanía que confiaron a los que eligieron por sus soberanos, por medio de sus recíprocas convenciones.

Y contestando, aunque con la brevedad que exigen los estrechos márgenes de un oficio, al primero dice: Que la Junta de Caracas, tanto por su naturaleza, cuanto por el motivo y modo con que se ha formado, es un establecimiento ilegal y tumultuario. Es cosa muy sabida y repetida en los doctos papeles publicados en la Península con motivo de la invasión de los franceses, que semejantes Juntas provinciales son anticonstitucionales y reprobadas por nuestras leyes; que su formación únicamente puede tolerarse en el caso de hallarse una Provincia en las singulares, delicadas y críticas circunstancias que han ocurrido en España; que sus facultades se limitan al objeto de su institución, que es la momentánea defensa del país, de una invasión enemiga; pero sosteniéndose siempre las leyes del reino, y reconociendo un Gobierno Supremo de quien dependan. La Provincia de Caracas, en lugar de encontrarse en esta crítica y trabajosa situación, nunca ha tenido más distante al enemigo que ahora; pues los ingleses han lanzado gloriosamente a los franceses de las Islas Antillanas nuestras vecinas, y encerrándolos en el abominable y ensangrentado suelo de Francia. La Junta de Caracas se abroga y usurpa el poder soberano, rechazado con osadía y escándalo al Gobierno Supremo que representa al Monarca y a la

Nación. Aunque invoca astutamente el nombre amado de Fernando VII, solicita al mismo tiempo quebrantar la obediencia que le debe, desdeñándose de ser sus vasallos, cuando aún los mismos Monarcas quisieran tener sangre de españoles, por su heroísmo y constancia invencible que los caracteriza con toda la propiedad de la voz de Gloriosa Nación. Para la formación de esta Junta, supone el pueblo de Caracas que la España está perdida: para sostener esta ilusión, inventa y forja falsas relaciones, que pintan melancólicamente la desolación de la Metrópoli, nuestra común patria, y dan con ignominia y horror a estas noticias el nombre de favorables. Deponen violentamente las autoridades superiores legítimamente constituidas, atribuyéndoles imaginarias y falsas delincuencias, pero sin calificarlas ni convencerlas. Envían mensajeros a Norte América, Londres, Francia y las Islas Antillas implorando su protección. Mandan en busca del traidor Francisco Miranda para servirse de él como hábil en el arte de perfeccionar las revoluciones. Abolen el derecho de alcabala establecido por las leyes fundamentales del reino y que son el adorno más distinguido de la Soberanía. Hacen publicar un bando en la Isla de Curazao, en el que se convida a todas las naciones indistintamente, para que se avecinen en los territorios subordinados a la Junta de Caracas, sin exceptuar a los Judíos y finalmente arrojan la cucarda española que lleva el retrato del Sr. D. Fernando VII, y subrogan la tricolor, símbolo de la independencia. Por esta relación, V.S^a graduará si esta conducta es compatible con el honor y fidelidad que se debe al Rey, que es el distintivo de todo vasallo americano que hace alarde de exceder en este punto, si es posible a sus antepasados.

Para rebatir la segunda suposición del oficio de V.S^a y conociendo al mismo tiempo que las falsedades esparcidas por la Junta de Caracas pueden influir mucho en el camino extraviado que ha emprendido V.S^a olvidándose de

los títulos y mercedes que el Rey de España ha concedido a sus mayores, y del concepto y estimación que ha gozado la casa de V.S^a hasta el presente; desde luego el Cabildo de Coro se cree en la obligación, y en ley de nuestra correspondencia, comunicarle las verdaderas y exactas noticias, que por distintas y seguras vías tenemos, tanto de España como de América.

Por la Gaceta inglesa se sabe, que la Corte de Madrid ha sido reconquistada por el ejército Anglo Portuguesa, y que el español ha rescatado todas las Andalucías, sin quedar un solo francés, los que han sido desollados con agua caliente que les han arrojado las mujeres. Se dice, que Barcelona ha sido también reconquistada por los catalanes, y la mayor parte de este reino se haya libre de yugo francés; lo mismo que sucede en el de Aragón, Valencia, Murcia, Galicia, Asturias y Portugal, libres enteramente de esa plaga. Que Cumaná y Barcelona han reconocido últimamente al Consejo Supremo de Regencia el día 9 del corriente; que particulares demostraciones han hecho lo mismo la Habana Cuba, Veracruz, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Reino de Santa Fe y Puerto Rico; que el reino de Méjico ha enviado inmediatamente quince millones de pesos para sostener a los españoles, y ofrecido al Consejo de Regencia enviar en poco tiempo veinte millones más; que el Teniente de Navío Don Juan Martiarena, agregado a la Marina de Puerto Rico ha apresado un Bergantín y una Fragata que salieron de la Guaira para España, y su cargamento se ha vendido por disposición de aquel Gobierno en la Isla de San Tomás; que los marinos de Puerto Cabello, trece se han pasado a Curazao y los demás marchan a España; y últimamente estamos informados por sujetos fidedignos que han venido de Caracas, que de cuarenta mil habitantes que compondrán su vecindario, los treinta y cinco mil detestan el nuevo Gobierno y desean ardientemente una ocasión favorable para salir de la opresión y abismo en que se hallan sumergidos; y que la adhesión de las personas sensatas e instruidas a la Junta de Caracas, es aparente y afectada por temor de las bayonetas que tienen a las gargantas.

Tenga V.S^a la generosidad de esparcir estas noticias en toda la tierra adentro, para que se convenza con V.S^a del horrendo crimen en que se halla envuelto el pueblo de Caracas, el que nunca podrá lavar el feo borrón de haber aspirado, en la época más interesante a todo el mundo, sacudir la suave dominación del Gobierno Español, y de haber turbado la paz y tranquilidad de nuestro hemisferio; haciendo presente a V.S^a por conclusión, que la Provincia de Caracas es un punto de la vastísima Nación Española en donde jamás concluye el Sol su carrera; y por consiguiente, es muy inoportuna y desarreglada la expresión de Nación que se apropia en el oficio de V.S^a, queriendo en este concepto atribuirse indebidamente el derecho de disponer de la Soberanía Española; que la Ciudad de Coro no hace otra cosa que ser fiel a su Soberano y a los Magistrados que le representan, teniendo por incompatible y disonante cualquiera otra subordinación u homenaje; que la Ciudad de Caracas no tiene representación para hacer la guerra a un Distrito, que obedece al Rey de España, situado en medio de sus dominios y que a nadie ha agraviado; que la experiencia acredita, que el orgullo sucede pronto a la humillación, y que aquellos a quienes su poder hincha demasiado el corazón, pronto se ven precisados a reconocer su debilidad; que los pueblos que quisieron imponer el yugo a sus vecinos, fueron al fin subyugados y reducidos a un estado de abatimiento, que causaba lástima y compasión; y que la menor gota de sangre derramada en el departamento de Coro, causará una herida difícil de curar, una llaga contagiosa que, comunicándose rápidamente a lo demás del cuerpo, le hará degenerar en una corrupción total.

Dios guarde a V.S^a muchos años.

Sala Capitular de Coro, a 26 días del mes Junio de 1810.

José Cevallos

Andrés Talavera

Siguen las firmas.

Tercer oficio del Marqués del Toro al Cabildo Ilustre de Coro.

Muy Ilustre Ayuntamiento.

A la vista de la resolución, al parecer invariable, que ha tomado esa Ciudad, de morir primero hasta el último de sus habitantes, que violar el sagrado juramento que ha prestado al Consejo de Regencia establecido en Cádiz por delegación de la Junta Central de Sevilla, era escusado contestar a V.S^a; sus oficios de 19 y 26 del anterior, a no haberme puesto V.S^a; mismo en el empeño de hacerlo, no para disipar el error que padece en todos sus asertos, porque es un error vencible, voluntario y en que se obstina por puro capricho, sino para volver por el honor y la justicia de los procedimientos de Caracas, cuya dignidad insulta V.S^a; con expresiones indecorosas y ajenas de la decencia y moderación con que debe tratarse una materia meramente política, entre unos pueblos que no deben verse como enemigos, aunque por desgracia opuestos en sus opiniones.

Que Caracas, en las críticas circunstancias en que se halla la Península, sin un Gobierno conocido que maneje las riendas de su vasta monarquía, se haya erguido en un estado de independencia para poder recobrar sus naturales derechos, y en fuerza de ellos establecer una Junta Suprema que al paso que conserve íntegros los que legítimamente le pertenecen a nuestro amado Soberano el Señor Don Fernando VII sobre esta rica y preciosa porción de sus dominios, afiance la existencia política de los pueblos de su distrito, los preserve de los funestos desordenes de la anarquía, y los ponga a cubierto de las ambiciosas pretensiones de los extranjeros; en nada se opone a su antigua y acrisolada fidelidad. Bien público es el testimonio que acaba de dar de ella, en haber proclamado a

nuestro desgraciado Soberano, a pesar de los emisarios franceses que, en virtud de las órdenes expedidas en Bayona, venían a tomar posesión de esta Capitanía General, y contra todo torrente del decidido partido que tomaron a favor de estos las superiores autoridades de nuestra capital, que sin dificultad se prestaron a obedecerlas.

La integridad y la firmeza han caracterizado siempre nuestra conducta, y la misma hubiéramos observado respecto del Consejo de Regencia, a no ser los justos reparos de que no podemos prescindir sin degradarnos exponernos a las más peligrosas consecuencias. ¿Quién ha investido a esos individuos de la soberana autoridad que quieren ejercer sobre todos los pueblos de la dominación española con el título de Regente? ¿Han sido, por ventura, las cortes del reino juntas, según lo que prescriben las leyes fundamentales de la monarquía? No: porque hasta ahora sabemos que se le ha omitido esta formalidad, a pesar del voto general de los pueblos, y del consejo de hombres sabios y prudentes, que han suspirado por ellas. ¿Ha sido acaso la Junta Central de Sevilla? Tampoco: porque esta no podía dar lo que no tenía, pues aun de aquella autoridad precaria que se arrojó en medio de las agitaciones y tumultos, fue despojada por el pueblo de Sevilla el día 24 de Enero, día que apellidaron los sevillanos el más feliz, por haberse libertado de la Junta, que veían como el mayor y más peligroso de sus enemigos.

Dice V.S^a “que el Supremo Consejo de Regencia ha sido reconocido por la Nación Británica, por toda la Península de España, y por la mayor parte del Continente Americano”; y de aquí deduce, que el consentimiento universal de tantas gentes forma una ley natural, a lo menos secundaria, y una sentencia digna de veneración. ¡No podía recurrirse a un argumento más débil y fútil para hacer valer la afectada adhesión del Cabildo de Coro al Consejo de Regencia! La Nación Británica jamás faltará, sea cual fuere

el Gobierno de la Península, al fiel cumplimiento de las obligaciones que ha contraído por su alianza; o de otro modo, cualquiera Gobierno le es indiferente, entretanto no se altere por el que ejerza la soberanía, sus tratados de paz y comercio, como se prueba por el hecho de que, en los mismos términos que ha reconocido la Regencia de Cádiz, se ha prestado a reconocer las Juntas Supremas, tanto de la Provincias de la Metrópoli, como de las que han formado en el Continente Americano, decidiéndose a favor de la de Caracas de un modo tan particular y generoso, que acaban de arribar al puerto de la Guaira el 25 del anterior, un navío de guerra, dos fragatas y una corbeta, despachados por Exmo. Sr. Almirante Cochrane, con sólo el destino de auxiliar por mar nuestras operaciones contra Coro.

En cuanto al consentimiento universal que se alega, de la mayor parte de los pueblos americanos, lejos de probarlo V.S^a con datos ciertos y fidedignos, nosotros los tenemos auténticos que persuaden lo contrario. La Provincia de Charcas ha establecido su Junta Suprema bajo el mismo sistema que la de Caracas; el Virreinato de Buenos Aires, creemos haya ejecutado lo mismo, según lo que poco ha, nos anuncio un papel público; y estamos positivamente persuadidos de que no tardará Méjico en seguir el mismo ejemplo, por el testimonio que ha dado de su inconformidad con las autoridades depositarias de la soberanía de España, desde el tiempo de la instalación de la Junta Central de Sevilla, y cuando el clero mejicano procedió de su autoridad a proveer las prebendas y canongías vacantes en la Catedral de aquel Arzobispado. A que se agrega que, aún cuando concedamos que haya un cierto número de pueblos declarados por el partido de la Regencia, a pesar de su nulo e ilegal establecimiento, esto no probaría más, que el haberse propagado y hecho casi común este error, para excusar a los que sin examen, o por ignorancia, han incurrido en él, pero no para constituir, como V.S^a pretende, una ley, o una sentencia digna

de veneración. Esta es una de las proposiciones más absurdas y escandalosas que pueden concebirse, porque según ella, están autorizadas para ser admitidas cualesquiera doctrinas, por erróneas, perversas y peligrosas que sean, con tal que tengan en ello el consentimiento de muchas gentes.

Cuando Caracas, por una consecuencia de los principios más justos y conformes a la razón y a la justicia, sólo pensaba en reunir el voto de los habitantes de esta Provincia, y sus confinantes, para establecer una forma de Gobierno capaz de salvar nuestra existencia individual y política, de los peligros que la amenaza; cuando invitaba a todos a participar, bajo los auspicios de un sistema de unión y fraternidad, de todas las ventajas y utilidades que deben necesariamente resultarnos sosteniendo nuestra independencia de José Bonaparte, que se dice Rey de España y de las Indias, con derecho a estas Colonias; cuando probaba a todo el mundo por los papeles que hizo publicar en aquellas circunstancias, los justos fundamentos con que procedió a deponer las autoridades, que debían oportunamente favorecer las ideas de aquel intruso soberano; Coro, que por todos los títulos debía adherir a nuestro sabio establecimiento, rompe de repente los lazos de su asociación política con Caracas; prende y trata como unos reos de Estado a los comisionados que se le envían con sus credenciales para instruirle de nuestras intenciones y de los primeros fundamentos que habíamos echado al grande edificio de nuestra común fidelidad; busca aliados dentro y fuera de nuestro continente; riega emisarios y proclamas para seducir y pervertir las ciudades de Carora, Barquisimeto y Tocuyo, persuadiéndolas que éramos unos insurgentes innovadores y perversos; alista y acuartela tropas de todas clases; envía comisionados a Curazao y otras Islas a implorar auxilios de sus gobernadores y comprar en ellas armamento y municiones de guerra;

últimamente, hace cuanto preparativos le han permitido sus recursos, y comete contra el derecho de gentes y los más sagrados deberes de la sociedad, las más evidentes infracciones.

¡Que contraste con esta conducta, la que Caracas ha observado en todos sus procedimientos! Ella, por no querer dispensarse del juramento que ha prestado a la Constitución española, rehusa reconocer un Tribunal que se arroga el ejercicio de la soberanía sin la Asamblea de las Cortes, y que contra sí tiene la circunstancia del infecto origen que por lo propios corianos se le atribuye, que es la Junta Central dispersa ilegítima y detestada. Ella constituye una forma de gobierno adecuada a las circunstancias, que sin perder de vista los intereses del Soberano, sólo procura la conservación, la seguridad, prosperidad y gloria de estas Provincias. ¿Y podrá ver con indolencia la extraña e injusta resolución de Coro que hace parte de su Distrito, y que con los demás pueblos de Venezuela forma el cuerpo entero de nuestro Estado o Sociedad política? ¿Podrá dejar de reclamar el derecho que legítimamente le pertenece al Puerto de Coro, sus costas, su comercio y demás relaciones, en virtud del lazo social que hasta ahora nos unía? ¿Podrá hacer depender su seguridad interior y exterior, de unos hombres que, sin otro motivo que sus miras de orgullo, ambición o interés, se han declarado nuestros enemigos? Ella ha tomado el partido más propio de su dignidad. El superior Gobierno de la Capital me ha comisionado para que sin desviarme del plan de moderación y de paz, que se ha propuesto en todas sus deliberaciones, me acerque con el grueso cuerpo de mis tropas a Coro, con orden expresa de no valerme de las armas ni de otro medio alguno hostil, sino después de haber empleado todos lo que diera la prudencia; aconseja la humanidad y persuaden los intereses mismos que nos ligan con vínculos tan sagrados.

En cumplimiento de estas ordenes, dirigí a V.S^a desde San Carlos un oficio, que a pocos días le repetí desde Barquisimeto, haciéndole ver la sinceridad y buena fe del Gobierno de Caracas, lo errado de su opinión, la injusticia de sus procedimientos, lo escandaloso y funesto de una guerra intestina entre unos pueblos cohermanos, y finalmente la necesidad de conciliar nuestras opiniones y recíprocos intereses por medio de una conferencia en esta ciudad, a que concurriesen algunos miembros de ese Cabildo en calidad de Diputados, dándoles la seguridad de mi palabra de honor para transitar libremente en nuestro país y ser tratados por nosotros con todo el decoro y atención debidos a su carácter; pero, lejos de prestarse a unas proposiciones tan racionales y pacíficas, la correspondencia de V.S^a a un paso tan digno de aprecio y de reconocimiento, si se considera sin preocupaciones, ha sido una contestación llena de dicerios, en que tratándonos de insurgentes, se nos imputan hechos vergonzosos, que sólo serían capaces de cometer los que se atreven a concebirlos, y que con todo estudio conspiran a hacer que esos pueblos formen de los caraqueños la idea más odiosa y detestable.

Al paso que, por una parte estoy persuadido de que no hay razón, fundamento, ni prueba alguna, aún la más concluyente, que sean capaces de hablar en el espíritu de unos hombres tales como los que se retratan en los papeles que acabo de recibir, por otra me lisonjeo de que no han de faltar en este Cabildo sujetos ilustrados y juiciosos, que me hagan la justicia de creer, que basta que esté yo a la cabeza de este ejercito, para que reine en él la moderación, la beneficencia y demás virtudes que caracterizan y distinguen al hombre de bien y al ciudadano honrado y religioso. Este resto de esperanza me consuela y anima para hacer a V.S^a mis últimas reflexiones, repitiéndole la necesidad de que proceda a nuestro rompimiento la conferencia, que en mis anteriores oficios le he propuesto,

a fin de que conciliemos pacíficamente nuestras opiniones, señalando, sí a V.S^a no le parece venir a Carora, otro punto más inmediato a nuestra frontera; en el concepto de que para la seguridad personal de los individuos que se disputen, deben V.S^a estimar por suficiente la salvaguardia de mi palabra de honor, que de nuevo la ratifico; pero si persiste V.S^a en el temerario empeño de remitir a las armas la decisión de la desavenencia injustamente promovida y fomentado entre unos pueblos que vivían en paz y que no conocían otros recuerdos para con sus hermanos, que la amistad, la razón y la equidad, no tendrá V.S^a motivo para quejarse de la suerte que le quepa en la guerra a que nos provoca, y de cuyos tristes resultados se hará necesariamente responsable, sin que por nuestra parte nos quede más que hacer para justificar a los ojos de toda la Nación la prudencia y pacífica conducta que hemos inalterablemente adoptado en nuestras operaciones.

Dios guarde a V.S^a muchos años.

Cuartel General de Carora, 13 de Junio de 1810

El Marqués del Toro.

Muy Ilustre Ayuntamiento.

VI

Tercera contestación del ilustre Ayuntamiento de Coro.

Señor Marqués del Toro.

Ha llegado a nuestras manos el tercer oficio de V.S^a dirigido desde Carora con fecha 13 del corriente y que V.S^a llama contestación de las que le ha pasado este Cabildo datadas en 19 y 26 del mes anterior; pero reparamos que V.S^a se desentiende enteramente de las razones que allí exponemos es refutación del establecimiento de la Junta de Caracas, sea que se atienda al fundamento en que estriba su formación, o bien se considere la falta de representación que tiene aquella ciudad para exigir de las demás la obediencia de sus resoluciones, por haber dejado de ser la capital con la deposición de las autoridades superiores que le daban este carácter. También pasa en silencio el argumento de que “Imperio no sufre compañía, ni la Majestad puede dividirse”, según la ley 1^a. tit. 1^a. part. 2^a, con otras reflexiones oportunas y propias del caso. Pero comprometiéndonos V.S^a a inculcar y repetir estos mismos puntos, la precisión de contestar a su citado oficio debe hacer disimulable su repetición, y también porque quede V.S^a convencido, como la Junta de Caracas, de que las ideas que posee el Cabildo de Coro sobre ellas, lejos de ser erróneas y caprichosas, son claras y fundadas en los principios de derecho público y del reino.

Con este, objeto afirmamos con toda seguridad, que el establecimiento de la Junta de Caracas altera la Constitución española; pues siendo esta en todas partes Monárquica, no puede ser representada por una Junta compuesta de muchos individuos, que en vez de ser imagen de su Rey, figura un pueblo soberano; ni puede darse Gobierno más vicioso que aquel donde la autoridad se halla dividida, sin que ninguna de las potestades del Estado sepa precisamente el grado que le toca; lo que es peor todavía que la anarquía, y más funesto aún que el mismo despotismo.

“Este era el deplorable estado de los Suecos antes del gobierno de Gustavo Wassa; y esta la situación en que nos coloca la transformación política de Caracas. De aquí es, que el establecimiento de aquella ciudad no sólo es irreal, sino que se opone a la fidelidad debida al Rey o a sus representantes en su ausencia; pues la Ley 3ª del tit. 15º part. 2ª expresamente declara: “Que hacen traición conocida aquellos que no procuran que sea uno, y no se parta el Señorío del Reino, o que no quieran obedecer a los que se han escogido para guardarlo”.

Las Juntas que originó el pueblo español en sus respectivas Provincias, no fue para que se hiciesen soberanas, sino para que lo rigiesen en las circunstancias apuradas en que puso a la Nación la perfidia francesa. Ellas fueron organizadas por las autoridades que constituían el Gobierno legítimo, y se apresuraron a establecer uno superior que las representase y reuniese el voto de toda la Nación, habiendo conocido al instante el peligro inminente en que las ponía la división. De aquí resultó la Junta Central cuya autoridad fue obedecida por espacio de año y medio, y la ciudad de Caracas, que en sus últimos papeles la atribuye mil defectos sobre la legitimidad, asegura lo contrario en su primera proclama de 20 de Abril último que comienza (sí V.Sª la trae a la vista) “Habitantes de las Provincias de Venezuela”. En ella leerá V.Sª las cláusulas más expresivas reconociendo, en un momento de candor, legitimidad en su instalación, autoridad soberana en su ejercicio y representación nacional en la reunión de sus votos. La experiencia, ha confirmado bastante la opinión general de todos los pueblos; esto es, que las riendas del Gobierno Español no pueden ni deben ser manejadas por muchas manos. ¿Y después que el tiempo, juez supremo en materia de desengaños, ha certificado la justicia de los reclamos, sobre los graves inconvenientes que se tocaban en el gobierno de la monarquía por muchos individuos, se podrá proponer y recibir la Junta

de Caracas por un establecimiento útil y ventajoso a los pueblos de Venezuela? El Cabildo de Coro mira esta proposición como una paradoja, y el creerla, como una prueba de haberse perdido el juicio.

También se opone la Ciudad de Caracas a la fidelidad jurada al Rey de España, con ese establecimiento, porque lejos de ser conservadora de sus derechos como se titula, parece que se ha propuesto particularmente desde su origen, destruirlos y aniquilarlos. Ella atropella a los Ministros del Rey, que son su imagen; los depone violentamente, sin que los motivos que ha explicado en sus papeles, tuvo para hacer esta demostración, hayan convencido hasta ahora a uno sólo de sus lectores; ya, porque no están justificados con documentos fidedignos, descansando únicamente en la palabra de los autores de dichos papeles; y ya, porque no comprenden las expresadas causales a todas las autoridades depuestas. Ella ha alterado la jerarquía civil, militar y económica del reino: ha derogado las contribuciones y suprimido el tributo de los indios; ha dado sepultura al orden civil, igualando a todas las clases y llamándolas para gozar parte en la administración política; ha convocado o convidado a todos los extranjeros de toda las naciones, sin exceptuar ni a los Judíos, para que se avecinden en el territorio subordinado a la Junta de Caracas, haciendo con esta novedad una herida grave, y causando un trastorno general y lamentable de nuestra Constitución; últimamente, levanta ejércitos y hace la guerra a un Distrito del Rey de España, sin otro motivo que reconocer al Tribunal Supremo que lo representa; pues los dicterios e injurias de que se hace mérito por V.S^a nunca a sido ni podrá servir, en caso de que fuesen positivos, de justa causa para declarar la guerra. Si esto se llama conservación de los derechos de Fernando VII y de sus vasallos, desde luego confesamos con sinceridad, que no entendemos el idioma español.

Espanta que V.S^a diga, que el reconocimiento del Consejo de Regencia degrada a los pueblos que lo presta, y los expone a las más peligrosas consecuencias. A la verdad, parece más conforme a razón obedecer a un Tribunal que se halla designado en nuestras leyes y deseado de toda la Nación, que no a una Junta, cuyo establecimiento es indubitablemente anticonstitucional y reprobado expresamente por las reales disposiciones en general, y singularmente puede verse todo el título 14 del libro 8 de la Nueva Recopilación. Es innegable que es necesaria la convocación a las Cortes para la instalación del Consejo de Regencia, con arreglo a la Ley 3^a citada; pero es igualmente cierto, que no permitiendo dicha convocación las circunstancias en que estaba la España en el tiempo en que se formó este Tribunal; y siendo por otra parte, de urgente y primera necesidad de un Gobierno que detuviese la ruina del Estado; basta en este caso que se anuncie a la Monarquía la resolución en que se halla el Consejo de Regencia de llamarla a cortes luego que lo permita la situación de las cosas, señalando el plan en que deben verificarse, como todo se ha hecho por Real Cédula de 14 de Febrero último. Esta doctrina se apoya en la constante tradición de los Jurisconsultos, así del Reino como Extranjeros, de que en caso de elección deben llamarse a los Vocales ausentes si están dentro del Reino, y los más remotos si pueden citarse cómodamente; pero sí hay peligro en la tardanza, es precisa la citación de los habitantes en regiones apartadas, y la elección será válida y legítima sin su concurrencia; a lo que se agrega, que la Junta central que estableció el Consejo de Regencia, suplía, atendidas las circunstancias, la presentación de las cortes; sin que sirva de obstáculo la falta de poderes especiales para el objeto, porque cualquiera restricción en orden a un Tribunal que ha jurado observar las leyes del Reino, que es más conforme a ellas, a la voluntad del Soberano y a los deseos de la Nación, está

declarado que sea nula, de ningún valor ni efecto, como contraria a lo más conveniente y justo en materia de público y general interés.

Y sí todo esto no hace fuerza, queremos que nos demuestre V.S^a ¿Quién ha invertido a los individuos de la Junta de Caracas, de la soberana autoridad que quieren ejercer sobre todos los pueblos de la Provincia de Venezuela? ¿Ha sido, por ventura el pueblo de Caracas o su Cabildo? No: porque este carece absolutamente de toda autoridad sobre todos los demás de las Provincias, pues habiendo faltado los superiores que constituían capital a aquella ciudad, quedó desde ese momento reducida a la clase de una ciudad particular. ¿Han sido, acaso, las ciudades y poblaciones que componían la Capitanía General de Caracas? No: porque estas ni sus poderes pudieron concurrir a la formación de su Junta el día 19 de Abril, ni hasta ahora se ha practicado esta formalidad. Y si estos son los reparos que tiene la ciudad de Caracas para desconocer al Consejo de Regencia, con superior razón deben impedir el reconocimiento de su Junta por el resto de la Provincia de Venezuela; pues versa la gran diferencia de que aquel Tribunal es conforme a nuestras leyes, y este establecimiento es desconocido y se proscribe por ellas.

Muy poco favor se hace en el oficio de V.S^a a la Nación Británica o ilustre Nación Inglesa, que se distingue por un estudio particular, de la naturaleza de los demás Gobiernos, cuando asegura que “el reconocimiento que ha prestado al Consejo de Regencia, proviene de que le es indiferente cualquiera Gobierno que se adopte en los dominios del Rey de España, entretanto no se alteren por el que ejerza la Soberanía, sus tratados de paz y comercio: “dando por prueba de esta proposición, el que en los mismos términos que ha reconocido la Regencia del Reino, se ha prestado a reconocer las Juntas Supremas, tanto de las provincias de la Metrópoli, como las que se han formado en el continente de América; decidiéndose

por la de Caracas de modo que arribaron al Puerto de la Guaira el 25 del anterior un Navío de Guerra, dos Fragatas y una Corbeta despachadas por el Excelentísimo Señor Almirante Cochrane, y con sólo el destino de auxiliar las operaciones de la Junta de Caracas contra Coro. Pero, todo el mundo sabe las instancias repetidas y constantes del Excelentísimo Señor Embajador Británico en la Corte de España, por todo el tiempo que duró la Junta Central, para que se estableciese el Consejo de Regencia: que su Nación reconoció las Juntas Provinciales de la Metrópoli, no como representantes de la Soberanía, si por dependientes de la que residía en la Junta Central, y como nacidas y formadas en unas circunstancias las más difíciles y peligrosas: que las demostraciones que se han hecho hasta aquí a la de Caracas por aquellos jefes de las colonias inglesas, son de pura cortesía: sin que se oculte el Cabildo de Coro el desaire con que salió de la Isla de Trinidad el comisionado de la Junta de Caracas: y últimamente, que los buques arribados al Puerto de la Guaira, el 25 de Junio, fueron un Bergantín y dos Goletas en solicitud de ganado; que el Bergantín y una Goleta cargaron de esta especie dejando la otra Goleta fondeada en el Puerto y registrando con sus botes hasta el lastre de las embarcaciones que se dirigen a aquella rada, según lo ha expuesto en esta ciudad un sujeto veraz que salió de la Guaira el 13 de del corriente.

Para convencer a V.S^a de que en el Cabildo de Coro hay datos ciertos y fidedignos del reconocimiento general al Consejo de Regencia, así en España como en América, remitimos a V.S^a copias autorizadas de los ejemplares que tenemos de oficio y hablan de todas las partes mencionadas en nuestras anteriores contestaciones. Al contrario, los auténticos que dice V.S^a tienen en Caracas de los pueblos que han imitado su ejemplo, son libres suposiciones y credulidades.

No pueden leerse sin admiración las cláusulas del oficio que contestamos, en que se declara por absurda y escandalosa la proposición de este Cabildo sentado, “que el consentimiento de tantas gentes acerca del Consejo de Regencia, forma una especie de ley natural, a lo menos secundaria”; sentencia digna de veneración, pues es inconcuso que el derecho no escrito, o la costumbre, dimana del mismo principio, y por eso los Romanos lo llamaron muchas veces derecho de gentes; que las conquistas se legitiman por el consentimiento posterior de los pueblos; y aludiendo a eso el Sr. D. Gregorio López en su larga docta glosa a la Ley 2ª del título 23, que trata de la guerra, partida 2ª establece: “que este consentimiento de los pueblos conquistados es un título legítimo de Gobierno aún por derecho natural; sin que sea necesario que dicho consentimiento salga de todos individualmente, sino que basta el dictamen de la mayor parte; porque en aquellas que se dirigen al bien de la República, como el Consejo de Regencia, lo que se constituye o aprueba por la mayor parte, obliga a los que lo contradicen; de otra manera, nada podría hacerse por la utilidad de la República, a causa de ser muy difícil que todos aquellos a quienes toca el establecimiento, convenga en una sentencia”. Finalmente, apenas se forma en la sociedad proyecto considerable, que no se haga por la conveniencia de muchos hombres; siendo la reunión de muchas opiniones el justificante más cierto de la utilidad y bondad de la cosa que se adopta.

Nadie duda, que el gobierno legítimo es el alma de la unión social; que, disuelto este, resulta inevitablemente la descomposición, la anarquía, la muerte civil y natural, y todos los males que son inseparables del desorden. Este ha sido el bello resultado de la transformación política de Caracas, y estos los justos temores que impidieron al Cabildo de Coro a exponerlos y representarlos a los de Carora, Barquisimeto y Tocuyo, por

medio de un oficio conducido por un Chasqui de los del pueblo, y por proclamas y emisarios, como afirma V.S^a en el oficio a que contestamos. El corto plazo de dos meses ha confirmado sobradamente la exactitud de los anuncios y representación de este Ayuntamiento; pues se asoma ya la guerra civil e intestina con que actualmente amenaza desde Carora a este territorio el poderoso ejercito que manda V.S^a compuesto de infelices inocentes que han sido arrastrados involuntariamente de aquellos distritos y arrancados por fuerza de sus hogares; justo premio, por cierto, de su adhesión al nuevo Gobierno de Caracas, y de no haber dado oídos a los silbidos de la razón.

La Junta de Caracas, lejos de invitar a los habitantes de esta Provincia, como dice V.S^a para reunir sus votos en el establecimiento de una Junta de Gobierno, capaz de salvar nuestra existencia política e individual de los imaginarios peligros que la amenazaran, avisa su autoridad ya formada, con una orden estrecha a esta comandancia, expedida el mismo día 19 de Abril, mandando se cerrase enteramente el Puerto de la Vela hasta otra disposición: poco después recibió el Ministro de Real Hacienda de esta ciudad seis distintas ordenes sobre distintos puntos de Don Francisco Berríos como Intendente de Caracas, y por disposición de la Junta. Finalmente se apareció el Dr. Don José Antonio Anzola a encargarse del mando político y militar de este Distrito, Don Carlos Plaza del Tenientazgo del Tocuyo; y lo mismo se ha ejecutado con los Departamentos de la tierra adentro. Sí esto se llama convocación o invitativa, es necesario que en Caracas se haya alterado hasta la propiedad del sentido de las voces. Y sí, a pesar de todo lo dicho, Caracas no ha hecho otra cosa que convidar a las demás ciudades para que concurran a la formación de su Junta ya establecida. ¿Por qué se agravia con la resistencia? ¿No sabe ella muy bien, que nadie puede ser obligado a

recibir beneficio involuntariamente? La Junta de Caracas no puede quejarse de que no se le obedezca y de que sus preceptos sean ineficaces, pues determina nula e inválidamente, como que procede, como que procede sin autoridad.

La obligación que ha contraído el Distrito de Coro por el juramento prestado a la Constitución española, le empeña a rehusar el reconocimiento de un Junta que se arroga al poder soberano sin noticia de la Nación, y que carece de fundamento y necesidad para un establecimiento que despedaza la misma constitución, que confiesa haber jurado la ciudad de Caracas; que se usurpa una representación que pertenece solamente al Sr. Don Fernando VII y sus legítimos sucesores, cuyos derechos a la Soberanía están en la fuerza y el vigor; y que la naturaleza le ha negado los medios y recursos proporcionados para procurar la seguridad de los habitantes de esta provincia, y darles una prosperidad y gloria que en sí no tiene. Por el contrario sabemos positivamente que se ha desterrado la quietud de los vecinos de aquella ciudad, desde el mismo día del establecimiento de la Junta, y reinan la desconfianza, la envidia, las asechanzas; y el mayor desorden moral y político; persiguiendo particularmente a los Españoles Europeos establecidos en Caracas y que componen la porción más rica y considerable de su vecindario, habiendo hecho salir precipitadamente a esta hora, a muchos de ellos, sin excepción de las tropas que guarnecían sus fortalezas. Fuera de aquel pueblo se ha introducido la anarquía producida por la misma innovación caraqueña, porque las Provincias de Maracaibo, Coro, Barcelona y Guayana reconocen la legítima autoridad depositada en el Consejo de Regencia, convencidas con el resto de la Nación, de que no puede consentir en el desmembramiento de la corona, sin que por las leyes se hagan reos de traición; y los Departamentos del

interior se someten a una Junta cuya autoridad es ilegítima, y que tiene por origen el insulto y la tropelía de los Ministros del Soberano.

Los enviados de la Junta de Caracas fueron tratados en esta ciudad con tal humanidad y con una moderación tan excesiva, que no se practicó con ellos ni aún el registro indispensable de sus equipajes; fueron alojados en la posada del Sr. Comandante con la decencia y decoro debidos, viviendo con la mayor comodidad y tratando libremente con todos los que quisieron visitarlos fueron remitidos a la Ciudad de Maracaibo, para donde se dirigía su comisión, con toda franqueza individual, pues llevaron consigo sus armas, de manera que por todo el camino fueron haciendo disparos de pistolas, y la escolta que los acompañaba servía solamente y tenía por objeto la seguridad de sus personas, y evitar la seducción de los pueblos por donde debían transitar, como lo practicaron en el Puerto de la Vela en el momento de su entrada esparciendo papeles y panegirizando a la Junta de Caracas; lo mismo que ejecutan al presente los oficiales que acompañan a V.S^a escribiendo a esta ciudad y su jurisdicción cartas seductivas de la fidelidad jurada al Rey de España, apellidándose ciudadanos libres. Ultimamente se uso con aquellos hasta la generosidad de costearles el viaje, por haber asegurado que se hallaban sin numerario; cuando sabíamos positivamente, que la habían recibido a su salida de la Guaira dos mil pesos, que se les encontraron en el escrutinio que se hizo en Maracaibo de sus equipajes.

Desde el mes de Mayo supimos la marcha de V.S^a de Caracas con otros muchos oficiales, destinados a capitanear el poderoso ejercito que actualmente se halla en la ciudad de Caracas, para invadir a Coro, y con que nos amenazó D. Mariano Montilla desde la Isla de Curazao, a donde vino en calidad de emisario de la Junta de Caracas, afirmando en una carta que escribió a esta ciudad con fecha del mismo mes de Mayo, venían cinco mil hombres. Luego que tuvimos esta noticia, dimos providencia para no recibir a V.S^a desprevenidos, persuadidos de que el ponerse a cubierto de las violencias, es un derecho que ha

prescrito la razón a los doctos, la necesidad a los bárbaros, la costumbre a las gentes, y la misma naturaleza a las fieras. Por el contrario, la invasión hostil con que V.S^a quiere destruir este territorio, auxiliado de los cuatro buques ingleses referidos, está reprobada por estos mismos principios; dejando al juicio del público la decisión sobre la parte que quebranta los sagrados deberes de la sociedad; sí la que defiende y propulsa una agresión injusta; o la que acomete y hace una violencia notoria y manifiesta; a menos que la Junta de Caracas estime por agravios el recibir Coro injurias, y sentirlas.

Hasta ahora creía este Cabildo por los principios de derecho público, que las costas y puertos de su Distrito eran del uso común de sus poblaciones y habitantes, y que su dominio, propiedad y jurisdicción residen inseparablemente en el Monarca como una de las principales regalías de su corona; pero ya que la Junta de Caracas reclama el derecho que legítimamente le pertenece al Puerto de Coro, sus costas y comercio, es necesario que exhiba título competente y la escritura justificativa de su propiedad; pues mientras no nos alumbre con ese requisito, no podemos confesar la justicia de su reclamo.

La conferencia que V.S^a solicita con el Cabildo de Coro para tratar amigablemente y llevar por vía de concordia los puntos e intereses que separan nuestras opiniones, deben tener por base el reconocimiento solemne del Consejo de Regencia por la ciudad de Caracas y la restitución del despojo hecho a las autoridades superiores que constituían el Gobierno legítimo; y bajo esta seguridad y concepto procederá este Ayuntamiento inmediatamente a nombrar Diputados que deban asistir a las sesiones que se hayan de tratar; sin que haya dudado jamás este Cabildo del carácter benéfico y moderado que adorna la persona de V.S^a y que por lo mismo extraña mucho se haya determinado a ser el instrumento de una comisión tan odiosa, como la que tiene a su cargo, debiendo tener muy presentes las virtudes y honor que distinguieron a su virtuosa madre y al venerable Arzobispo Ibarra, su tío, ya difuntos.

En conclusión decimos a V.S^a que respecto a que la Junta de Caracas confiesa, que la opinión es libre a todos los pueblos para establecer el Gobierno que les sea más aceptable y conveniente, deben gozar de la misma franqueza Coro y demás Provincias que han reconocido al Consejo de Regencia, al modo que la ciudad de Caracas y otros Departamentos han adoptado el Gobierno de la Junta; y para probarnos su buena fe, deberá V.S^a retirar las tropas de los puntos de acantonamiento; que nosotros haremos lo mismo; y de esta forma calmará el ruido y escándalo que ocasiona una guerra civil que quiere introducirse entre unos pueblos unidos por los vínculos más sagrados; pareciendo esta resolución el medio más adaptable a nuestra mutua tranquilidad, si se considera que dentro de muy pocos días debemos tener las resoluciones de las Cortes de España y Londres. Con esto, damos a V.S^a una señal de que nuestra intención es la más benéfica y humana, y que si por desgracia no se adopta, el mundo entero conocerá, que la Junta de Caracas y V.S^a han sido los agresores, provocadores de una guerra injusta, y responsables de la sangre humana, que no dudamos se derramará; pues no es fácil imponer el yugo a cuarenta mil habitantes que aborrecen la Constitución actual de Caracas, y están resueltos a sostener el juramento solemne prestado al Consejo de Regencia.

Dios guarde a V.S^a muchos años

Sala Capitular de Coro, Julio 25 de 1810.

José Cevallos; Andrés Talavera; Francisco Miguel Cubas; José Zabala.

(Siguen las demás firmas).

VII

Cuarto oficio del Marqués del Toro al Ilustre Ayuntamiento de Coro.

Muy Ilustre Ayuntamiento.

Las últimas proposiciones con que por su oficio del 23 anterior asiente V.S^a a las mías relativas a la amigable conferencia con que le he convidado repetidas veces, para conciliar y terminar pacíficamente nuestras disensiones, y por consiguiente consolidar la estrecha unión de esos pueblos con los demás de Venezuela, sobre ser imposibles, son tan indecorosas e incompatibles con la dignidad del Superior Gobierno de Caracas y de los jefes que tenemos el honor de mandar sus armas, que ya no nos queda otro arbitrio que el uso de ellas, empleándolas en cuantas hostilidades dicta la guerra y ofrezcan las ocasiones de hacerla. Me es dolorosa esta resolución por la efusión de sangre de tantas inocentes víctimas de la seducción e ignorancia; pero lo ha hecho necesario la imprudencia y temeraria conducta de V.S^a en proponerme o indicarme el infame y vergonzoso paso de retirar mis tropas, incapaz de aprobarme por nuestro Gobierno, ni de conformarse con el bien combinado plan de mis operaciones.

Yo bien conozco, que es efecto de la preocupación en que están V.S^a y demás comprendidos en la facción antipolítica, de ser remoto el caso de hacernos la guerra. Espero muy pronto desvanecerla, desengañarlos de que los costos y sacrificios en que se ve Caracas empeñada para una expedición, que los mismos corianos han promovido, no lo hace inútilmente, ni con el objeto sólo de intimidar, ni menos desairar sus sabias deliberaciones; si no con el de unir a nuestra Provincia un territorio, que desde su conquista le pertenece y hace una parte integrante de su sociedad o cuerpo político. No me detengo, persuade V.S^a, en que se pierden algunos centenares de hombres, ni en que se consuman algunos miles de pesos, porque estas son brechas que repara el

tiempo, y que por otra parte son indemnizables con las propiedades de los vecinos pudientes, autores principales de esta escandalosa catástrofe, contra quienes se dirigen todas mis medidas y proyectos. Por último, tenga V.S^a entendido que no hago la guerra de insurgentes ni bandidos, sino la que dicta el sagrado derecho de las Naciones, y la necesidad imprescindible de vindicar las injurias que un cierto número de aventureros, revolucionarios y ambiciosos han irrogado a la fidelidad, honor y reputación de la Provincia de Venezuela, publicando papeles denigrantes y provocándonos a una guerra injusta, con el aparato de alianza y auxilios ficticios y quiméricos para alucinar a los incautos.

Espero me conteste V.S^a sobre el partido que elige en estas circunstancias, sin olvidarse de mis anteriores intimaciones, que deberá tener presentes para imputarse a sí mismo las funestas resultas que debe traer el desacierto en la elección del más justo y conforme a los dictámenes de la razón y de la humanidad; y sírvase V.S^a no tratar a mi expreso con las vejaciones que hasta ahora se le han hecho sufrir, ajenas del decoro y respeto con que deben verse unos pueblos confinados que, aún en medio de la guerra más sangrienta, no les es permitido prescindir de las consideraciones que recíprocamente se deben y son compatibles con las precauciones que dicta la seguridad, y están adoptadas aún por las Naciones menos cultas.

Dios Guarde a V.S^a muchos años.

Cuartel General de Carora, Agosto 6 de 1810.

El Marqués del Toro.

Señores del M. Ilustre Ayuntamiento de Coro.

VIII

Cuarta contestación del Cabildo de Coro al Marqués del Toro.

Señor Marqués del Toro.

Aunque V.S^a en su oficio de 6 de los corrientes sugiere por imprudente y temeraria la conducta que ha observado este Ilustre Ayuntamiento en las presentes circunstancias desconociendo el nuevo Gobierno de Caracas, por tantas razones cuantas se han especificado, aunque con repetición, contra el estilo común de oficiar, en los anteriores oficios de 19 y 26 de Junio últimos y reconociendo por legítimo el Supremo Consejo de regencia, por tantos fundamentos y reflexiones como las que constan de los enunciados oficios dirigidos a V.S^a en contestación; estamos justamente persuadidos de que, tanto aquellos de 19 y 26, como el del 25, deben haber convencido a V.S^a de todo lo contrario, y que sólo por no seguir aquel sabio principio Sapiensis est mutare concilium se expresa V.S^a tan siniestramente sobre el Gobierno Español, que sigue sin inmutación este Ayuntamiento.

Si en este supuesto concepto del referido oficio de V.S^a le parece, que no le queda otro arbitrio al Gobierno de Caracas, para conciliar las desavenencias ocurridas por sus escandalosas innovaciones, que el uso de las armas contra este territorio del Rey de España e Indias el Señor Don Fernando VII, y su empleo en cuantas hostilidades dicta la guerra y ofrezca las ocasiones de hacerla; esté V.S^a, entendido, que este honrado y fidelísimo vecindario de Coro sabrá rechazarlas y defenderse de ellas, desde el mismo momento que se pongan en práctica por V.S^a con todas las providencias defensivas tomadas por el jefe militar de esta plaza, con acuerdo de este cuerpo, y que tienen en el día por base inexpugnable el auxilio de un verdadero General Español, cual es el Sr. Brigadier Don Fernando Mijares, a quien se ha servido el Rey nuestro Sr. Don Fernando VII, y

en su Real Nombre el Supremo Consejo de Regencia, conferirle la Capitanía General de esta Provincia de Coro, de las de Caracas y demás de Venezuela, a cuyo uso y ejercicio se recibió en este Ayuntamiento el 11 de los corrientes, y en el de Maracaibo el 23 de Julio próximo pasado; constituyendo a V.S^a y al Gobierno de Caracas, desde ahora para entonces, por responsables de la más mínima gota de sangre que se derrame de cualquier individuo de esta Provincia, y perjuicios que recibieren en sus bienes, con motivo de la guerra a que se decidido V.S^a guerra verdaderamente intestina y nunca vista entre hermanos y colonos de una misma Provincia.

En está de Coro no se ha vejado en lo menor, a ninguno de los expresados portadores de los oficios de V.S^a dirigidos a este Ayuntamiento, como cualidad inseparable de un territorio verdaderamente español; pero, para evitar se le informe a V.S^a subrepticamente por los sucesivos que pretendiere enviar, y no sea que lo verifique la impaciencia y furor que conserva todo este territorio contra los que pretenden perturbar su tranquilidad, religión y fidelidad, sin causa ni motivo, y sólo por unas ideas recalcitrantes de su mismo Gobierno, podrá V.S^a usar del método de que se valió este cuerpo en la remisión de los documentos que quedaron sin incluirse en su último oficio contestación al de V.S^a de 13 del próximo pasado, y sobre que se darán las ordenes correspondientes a las guardias avanzadas.

Dios guarde a V.S^a muchos años.

Sala Capitular de Coro, Agosto 13 de 1810.

José Cevallos.- Andrés Talavera.- Francisco Miguel Cubas.- José Zavala.- Pablo Ignacio Arcaya.- Lic. José Miguel Gil.- Francisco Xavier Irausquin.- Manuel Carrera.- Ignacio Emazabe.- Martín José Hechave.- Lic. Manuel Quintana y Valera.- Juan Esteban de Cueto.

Tomado de

BLANCO Y AZPURUA: "Documento para la Historia de la Vida Pública del Libertador". T. II pp. 490 a 504.

ANEXO E

LA EXPEDICION MILITAR REPUBLICANA CONTRA LA PROVINCIA DE CORO QUE SE MANTENIA EN EL SENTIDO REALISTA

“Coro y Maracaibo eran un segundo foco de tramas, de secretas inteligencias y de calumnias contra el Gobierno de Venezuela; este se resolvió, pues, activar las operaciones guerra que se veía precisando a hacer contra Coro. En consecuencia, dispuso algún tiempo antes que se marcharan tropas hacia el occidente de la Provincia de Caracas. Dio el mando de ellas al Marqués del Toro, ascendido a General, de Coronel de milicias que era. Una de las ordenes que recibió, fue de que auxiliara al Distrito Capitular de Mérida, llamado antes de Maracaibo, y ahora se titulaba de Venezuela, cuyo Cabildo se había pronunciado en 16 de Septiembre último por el sistema de Caracas, y había erigido una Junta Provincial. A fin de sostenerse contra las hostilidades que esperaba de Miyáres, su Gobernador, pidió auxilio a la Junta de Barinas y muy particularmente a la de Caracas. Esta ordenó al General Toro que se los diera del ejército que se estaba formando al occidente”.

“Hallabase el Cuartel General en Carora, y para marchar las tropas de Caracas hacía Mérida, debían pasar por la Ciudad y Distrito Capitular de Trujillo. Prevaliéndose algunos de sus habitantes de estas circunstancias favorables, concedieron el paso a los auxilios que el Marqués del Toro enviaba a Mérida, y a su sombra establecieron en los primeros días de Octubre una Junta Provincial, adhiriéndose a los principios que había proclamado Caracas el 19 de Abril”.

“Mientras tan bella causa prosperaba al occidente y al sur de Venezuela, tuvo otro apoyo al oriente. El pueblo de Barcelona, que,

conservando su Junta había reconocido a la Regencia de Cádiz y puestose en actitud hostil contra los nuevos gobiernos de Cumaná y Caracas, reconoció su error el 12 de Octubre, capitaneando por varios oficiales militares. Celebro, pues, un acta desconociendo como ilegítimo el Consejo de Regencia, y reconociendo a la Suprema Junta de Caracas como depositaria de la soberanía. Determinó al mismo tiempo dar el mando de la Provincia, con el título de Capitán General, al Jefe de la milicias blancas Don José Antonio Fréites la Junta queda disuelta. A fin de precaverse de una acción del partido de la metrópoli, acordó finalmente que se desarmará a todos los Españoles Europeos”.

“Durante estos sucesos, el Cuartel General del Marqués del Toro permanecía el Carora. Habiendo elevado el número de sus tropas a cerca de dos mil quinientos hombres, la Junta le previno que se apoderase de Coro, donde, según la voz común, sólo había una corta guarnición mandada por el Coronel Don José Ceballos”.

“El General Toro emprendió su marcha desde Carora, y llegó a Siquisique el 1º de Noviembre. Llevaba el ejército cuatro piezas de artillería de campaña y pesados bagajes, de modo que tenía muy poca movilidad. Aquellas tropas se habían querido organizar a la usanza europea y con bastante lujo, de modo que comparativamente costo su equipo grandes sumas a la Junta. Era el Marqués del Toro uno de los antiguos nobles de Caracas, rico propietario y acostumbrado a una vida delicada; jamás había hecho ni visto una guerra”.

“Después de largas marchas por los desiertos espinosos y áridos de Coro, proyectó el General tomar en un mismo día los puestos fortificados de San Luis y del Pedregal. La primera división a las ordenes de Don Miguel Ustáriz, debía ocupar a San Luis, y la segunda y tercera al Pedregal, mandadas por el Segundo Jefe Coronel Santineli. Este sostuvo algunos ligeros combates, en que se derramará la primera sangre venezolana que debía correr tan

abundantemente en la terrible lucha por la independencia, y consiguió el objeto de sus operaciones. Los enemigos, en número de setecientos hombres de infantería y caballería, mandados por el Oficial Español Mirálles, abandonaron el Pedregal y se retiraron hacia Coro. Ustáriz no pudo ocupar a San Luis, porque algunos de sus defensores, unidos a los de Pecaya, punto igualmente fortificado, iban a atacarle por la espalda; temiendo esto, retrocedió con su columna, y el General la mandó reunir al cuerpo de ejército que seguía al Cuartel General, situado el 15 de Noviembre en Purureche”.

“Santineli perseguía las fuerzas de Mirálles; y habiéndolas alcanzado en el paso del Puerco, a dos leguas de Urumaco, hubo un ligero combate en que se dijo habían muerto veintidós corianos, y se les tomaron algunos pertrechos. Los Patriotas se apoderaron en seguida de los pueblos de Urumaco y Mitare, que hallaron desiertos; esto mismo les había sucedido en las demás poblaciones. Al acercarse las tropas de Caracas, las abandonaban sus moradores, que tenían órdenes de retirarse a la Capital. En el Pedregal supo el General Toro que los enemigos habían enviado mujeres y demás gente inútil hacia la Sierra del Este, y que fortificaban la ciudad defendida por milicia que se decía ser numerosas. Trató, pues, de concentrar todas sus fuerzas, a cuyo efecto llamó las que había destinado en auxilio de Trujillo, amenazado por el Gobernador de Maracaibo; esperó también que llegase la artillería conducida a hombros de peones, lenta y difícilmente por lo intransitable y peligroso de los caminos”.

“Al fin pudo el General reunir su ejército, y se presentó delante de Coro el 28 de Noviembre, sin saber las fuerzas que la defendían, ni los demás obstáculos que habría para tomarla. Cuando menos esperaban los Patriotas, los Corianos rompieron sobre ellos un fuego de artillería con tres cañones de batalla del calibre de a cuatro y uno de a doce. Este fuego causó una gran sorpresa a Toro y a algunos de sus oficiales, a quienes se atribuyeron expresiones vertidas en aquel acto, que manifestaban la más cándida

impericia. Sin embargo, para rechazar un acontecimiento tan imprevisto, se formo inmediatamente una batería, situada a tiro de metralla, la que hizo retirar a los enemigos, que colocaron sus piezas en unas zanjias cubiertas de maleza. Después de un fuego de dos horas, se les obligó a silenciar antes hacían. Entre tanto la caballería e infantería de Coro, ascendían a poco más de mil hombres, atacaban por el frente y costados; pero dirigiéndose contra dichas tropas los tiros de la batería de los Patriotas, se les contuvo dentro de sus fortificaciones de campaña. Por la tarde escasearon las balas, y ya no se podía corresponder al fuego de artillería de Coro sino con metralla (Noviembre 28). La guarnición era numerosa; y aunque compuesta en su mayor parte de los habitantes inexpertos de la provincia, que se habían retirado a la Capital al acercarse los Patriotas, se hallaban entusiasmada por sus jefes para combatir “en defensa de los derechos de su Rey y señor natural y de su religión contra los rebeldes de impíos de Caracas”. Tales eran los epítetos que les prodigaban los partidarios de la Regencia, y los Corianos los creían ciegamente; persuadidos de que peleaban a favor de la causa de Dios, llevaban en medio de sus filas una imagen de Jesús Nazareno, por la que tenían grande veneración”.

“En tales circunstancias, el General Toro creyó que sería muy peligroso un combate dentro de ciudad. Supo también que le venían a atacar por la espalda tropas de Maracaibo y Casigua, mandadas por Mirálles. Se persuadió en consecuencia que no podía tomar a Coro, sin sacrificar su pequeño ejercito. Resolvió, pues, tocar a retirada, y a las siete de la noche la emprendió, haciéndola con orden y regularidad. Tales fueron los términos en que Toro refirió su campaña contra Coro, y los motivos que diera para retirarse. Otros dicen haber sido una verdadera derrota, hija de la impericia del General y de la mayor parte de sus oficiales, que jamas habían hecho una guerra. Aunque opinamos haber sido vergonzoso el rechazo y que los patriotas sufrieron alguna pérdida en el ataque de la

ciudad, no creemos que fuera una derrota. Los Corianos atribuyeron tan feliz éxito a un milagro del cielo en su favor”.

“Al tercer día de marcha se encontraron los patriotas con el cuerpo de Mirálles, situado en la Sabaneta en una posición admirable, guarnecida por 600 hombres de infantería y 200 de caballería con un cañón y cuatro pedreros. Después de una hora de combate los realistas fueron desalojados tomándoseles el cañón. La retirada se continuó hasta Carora perseguidos siempre los patriotas por las milicias de Coro, y por la población armada, que los hostilizaba sin cesar en los bosques y quebradas por cuantos medios les eran posibles, hasta envenenando las aguas. Sin embargo, la pérdida de las tropas de la Junta fue considerable según las partes oficiales. El ejército ocupó de nuevo la línea divisoria de Caracas y Coro, acantonándose en Siquisique, Carora y Barquisimeto”.

“Este fue el resultado adverso de la primera expedición militar emprendida por la Junta de Caracas. La inexperiencia del jefe y de la oficialidad, la lentitud de las marchas y la naturaleza del terreno desierto de la Provincia de Coro, que por aquella parte sólo produce matas impenetrables de espinos y abrojos, con algún maíz y cabras, y que en lo general carece de agua, contribuyeron eficazmente al éxito desgraciado de la campaña. En esta debieron triunfar las tropas mejor disciplinadas de Caracas, peleando contra las milicias de un distrito capitular tan pobre y escaso de población como el de Coro. Después no emprendió la Junta otra expedición para sujetarlo, y tal inacción de las fuerzas del nuevo Gobierno causó en lo venidero males muy graves a Venezuela. Era ventajosa la situación de Coro para hacer la guerra a las Provincias que habían abrazado la noble causa de la libertad e independencia”.

Tomado de: -

Blanco y Azpurua: “Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador.”
Tomo II. pp. 487 – 489.

ANEXO F

REPRESENTACION DE LOS COMERCIANTES Y HACENDADOS DE CORO EL 18 DE AGOSTO DE 1810.

Señores, el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, los infrascritos individuos del comercio, y hacendados de esta ciudad de Coro, siempre sumisos a las superiores determinaciones con la venia debida exponen a V.S. que conducidos del más acendrado patriotismo, y filial amor a su soberano señor Don Fernando Séptimo, y al Supremo Consejo de Regencia, representante de los sagrados derechos de su real soberanía en sus dominios de España, e Indias, que considerando que la falta de numerario que se observa en esta ciudad y su jurisdicción depende de la inacción de su comercio y paralización de su agricultura, únicos ejes sobre que gira, no solamente ésta Provincia sino todas las de la América siendo la agricultura el manantial de sus riquezas, y el comercio el canal por donde vincula, de suerte que es imposible que un país agricultor pueda subsistir sin comercio, ni puede haber éste sin especies que manejan cuanto mayor sea el capital que emplee en estos dos ramos, tanto más rico será el país; más ni uno ni otro ramo puede progresar en el ínterin no se le quiten las trabas que se oponen a su incremento. En la exposición que hacemos a ustedes no llevamos la menor intención, de oponernos, ni criticar los motivos particulares que tuvieron nuestros soberanos, o sus Ministros para imponer estas trabas que muchas veces fueron efecto de la casualidad desgraciada, como nuestras mismas leyes, y soberanos lo han dicho en diferentes épocas. Tal es por ejemplo el derecho de Alcabala que tubo principio en tiempo del Rey Don Alonso el once cuando habiendo conquistado la Tarifa, y

pensando en la toma de Algeciras pidió a las Cortes que se celebraron en Burgos subsidios con que subvenir a las urgencias de la corona. En vista de unas necesidades tan justificadas del estado se le concedió en el año de mil trescientos cuarenta y dos, la veintena parte de cuanto se comerciase, y vendiese en el reino, durante el dicho accedió emprendido. En ves de disminuirse, crecieron los gastos de aquel Rey, y viéndose en el mayor apuro pidió a las Cortes en Alcaladenares en el año de mil trescientos cuarenta y nueve, la prorrogación de las mismas Alcabalas: Reflexiónese mucho, sobre la constitución de un impuesto tan embarazoso, pero atendiendo a la urgente necesidad, se prorrogó por entonces, pero continuando las urgencias del estado, y debilitándose el valor de las Cortes en las celebradas en la ciudad de Burgos en el Reinado del Señor Don Enrique segundo se concedió aquel año sin limitación de tiempo. Todos los escritores políticos que en nuestra Nación han tratado de este impuesto de la alcabala convienen en lo ruinoso de su constitución y en que su tendencia es perjudicial tanto por su naturaleza misma como por el modo indispensable de su recaudación como lo manifiestan particularmente, entre otros muchos un Sabio Ministro en su apéndice a la educación popular especialmente tratando de los discursos de Don Francisco Martines de la nata sobre el mismo punto. Su majestad misma lo da bien claro a entender en su Real Cedula de veintinueve de junio de mil setecientos ochenta y cinco, y aun la ley primera del titulo trece, libro octavo manifiesta el tiempo de su establecimiento que solo en fuerza de la necesidad se veía su Majestad obligado a imponer esta contribución a pesar de que conocía que era desfavorable a la población, y por consiguiente al comercio y agricultura. Así como por un efecto de la necesidad, se estableció, y ha continuado este ruinoso impuesto que por real orden de veintisiete de febrero del año pasado determino la Suprema Junta Central, se extinguiese por perjudicial, luego que sustituyese otro en su lugar, y que

no se ha verificado, sin duda por un efecto de tantas desgracias como se han suscitado en la Metrópoli, por la misma razón se han establecido otras muchas imposiciones que han arruinado al comercio, y agricultura, que siendo las fuerzas del cuerpo político de la nación la han postrado en el estado de aniquilamiento en la que vemos, pero que por un efecto de la protección divina de nuestra felicidad, y firmeza volvería a restablecerse presentándose más brillante y hermosa que en el siglo quince más esto será casi imposible sino se toman las medidas oportunas para vivificar, y fortalecer este cuerpo lánguido que no solamente batalla con las convulsiones interiores sino contra todas las Naciones Extranjeras pues creen aprovecharse de las presentes circunstancias para repartir la opulenta presa. Ya el Leopardo astuto, y el águila carnícera afilan sus uñas, creyendo que se renovará el fin del Reinado de Carlos Segundo. Astutamente nos han estado debilitando empeñándose en que nosotros mismos hallamos debilitado nuestras agriculturas, disminuido nuestro comercio y destruido nuestras industrias. Cuando estos ramos estaban florecientes en la Metrópoli y sus colonias, con razón se habían impuesto crecidos derechos a las mercancías extranjeras y a la extracción de nuestros preciosos frutos para sus colonias, pues siendo fácil a la Metrópoli el proveernos de los frutos y mercancías necesarias a nuestro uso, el medio de fomentar las fabricas de la Península y que el lucro del comercio quedase en poder de los comerciantes nacionales lo exigía así cuartando el aumento del extranjero.

También era muy justo que nuestros frutos coloniales fuesen expendidos con preferencia, y disminución de derechos a los Nacionales, pues resultaba el mismo lucro, más prontamente conocieron los extranjeros, que este sistema era sabio, y perjudicial a sus intereses y valiéndose de varios medios bien conocidos, trataron desde luego de arruinar nuestras fabricas y anonadar nuestro comercio, aquellas por medio de sus intrigas y

este por su filis Bustiéses piraterías, sorpresas y contrabando. Al fin con este sistema seguido por largos años consiguieron el que la España no pudiese proveer a sus colonias de los efectos y géneros necesarios ni aun para la Décima parte de sus habitantes, haciendo de los comerciantes Españoles unos puros comisionistas suyos, y dependientes de sus fabricas, no solamente a los Americanos Españoles, sino aun a los europeos, por consiguiente los Tesoros de México, y el Perú, no hacían más que pasar por las manos de los Españoles para ser conducidos al extranjero representando en este caso a un caudal que pasa prontamente, y en su avenida deja algunos cortos charcos precipitándose en un Proceloso océano. Las cortas comisiones eran el lucro que quedaba en manos de los comerciantes Españoles, ¡pero si esto decimos de su comercio que diremos de su agricultura! La España en otro tiempo según Strabon y Plineo mantenían una población de cincuenta millones de habitantes y en el día se halla en la necesidad hace algunos años de traer millones de fanegas de trigo para la subsistencia de sus habitantes, si nuestros preciosos frutos coloniales en otro tiempo se llevaban con ventaja a España, en el día son inútiles en ella.

Las gramas, palos de tinte, y otras drogas útiles a nuestras fabricas, o son conducidas por cuenta de los comerciantes extranjeros o inútiles para las muestras que ya no existen, pero respecto a que los frutos que produce este país nunca han sido propios ni apetecibles para el comercio de España, ni la navegación ha sido más que directa con las colonias amigas, se hallan en la necesidad los comerciantes y hacendados en esta ciudad y su Jurisdicción, el hacer presente a ustedes que no disfrutando de ninguna de las ventajas que proporcionaba aquel comercio, sufre todo el gravamen y padece las restricciones con que quiso evitarse en un principio (como ya llevamos dicho a ustedes) cuando en siglos felices se trato de fomentar el comercio nacional. Es bien sabido que los frutos comerciabiles que por

ahora produce de más consideración, esta ciudad y su Jurisdicción se reducen a mulas, caballos, cuernos de res y de cabras, panelas, salsa parrilla, palo de guayacán y de branil, cáscara de boruga, palo de mona, brea, pescado salado, tortugas, maíz y frutas de muy poca duración. Estos renglones son enteramente despreciables para el comercio de España, y solo útiles para el de las colonias extranjeras, y como la interioridad de su calidad les hace no poder sufrir la concurrencia en el mercado general de aquellas, con el resto de las demás provincias sufriendo el mismo o mayor recargo de años en su extracción es excedente que debe padecer mucho mayor atraso la agricultura de este país que el de sus confidentes debiendo cada día ser menos su extracción por la ninguna ventaja que proporciona a los especuladores, por consiguiente su comercio marítimo cada día es más corto por que el comerciante que llega con una expedición de frutos del país a una colonia amiga tiene que dar sus frutos a más bajo precio que los demás nacionales por la intorinidad de su calidad como llevamos dicho habiendo sufrido una igual exacción de daños a lo menos que los otros y teniendo que emplear sus productos en efectos y géneros extranjeros a la introducción de su retorno entran a favorecerle por una tarifa o arancel que excede en extremo a su valor intrínseco; cuya terrible taza sufren igualmente los frutos en su extracción para ejemplo estos, las mulas cuyo precio común es a veinte pesos y se pagan cuatro pesos siete reales por cada una, de suerte que sus daños son más de un veinticinco por ciento el palo brasilete, regularmente se vende a doce veces el quintal de ciento treinta libras y se afora el de cien libras a dos pesos que hace subir sus daños a un cincuenta por ciento.

La sal que se saca por mar de las salinas de los faquez y guananas se vende comúnmente a cuatro reales en tierra, y ocho puesta abordo y sufre por regalía especial un real por cada arroba que, es decir, veinte reales por fanega; excediendo cuatro tantos más de su valor, aquellos la vara de

borlón que se vende a cuatro reales se afora a ocho, y resulta que por eso ascienden los daños a un treinta y nueve por ciento la pieza de BRIR DEA cuarenta varas se afora a cuarentas pesos, cuando solo se vende a treinta y dos las sariacitas de siete yardas que solo se vende a veinte reales se aforan a cuatro pesos la pieza de muselina ordinaria que no se vende a más de cuatro pesos se afora a nueve ya once comparados los derechos reales y municipales de introducción y extracción y la regalía de la sal con las utilidades que se propone el comerciante, se vera que esta, y la suerte principal se refunde en aquellos.

No sucede así al comerciante de los otros puertos nacionales, pues aforándosele a una tarifa infinitamente más moderada tanto en la extracción de sus frutos como en la introducción de sus retoños, unida a la rebaja de la mejor calidad de sus frutos, resultara siempre mucho más favorable así a ellos, sus negociaciones de que resulta que el comercio y agricultura de ellas progresaran y el de esta decaerá, hasta el termino de llegar a la nulidad casi lo está en el día. Es una acción bien sabida que el soberano que tiene vasallos ricos, lo es él, puesto que posee el vasallo, es del soberano.

Poco le importa a un monarca el que sus cajas estén vacías, si las cajas de sus vasallos se hallan llenas será una prueba de que estos serán felices, siéndolo estarán contentos y serán fieles y a su menor enumeración se llenaran sus cajas. La prueba de esta verdad esta bien a la vista, si nosotros en las presentes circunstancias hemos contribuido y estamos contribuyendo con nuestros cortos a veces, para sostener la justa causa que defendemos, si nos hallaremos con los caudales y fondos que proporciona la agricultura y el comercio, y cuantos ciudadanos no hubieran ya depositado en el tesoro publico gruesas cantidades que eximirían a muchos miserables, que quizás necesitan para el preciso alimento (pero que con gusto dan) de lo que se desprende para cumplir con los deseos de ustedes y el deber de ciudadanos honrados que de

comerciantes atrevidos y emprendedores, no hubieran ya formado especulaciones, para conducir pertrechos de guerra, y otras varias cosas que nos serian muy útiles por que poco le importa aun comerciante de fondos el exponer una expedición interior, otro que no tiene más que lo preciso para su subsistencia no se atreve a exponer lo único en que consiste su corta fortuna, además de que un comerciante rico se halla con crédito en todas las plazas de comercio y por el se le facilita aun las cosas más imposibles mientras que el segundo sus relaciones y créditos deben ser muy cortos. Si queda ya demostrado el origen que han tenido muchas de nuestras imposiciones las funestas que han sido estas a nuestra agricultura y comercio (manantial de toda riqueza) las razones que se tuvieron para recargar el comercio extranjero y que estos no deben concurrir en nuestro comercio que no disfruta de las ventajas del de la metrópoli; que a este país le es indispensable el comercio de colonias por la falta de sus frutos que no son de utilidad para otro, y la necesidad indispensable que hay de fomentar esta agricultura y comercio. El relato de todos lo que llevamos expuesto a ustedes, se infiere la necesidad absoluta en que nos hallamos en las actuales circunstancias de acrecentar nuestro horario, lo cual es imposible sin el aumento de nuestra agricultura y comercio; para esto consideramos justo y de absoluta necesidad el que ustedes se sirvan mandar que por ahora se satisfagan por todo derecho un ocho por ciento de la extracción de nuestros frutos; y un doce por ciento de los efectos y géneros extranjeros aforrándose a estos últimos por la tarifa mandada a establecer por la Superintendencia General en el año próximo pasado de mil ochocientos ocho y la sal y frutos del país, según su valor intrínseco; y si a ustedes les parece que para fomentar el comercio nacional con muchas más ventajas de este país puede tener esta orden su modificación a saber que siempre que la sal sea extraída por cuenta de extranjeros satisfagan el derecho de regalía, y que siendo de igual clase los fondos empleados en la introducción de efectos y géneros extranjeros satisfagan estos los derechos del diecinueve y medio por

ciento aforándoles por la tarifa actual, y si a ustedes les parece lo mismo puede hacerse con los caudales o fondos de Españoles que no estén establecidos dentro de la jurisdicción. Esto ultimo parece un poco duro, pero no lo es, si atendemos a varias razones políticas de las cuales solo se apuntaran dos que se presentan a primera vista; la primera y principal que estimulado muchos Españoles que en el día se hallan dispersos por los acontecimientos de la ciudad de Caracas, de los beneficios que disputaran en este país por esta distinción muchos es regular (y aun se sabe punitivamente) se trasladaran a el con sus caudales y con ellos vivificaran la agricultura e industria; la segunda que en atención a las mismas circunstancias el habitante de este país tiene que hacer considerables desembolsos para sostenerse en un pequeño a que los demás no contribuyen = Aunque se presenta la dificultad para el establecimiento de este proyecto de que por el gran lucro que resultara a los comerciantes de éste país establecido este sistema, los comerciantes extranjeros que eran Valerse de los españoles para con ellos girar sus caudales, podrá hacerse para todo comerciante español, asiste de verificar su especulación, haga un juramento ante el Don Nuestro de Real Hacienda y Escribano de la misma, de que no ha empleado en ella mas interés que los de Españoles establecidos en esta provincia y que siempre que se descubra que ha faltado a la fe del juramento probándosele con tres testigos se le confiscarán todos sus bienes que quedarán a favor del fisco ya el solo destino por toda su vida a los trabajos públicos con grillete y cadena, pero aún cuando hubiese hombres tan desmoralizados que faltase a la fe del juramento y que expusiese su persona y bienes, no obstante siempre resultaría una ventaja cual sería la comisión que indispensablemente daría el extranjero al nacional. Había algunos que por sus pocos conocimientos o malicias creerán que la Real Hacienda sufrirá disminución en sus ingresos con este nuevo establecimiento, todo lo contrario mientras más cortos sean los daños mayor será el número de extracciones e introducciones, menores serán los buques que irán a la costa

furtivamente a cargar y descargar. Hay pocos hombres que quieran exponer lo mucho por lo poco, el contrabandista sabe que tiene que componerse en la costa con los guardas, o exponen su buque y cargamento a perderlo; sabe que por la corta cantidad en que se componía por la costa sin sobresalto, ni sustos, puede hacerlo en el puerto pagando al Rey sus justos desechos; cuanto más cortos sean estos más abundantes serán las rentas reales menos contrabandos habrá, y menor necesidad de sostener un numeroso resguardo y empleados que como los compara el político Saavedra a los Arenales de Libia donde se sacan y conviven los arroyos de las rentas reales, y como dice otro célebre Reagrícola Español que son unas manos improductivas, mantenidas por la Real Hacienda y por consiguiente a costa del trabajador útil, productivo y contribuyente.

Bien consideramos que solo Nuestro Augusto Soberano el Señor Don Fernando Séptimo supremo consejo de regencia, su representante es quien se haya facultado para concedernos la justicia que pedimos en esta solicitud; no dudamos el que si llega a sus Reales oídos desde luego su real piedad se dignará a concedernos esta gracia; pero ustedes que en las presentes circunstancias con su sabia, prudente y juiciosa conducta nos ha conducido hasta el día con tanta felicidad habiendo tomado tan dignamente el timón desde que el día diecinueve de Abril de este año se trastornó las? del gobierno de esta provincia sin mas ? que el de su prudencia nos a traído hasta este término, con cuanta más razón no debemos esperar que ustedes concluyan su grande obra dando el primer paso a la felicidad de este mísero país que tanto tiempo hace clama, nadie lo oye, todos les tienen en el olvido, y solo conocen su merito cuando ha salvado a la provincia de Venezuela, que se iba a precipitar en un abismo en que quizá hubiera confundido a todo el resto de la Monarquía Española y por consiguiente nos parece que merecemos de la posteridad el ilustre nombre de salvadores de la patria que el solo será suficiente para hacernos felices unidos ala gracia que solicitamos, que por ahora nos concedan

ustedes dando cuenta a su Majestad para que se sirva aprobando; y siempre que su majestad no se conforme, y sea su real voluntad el que vuelva los daños al estado presente (a pesar que conoceremos que con ellos será la ruina total de nuestro país) es tal nuestra fidelidad y amor a nuestro soberano, que desde luego nos conformaremos con lo que fuese de su real piedad, gracia que esperamos de ustedes en coro a nueve de Agosto de mil ocho ciento diez; otros que mediante que lo que deseamos es evitar los fraudes de la real hacienda creemos que en ellos se hace un particular servicio a su Majestad en proponer a ustedes que con anuencia del señor Ministro de real hacienda de estas cajas se acuerden la habilitación de un Puerto en la Península de Paraguaná, y otro en la Costa del Tocuyo porque los vecinos de aquella península, ni los de la mencionada Costa del Tocuyo están en proporción de poder traer sus frutos que regularmente consiste en ganado, mulas, caballos y vacuno al puerto real de la vela y aun que no seria tan difícil su trasportación a el, no obstante la gran dificultad que tienen los buques que viene a Paraguaná desde la isla de Jamaica, Cuba y Santo Domingo que recalán a el, la difícil remontada que suele duran dos y aun tres meses, desde el puerto de la vela los provoca y aun obliga la necesidad a hacer los embarques furtivamente y la ventaja que tienen de la travesía desde dicha Península hasta los puertos de las referidas islas, la larga distancia que hay desde la Costa del Tocuyo al puerto de la Vela, es la que obliga a estos a hacer lo mismo. Pedimos a usted suprema Joseph Jacobo Garcés, Francisco Garcés, Manuel de Carreras Colina, Casimiro García Martínez, Joseph de Arcaya, Juan Dionisio de Arcaya, Juan de Lugo, Don Joseph María de Tellería, Manuel Francisco de Aldana, Francisco de Manzanos, Pedro de Astanloa, Francisco Martínez, Isidro Soto, Juan Joseph Sereno de Betancourt, Francisco Javier Endaya, Nicolás Avansini, Joaquín de Morían.

DECRETO.

Por presentados pase a la vista del señor Ministro de Ext. ; y real hacienda. Decretándolo los S.S. del muy Ilustre Ayuntamiento Justicia residente de esta ciudad, y su jurisdicción, en donde lo firmamos en Coro el diez de Agosto de mil ochocientos diez por ante nosotros los testigos actuarios de que testificamos, Cevallos, Cubas, Zavala, Arcaya, Licenciado Gil, Irausquin, echave, Carrera, Emasabel, Licenciado Quintana, Cisetó, Vicente Gómez, Nicolás de Medina.

Dilig^A

Incontinente con el precedente recaudo político pusimos en noticias del señor Ministro el auto que antecede y le dimos la vista mandada, Vicente Gómez, Nicolás de Medina, Señores del muy Ilustre Ayuntamiento, he visto la representación de los hacendados y comerciantes que ustedes se han servido pasarme y en su vista digo; que hay ciertas razones tan concluyentes que no dejan contestación tales son todas las que componen el discurso de este manifiesto. Es claro que nuestra situación es angustiada respecto a que nos hallamos con un poderoso exto enemigo en las fronteras que tratan de invadir esta débil Provincia, que cuenta con sus recursos propios, solo porque es fiel a su soberano reconocido el Supremo Consejo de Regencia y no haber desobedecerlo, desconocerle, aprobar ni seguir la insurrección en que se halla el que nos amenaza: estos son los únicos delitos que han cometido sus habitantes y que tratan de castigar los revoltosos anunciando quizás tratar y quitar las vidas de estos honrados ciudadanos, que tan acreedores se han hecho a las piedades de su Majestad,

su fortaleza ha sido sin igual, pues trató de sorprendersele con documentos en la apariencia dignos de fe, de que la Península había caído en poder de enemigo común, que no existía ya un gobierno que los dirigiese y para quitarles toda esperanza y consuelo depusieron las autoridades legítimamente constituidas en la capital conducidos de la maligna idea de que así como el buque que se le quita la aguja y timón debe tumbar a su tripulación sin saber por que rumbo dirigirse ni a que puerto arribar, se perdiesen en el proceloso océano de las opiniones; pero gracia a la providencia, a la fortaleza de sus ánimos ya la prudencia de sus Magistrados que ningunos de estos ardidés tubo cabimiento para confundir su ánimo, ni separados del camino recto de la justicia y la razón. Fernando Séptimo es nuestro augusto soberano el Consejo de Regencia es el único depositario de sus derechos, empleados y funcionarios públicos establecidos por el Rey, permanezcan en sus funciones. Las leyes del reino sean observadas y nada tenga mudanzas en nuestra constitución = Este fue el grito uniforme de todos los habitantes de esta provincia desde el desgraciado día dos de Mayo de este año en que reunimos las primeras noticias de lo acaecido en la ciudad de Caracas, y este es el mismo que hasta el día sin interrupción se ha oído. Los enemigos de nuestro soberano y del Consejo de Regencia, los proclamadores de la independéncia han puesto en practica todos sus ardidés para seducirlo, ya ofreciéndoles esta mal entendida, la desgraciada igualdad, la libertad de derechos, y contribuciones y la de costumbres y religión. A estas se han seguido las amenazas pero en bano su constancia ha sido superior, ellos ven en los papeles seductores de los que los convidan que los aforos se modifican y que los derechos se disminuyen, han visto en todas las épocas que las demás provincias se han fomentado por la protección del Gobierno y la suya se ha aniquilado. Ve en la época presente que la mayor parte de ellas han prevalecido y quizás no ha habido una que no ha titubeado por

consiguiente la considero la más digna de las gracias de su Majestad. La solicitud que hacen los hacendados y comerciantes de esta ciudad y su jurisdicción esta fundada en principios concluyentes. El proyecto que presentan de que solo a los de esta ciudad y su jurisdicción se conceda el privilegio de la tarifa del año de mil ochocientos ocho y rebaja de año de extracción e introducción me parece que poco podrá perjudicar, si es que yo me equivoco con ellos, en que debe ser muy favorable, y creo que muy prontamente se convencerán las ventajas en el aumento de las rentas que tanto necesitamos en el día, en el desamparo en que nos hallamos de todo socorro de numerario. En cuanto a la aventura de los dos puertos de la Península de Paraguaná y Costa arriba también los considero útiles por que la experiencia me ha manifestado que es cierto lo que exponen y en el caso de que ustedes accedan a esta solicitud espero se sirvan mandar se me dé testimonio de este expediente para dar cuenta a su Majestad y para asegurar mi responsabilidad puede mandarse que los comerciantes o interesados me afirmen el exceso que falte a los derechos que debían pagar, según el actual aforo y derechos establecidos en el día, hasta que su Majestad se sirva determinar lo que tenga por conveniente. Coro diez de Agosto de mil ochocientos diez.

Acta

Jesús María Franco. En la ciudad de Coro a diez de Agosto de mil ochocientos diez años se juntaron a cabildo los señores comandante presidente de junta y regimiento menos el señor Alcalde ordinario de primera elección Don Andrés de Falavera por hallarse enfermo y el señor Regidor llano Don Manuel de Urbina por hallarse en comisión del real servicio y dijeron: que se han presentado una representación de los

hacendados y comerciantes de esta ciudad en que solicitan la moderación interinaría de los derechos ultramarinos, hasta la real determinación del Supremo Consejo de Regencia y la habilitación de dos puertos en la Costa de Paraguaná el uno, y en la de arriba o de Barlovento, en atención a las críticas circunstancias en que se halla este territorio y demás razones que alegan; en cuya vista se acordó unánimemente por el muy ilustre ayuntamiento. La providencia siguiente, por presentados pase a la vista del señor Ministro de Ext. y real hacienda con lo que se concluyo esta acta que firman los señores concurrentes, y nosotros los testigos actuarios con quienes actúan por el defecto ya apuntado de que testificamos José Cevallos, Francisco Miguel de Cubas, Osé del Lávala, Pablo Ignacio de Arcaya, Licenciado José Miguel Gil, Francisco Javier de Irausquir, Manuel de Carrera, Ignacio Javier de Emasabel, Martín José de Echave, Licenciado Manuel Quintana y Valera, Nicolás de Medina, Vicente Gómez.

Otra

En el mismo día diez de Agosto del año de mil ochocientos diez se volvieron a congregarse los mismos señores Comandante Presidente de Justicia y Regimiento, excepto los señores Alcalde ordinario de primera Elección Don Andrés de Talavera, Rex.ⁿ Alfe. Rl. Don José de Zavala y Regidor llano Don Manuel de Urbina por ocupación en el real servicio y dijeron que habiéndose evacuado la vista corrida del señor Ministro Ext. Y Real Hacienda de la representación de los hacendados y comerciantes de esta ciudad, presentada y proveída en el acuerdo de la mañana de este día, se leyese la contestación y se acordase en forma sobre la presupuesta pretensión y habiéndose realizado se acordó unánimemente por los señores concurrentes: que se accediese a la solicitud de los hacendados y

comerciantes de esta ciudad en los términos que representa el señor Ministro de Real Hacienda, asignándose para el efecto por Puerto habilitado a Barlovento el desauca, y en la Costa de la Península de Paraguaná, el de Jayana: Que para el mejor servicio de su Majestad católica y resolución de los reales derechos se destine por el señor Ministro en los referidos Puertos habilitados, una administración del ranio en persona vecina y arraigada, que los aforos se verifique por el mismo señor Ministro en los términos representados dándose cuenta al rey nuestro señor en su Supremo Consejo de Regencia con testimonio integro de dicha representación, vista Fiscal de Hacienda y de los acuerdos del día de hoy por triplicado por el conducto más seguro; pasándose testimonio de todo lo obrado como lo pide el Ministro de Hacienda y que para la ejecución y noticia del publico se publique por bando en la forma ordinaria a usarsa militar en esta ciudad y Puerto de la Vela esta resolución. En este estado y no habiendo otra cosa que tratar se concluye esta acta que firman los expresados señores con nosotros los testigos de que testificamos: José Cevallos, Francisco Miguel de Cubas, Pablo Ignacio de Arcaya, Licenciado José Miguel Gil, Francisco Javier de Irausquin, Ignacio Javier de Emasabel, Manuel de Carrera, Martín José de Echave, Licenciado Manuel Quintana y Valera, Juan Esteban de Cueto, Nicolás de Medina, Vicente Gómez.

Corresponde con los originales de su contenido, que quedan en el archivo de este ayuntamiento al que en lo necesario me refiero; en fe de lo cual y para dar cuenta al Supremo Consejo de Regencia como esta mandado y se saca este en veintidós foros útiles de papal correspondiente que firmo en Coro a veintisiete de Agosto de mil ochocientos diez = Em.^{do} = que para = V^e.

FRANCISCO MIGUEL DE CUBAS

VICENTE GÓMEZ

NICOLAS DE MEDINAS.

Estos escribanos del REY nuestro señor que abajo signamos y firmamos, certificamos damos fe que el señor Don Francisco Miguel de Cubas, quien aparece lubricado y autorizado el testimonio antecedente, es tal Alcalde Ordinario de segunda Elección de esta ciudad, y su Jurisdicción, fiel, legal y de toda confianza, y que a todos los documentos que despacha, se les ha dado y da entera fe y efecto en juicio, y fuera de él, como igualmente a los testigos acompañados Don Nicolás de Medina y Don Vicente Gómez y para que conste damos la presente en Coro el dos de Septiembre de mil ochocientos diez años.

JOSEPH FRANCISCO MONTERO JOSÉ IGNACIO DE LA GUARDIA

E^{NO}

PUB^{CO}

ANEXO G

RESUMEN DE LAS TROPAS VETERANAS Y MILICIANAS, QUE HAN SALIDO DE ESTA PROVINCIA A LA PACIFICACIÓN DE LOS INSURGENTES, SEGÚN LAS LISTAS DE REVISTA, QUE CONSTAN EN ESTOS REALES OFICIOS, A SABER.

| CUERPOS | OFICIALES | CIRUJANOS | PLAZAS | TOTALIDAD |
|---|-----------|-----------|--------|-----------|
| Real Cuerpo de Artillería | 5 | | 24 | 29 |
| Compañía de la Real Marina | 3 | 1 | 124 | 128 |
| Infantería de la Reina | 3 | | 90 | 93 |
| Veteranos de Maracaibo | 6 | | 93 | 99 |
| Compañías Americanas | 12 | 1 | 285 | 298 |
| Milicias Inf ^a blancos de Coro | 2 | | 88 | 96 |
| Id.id.id. de Casicure | 5 | | 149 | 154 |
| Id.id.id. de Paraguaná | 3 | | 97 | 105 |
| Id. Caballería id. de Casicure | 1 | | 45 | 46 |
| Id.id.id. de Paraguaná | 5 | | 66 | 71 |
| Id. Infantería Pardos de Coro | 3 | | 112 | 115 |
| Id.id.id. de San Luis | 1 | | 25 | 26 |
| Id.id.id. de Casicure | 3 | | 47 | 56 |
| Id.id.id. de Paraguaná | 6 | | 139 | 145 |
| Id.id.id. del Pedregal | 2 | | 86 | 82 |
| Id. Caballería del Pedregal | | | 24 | 24 |
| | 60 | 2 | 1488 | 1550 |
| Oficiales Suelos | 3 | | | 3 |
| Id. Milicianos id | 5. | | | 5. |
| Maestros Armeros | | | 3. | 3. |
| Empleados en la R.I. Hacienda | 3. | | | 3. |
| | | | | 1564. |

Coro Julio 9 de 1812 = Jesús María Franco.

NOTA: Que del pueblo de Jacura salieron a unirse al ejercito de mi orden con el Capitán D. Manuel Osteycochea cincuenta y un hombres armados y municionados, y de Churuguara treinta con el Teniente Juan Pedro Macías, Cevallos.

Fuente: José Ignacio de Zavala (1813). **Breve resumen de los esfuerzos hechos por la Provincia de Coro desde el 19 de abril de 1810.** Imprenta de Figueroa. Cádiz.

ANEXO H

**EL CABILDO DE CORO AVISA AL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA,
HABERSE PUBLICADO Y JURADO EN ESTA CIUDAD, Y PUEBLOS DE SU
DISTRITO, LA NUEVA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, SANCIONADA POR
LAS CORTES GENERALES, Y EXTRAORDINARIAS.**

Serenísimo Señor:

El Cabildo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santa Ana de Coro, en la América Meridional, se aceleran al aclarar a V.A.S. la noticia de haberse publicado y jurado en ésta Ciudad y Pueblo de su Distrito, la nueva constitución de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales, y extraordinarias, manifestando el numeroso consenso que presenció éste acto imponderable regocijo, y entusiasmo, primera vez cimentada en ésta inmortal obra, no solamente su felicidad futura, sino también reunidos, y enlazados los habitantes de ambos hemisferios, de un modo insoluble, formando un solo cuerpo, y representación con que la sabiduría del Augusto Congreso, ha sabido extinguir para siempre la detestable idea de división, señaladamente en las Provincias de Venezuela, en cuyo seno tuvo Coro la constancia de oponerse al rostro firme, al sistema de independencia que se propusieron desde los primeros pasos de su revolución; lisonjeándose ahora que después de haber mantenido ileso este territorio, en el espacio de dos años y medio, con extraordinarios sacrificios, y propios recursos, tiene la gloria de ver, que las tropas

Corianas han reducido aquellas Provincias, a la obediencia de la Soberanía Española, desengañándolas de sus ilusiones, y errores.

Dios prospere la vida de V.A.S. muchos años para apoyo, y fidelidad de la Nación Española. Coro 3, de diciembre de 1812.

Serenísimo Señor

Martín José de Echave, Juan Antonio Zárraga, José de Zavala, Ignacio Javier de Emasabel.

Fuente: A.G.I. Caracas, 177

ANEXO I

BANDO DE GOBIERNO DE DON MANUEL DE CARRERA (12 DE DICIEMBRE DE 1821)

Siendo una de las primeras obligaciones del gobierno el no perder de vista el adelantamiento de los pueblos, el proteger todos los ramos que puedan perderse a su fomento y riqueza, y al mismo tiempo cortar abusos, y atacar discretamente a ciertas personas, que movidos de su interés no tienen reparo en convertirse en públicos usureros chupando la sangre de los pobres, vendiéndoles a precios tan subidos los comestibles, que es escandaloso en tanto grado, que es menester empezar por remediarlos, pacientemente mientras duren las actuales circunstancias, por lo que los artículos que contiene este bando, deberán ser puntualmente obedecidos, mandado a los comandantes militares y justicias de los pueblos los hagan obedecer sin reparar en el carácter, calidad, clase ni estado de la persona a quien sea preciso atacar, para contener las usuras de que se ha hecho mención.

Artículo 1º Los hacendados no podrán vender en sus haciendas la panela a mayor precio que al de un real, debiendo ésta tener el peso del libra y media, en lo que se le permite la excesiva ganancia de un doscientos por ciento, pues antes vendían a medio la panela, y su peso era el de tres libras, resultando seis libras por real cuando ahora se le concede vender la mitad por el duplo.

Artículo 2º Habiendo advertido que en estos pueblos se vende una panela hasta por un peso y que el revendedor saca de ella hasta doce reales, no se permitirá que la venta de éstas pase del valor de dos reales, bajo la multa de confiscación de la mercancía toda la cantidad que en esta especie tenga el vendedor que no observe lo mandado en este artículo, o que maliciosamente

suspenda la venta del dulce, con esperanza de que llegue con abertura de hacer su venta privada con alteración del precio que sea fija.

3° que el maíz harina y demás especies introducidas por estos, pueden los introductores a precio que les convengan, más se prohíbe en la reventa la ganancia que pase de un veinticinco, para lo cual el administrador de Hacienda Nacional impondrá a este gobierno de los precios a que venden los buques los renglones referidos y a cualquier individuo le queda la libertad de delatar ante este gobierno, a las personas que quebranten este artículo, que sufra la multa de cinco pesos que se le darán a favor del delatador, pero será procediendo ante justificación en forma en que se conozca no ser falsa la delación, quedando el delatador sin ninguna responsabilidad, aunque salga no ser cierto el denuncia, pues la mente del gobierno es atacar la usura y liberar a los pueblos de los males que ésta trae consigo, abriendo a los hacendados camino, para que puedan resarcir, sus perdidas, como se manifiesta bien claramente en el artículo 1° y a los ganaderos en el que sigue.

4° Habiendo visto el detrimento y total decadencia a que se ha llegado la crianza de los ganaderos de toda clase del ramo que no está en las manos del hombre el reparto como el de la agricultura, es preciso favorecerla en un todo para que los criadores reparen sus pérdidas, por lo tanto debía de mandar, y mando que le queso, sebo en pasta reducido a velas, jabón y cuezambre, no se le ponga taza, y que el dueño lo venda al precio que quiera y el comprador lo compre.

5° Que la carne se venda fresca a dos libras por un real, y la salada a libra y media.

6° No siendo el aguardiente ni el vino renglones de primera necesidad, se venderán al precio que el vendedor quiera pedir por estos renglones, en quienes no tiene lugar lo mandado en el artículo tercero.

7° Habiendo sabido que en estos pueblos se ha rechazado y rechaza la moneda de calderilla que es bien conocida bajo el nombre de señas o cuartillas, ordeno y mando que la persona que no quisiere recibirlas se le impone por

primera vez la multa de cinco pesos que quedarán a beneficio de la hacienda Nacional y si la misma persona rescindiere en lo mismo, se le impondrá tres meses de arresto, y veinticinco pesos de multa que se les darán igual destino que el anterior.

8° Advirtiéndose que el trastorno actual de revolución ha abierto las puertas a toda clase de desórdenes los cuales trata el gobierno de cortar de raíz, por lo que siendo el robo uno de los más pronto remedio. Todo ladrón será castigado con pena de muerte, haciéndose antes una averiguación del hecho, obligándome a imponer estas penas al parecer dura y violenta; sin que precedan las formalidades prescritas, por la leyes, las circunstancias críticas en nos hallamos sin comunicación con las autoridades del Señor General en jefe y audiencia del distrito cuyo tribunal aún no se ha instalado.

Todo lo cual mandó y firmó dicho Señor Gobernador ante mí secretario provisional de Gobierno por defecto de escribano en el Cuartel General Subalterno de Mitare a los doce días del mes de Diciembre de mil ochocientos veintiuno años.

Es copia de su original que queda en esta secretaría de mi cargo a que me remito, y por ser del señor gobernador, hice sacar esta copia que firmo en Coro a dos de Enero de mil ochocientos veintidós.

**CARMELO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE GOBIER**

Fuente: A.H.N. Estado LEG: 8725-136

ANEXO J

PREMIO CONCEDIDO A LA LEALTAD DE LA CIUDAD DE CORO Y DE SUS HABITANTES

Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de España el 21 de marzo de 1813

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

“Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo a la fidelidad, patriotismo y constante adhesión a la justa causa nacional, que ha acreditado a la Ciudad de Coro en las turbulencias que han afligido a varias de las Provincias de Venezuela, a cuyas seducciones resistió siempre con la mayor firmeza; y a la bizarra defensa de sus habitantes, atacados en 28 de Noviembre de 1810 por insurgentes de Caracas, a quienes rechazaron vigorosamente con fuerzas muy inferiores; han tenido a bien aprobar las gracias concedidas en 23 de Mayo último por la Regencia del Reino a la Ciudad de Coro, dándole el renombre de **Muy Noble y Leal**: el uso de un escudo de armas con jeroglífico alusivo a sus gloriosos hechos: y el de otro de distinción con el mote de **Constancia de Coro**, acordado por la Regencia a los Capitulares el Alcalde primero D. Andrés Talavera, Alcalde segundo D. Francisco Cuba, Alférez Real Don José Zavala, Alguacil mayor D. Pablo Ignacio Arcaya, Alcalde provisional D. José Miralles, y Regidores D. Manuel Urbina, D. Francisco Xavier Iramguin, D. Miguel Gil, y D. Ignacio Xavier de Emasabel: el cual se hará extensivo a los Regidores D. Martín José de Echave y D. Manuel Quintano y Valera, el Síndico Procurador General D. Juan Esteban de Cueto, el Regidor provisional D. Ignacio Garcés, y el Asesor del Ayuntamiento D. José Ignacio Zavala, que por entonces no fueron

comprendidos en la gracia, en la cual no se incluye al Teniente Coronel D. José Cevallos, Presidente del Ayuntamiento, por estar prohibida en la milicia la creación de distinciones por Decreto de 31 de Agosto de 1811.- Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.- Joaquín Maniau, Presidente.- Juan María Herrera, Diputado Secretario.- José Domingo Rus, Diputado Secretario.- Dado en Cádiz a 21 de Marzo de 1813.- A la Regencia provisional del Reino.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.- Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.- L. De Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.- Pedro de Agar.- Gabriel Ciscar.- En Cádiz a 22 de Marzo de 1813.- A D. José de Limonta”.

Fuente: A.G.I. Caracas, 181.

ANEXO K

DIVISIÓN DE LA PROVINCIA DE CORO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE CORTES, 1820

División de la Provincia de Coro en tres partidos, solo para facilitar la mas cómoda reunión de electores en las próximas elecciones de Diputados de Cortes sin perjuicio de lo que posteriormente determine la Diputación Provincial a su instalación.

PARTIDO 1º

Que comprende la ciudad de Coro con sus pueblos inmediatos y los de las costas de Barlovento y Sotavento.

| | | Ciudadanos |
|-----------------------|--------|------------|
| Ciudad de Coro | 5.000 | " |
| Carrizal | 43 | " |
| Guaibacoa | 547 | " |
| Cumarebo | 1.547 | " |
| Carorito | 34 | " |
| Janira | 488 | " |
| Capadare | 22 | " |
| San Miguel del Tocuyo | 14 | " |
| Mitare | 1.444 | " |
| Sazarida | 655 | " |
| Capatarida | 764 | " |
| Borojó | 658 | " |
| Casigua y San Felix | 979 | " |
| Vela de Coro | 598 | " |
| Davajuro | 256 | " |
| | 13.489 | " |

PARTIDO 2°

Que comprende los pueblos de la Península de Paraguaná.

| | | Ciudadanos |
|--------------------------|--------|------------|
| Pueblo Nuevo y Varaverde | 3.286 | " |
| Moruy | 4.407 | " |
| Santa Ana | 4.000 | " |
| Buena Vista | 500 | " |
| | 12.193 | " |

PARTIDO 3°

Que comprende los pueblos de la Sierra y sus inmediaciones.

| | | Ciudadanos |
|---------------------------|-------|------------|
| San Luis | 255 | " |
| San Antonio de Agua Larga | 360 | " |
| Pecaya | 1.056 | " |
| Pedregal | 753 | " |
| Acarigua | 300 | " |
| Macoruca | 300 | " |
| Mapiare | 220 | " |
| Uria | 150 | " |
| Urumaco | 200 | " |
| | 3.594 | " |

Es Copia

José de Santiago

Secretario

Fuente: A.G.I. Caracas, 178.

ANEXO L

“Se refrenda al Sr. David Hoheb la carta de naturaleza que obtuvo del gobierno de Colombia”.

Buijo, 13 de julio de 1820.

República de Colombia

Simón Bolívar. Libertador Presidente

Autorizado el gobierno para expedir la carta de naturaleza conforme a la ley del primer Congreso Constitucional de Colombia de cuatro de julio de mil ochocientos veintitrés a todos aquellos extranjeros que hubieren cumplido con acreditar que tienen las cualidades que exige la misma ley, y siendo uno de ellos David Hoheb, Holandés de nacimiento, he venido en concederle la presente declarándole colombiano. Ordeno y mando a todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la República guardar y hagan guardar al mencionado David Hoheb, los derechos que como ciudadano de Colombia le correspondan con arreglo a las leyes; más no tendrá efecto hasta que el interesado se presente al gobernador o intendente de la provincia de su residencia, y cumpla con hacer las renunciaciones, juramento y demás que previene el artículo 13 de la expresada ley.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario del Estado del despacho del interior, en el Palacio de Gobierno, en Buijo a trece de Julio de mil ochocientos veinte.

Simón Bolívar.

Al dorso:

S.S. de los artículos y siguiente de la ley de cuatro de julio del año 23, el ciudadano, David Hoheb natural de Curazao prestó en mis manos el solemne (conforme a la religión que profesa) juramento de renunciar espontáneamente para siempre los vínculos que lo ligaban con el gobierno holandés y cualquier otro: a los títulos hereditarios de nobleza que pudiese tener en su país, estar sometido a la observancia de las leyes de la república hasta perder la última gota de sangre por ir defensa contra sus comunes enemigos ni oponerse desista ni indirectamente a las sabias providencias del supremo gobierno y demás autoridades legítimas dirigidas al bien general, y en fin a dedicarse honradamente a cumplir con los deberes de un buen ciudadano amante de la libertad y de la patria y para su constancia firma conmigo este testimonio de un voto poniéndole en posición de las Cédulas de Naturalización concedida por nuestro benéfico gobierno de que se tomará razón en arreglo de la citada ley en el libro destinado al efecto. Coro, octubre de 1829, entre renglones. Conforme a la religión que profesa.

El Gobernador
Juan de D. Monzón

David Hoheb.

Fuente: AGN. Sección: Secretaría del Interior y Justicia.
Tomo XLVII. Fs. 274 – 276.

ANEXO LL

CAPITULACIÓN DE LA VELA (9 de Enero de 1822)

Don Miguel de la Torre caballero de la Cuarta clase con Cruz y Placa de la Orden Nacional del Señor Fernando, condecorado con seis cruces de distinción por diferentes batallas, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, General en Jefe de Expedición de Costa Firme.

Lleno siempre de las más elevadas consideraciones a favor de la humanidad, y ansioso de evitar por todos los medio los extremos horrorosos de la guerra, ofrece a la guarnición enemiga del Puerto de La Vela a pesar de su estrecha situación y haber palpado la impotencia de sus fuerzas en las dos sucesivas salidas en donde solo ha conseguido un vano y doloroso sacrificio de algunos valientes, la capitulación que sigue:

Artículo

1°- Toda la tropa después de reunida en la casa fuerte saldrá con armas y tambor batiente a las cuatro de esta tarde: a doscientos pasos de ella depondrá sus armas y sin ellas continuará desfilando hasta nuestra batería baja.

2°- Parte del batalló hostalrich con su jefe a la cabeza, se situara de antemano al pie de la casa fuerte formadas en dos filas y hará los honores militares de estilo a la guarnición, mientras la evacue.

3°- Los señores oficiales conservaran sus espadas y equipajes y libertad de continuar la guerra fuera de la provincia de Coro.

4°- Los soldados, cabos y sargentos que voluntariamente quieran seguir a sus oficiales, podrán hacerlo después de interrogados en vos alta por un comisionado de cada parte. Los cabos y sargentos podrán llevarse sus armas y un paquete de cartuchos.

5°- Se entregaran puntualmente y en el estado de utilidad en que se hallaban al tiempo del primer parlamento de hoy, todos los efectos de guerra marítima y terrestres, con las lanchas o canoas que existen en poder de la guarnición a cuyo efecto se nombraran dos oficiales para la entrega y recibo.

6°- Los paisanos y mujeres que hubiese en los fuerte serán altamente respetados en sus personas, quedando libre de marchar a donde les parezca.

7°- Los señores oficiales y señoras que los acompañen, serán socorridos de raciones bagajes y demás auxilios necesarios a su seguridad hasta ponérselos en territorio ocupado por sus armas.

8°- El pueblo y fuerzas enemigas de Cumarebo quedan comprendidas en la presente capitulación, como punto subalterno de La Vela con las mismas condiciones de ésta, y el señor Coronel Gómez librará hoy mismo sus ordenes al bota que mandase allí para la entrega del puesto y demás particulares.

9°- El gobierno de Colombia queda obligado a remitir a Puerto Cabello un número igual de prisiones Españoles, al de los sargentos, cabos y soldados que voluntariamente sigan a los oficiales desde este punto y del de Cumarebo.

10°- Supuesto que los jefes y oficiales comprendidos en esta capitulación quedan libres de continuar la guerra contra las armas Españolas, se exonerará también de la irregular condición que se les hizo contraer en circunstancias iguales a los jefes y oficiales de la guarnición de Cumaná al tiempo de su rendición y fuerzas del mando del Brigadier Don José Pereyra sobre la plaza de la Guaira.

11°- Se recomienda nuevamente la exacta observación de la regularización, y se declara que no ha sido ni será jamás permitido quebrantarla, sino contra los infractores de ella, ni aún tendrá validez así, sin una plena justificación de la infracción, y remisión puntual a la autoridad interesada en ello de una copia de todo lo actuado.

12°- Los enfermos existentes en los hospitales deberán trasladarse a Maracaibo, Siempre que ellos voluntariamente quieran verificarlo, quedando al cuidado del gobierno Español, su buena asistencia y curación ínterin dure la investigación hasta dicha ciudad.

13°- Se entenderá por enfermo en el hospital todo el que hubiese entrado a él antes del primer parlamento de esta mañana.

14°- Los bagajes que hubiese en Cumarebo de la propiedad de los oficiales comprendidos en la capitulación se entregaran religiosamente a sus dueños respectivos; es decir, a los oficiales de cuya pertenencia sean.

15°- Se entenderá fiel y exactamente en su literal sentido cada uno de los artículos y palabras contenidas en la presente capitulación.

Cuartel General de la Vela a las Doce del Día 9 de enero de 1822.

Miguel de Latorre.

Juan Gómez del orden de libertadores de Venezuela, Coronel de los Ejércitos de Colombia y Comandante General de las tropas de la República que existen en la Provincia de Coro.

En virtud de las conferencias verbales que he tenido con el señor general en jefe del Ejército Expedicionario de costa firme Don Miguel de Latorre bajo cuyos principios se han establecido los precedentes artículos, quedo convencido en ellos y conforme en cuanto contienen.

Juan Gómez.

Fuente: A.H.N. Estado. LEG 8735 - 185

ANEXO M

CENSO DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE CORO EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO

| Cantones | Parroquias | Esc. Secul | Esc. Reg. | Matrimonios | | Jov. Parv Menor de 16 años | H. sott De 16 a 50 Años | Muj. Sott Más de 50 Años. | Muj. Sott y Parvulas | Esclavos | | Esclavos Sott. Y Parvulos | Esclavas Sott. Y Parvulas | TOTALES |
|-----------|---------------|------------|-----------|-------------|------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------------|------------|------------|---------------------------|---------------------------|-------------|
| | | | | H. Casados | M. Casadas | | | | | H. Casados | M. Casadas | | | |
| CORO | CORO | 8 | 1 | 269 | 303 | 337 | 70 | 24 | 1670 | 42 | 42 | 82 | 125 | 2971 |
| | VELA | 1 | | 71 | 84 | 111 | 121 | 3 | 476 | 10 | 14 | - | - | 891 |
| | CARRIZAL | | | 130 | 142 | 129 | 8 | 2 | 78 | - | - | - | 1 | 490 |
| | GUAIBACOA | | | 18 | 18 | 15 | 7 | 2 | 56 | - | - | - | - | 116 |
| | ACARIGUA | 1 | | 27 | 38 | 4 | 15 | - | 74 | - | - | 3 | 2 | 164 |
| | MACURUCA | | | 14 | 14 | - | - | 1 | - | - | - | - | - | 29 |
| SAN LUIS | MITARE | 1 | | 83 | 83 | 165 | 138 | 8 | 423 | 1 | - | 4 | 9 | 815 |
| | URUMACO | | | 74 | 78 | 142 | 25 | 1 | 228 | 1 | 1 | 10 | 11 | 571 - 6047 |
| | SAN LUIS | 1 | | 202 | 192 | 342 | 170 | 13 | 572 | 40 | 42 | 157 | 189 | 1920 |
| | CABURE | 1 | | 190 | 185 | 396 | 236 | 115 | 740 | 21 | 20 | - | 40 | 1981 |
| | AGUALARGA | 1 | | 111 | 111 | 126 | 39 | 5 | 223 | 1 | 1 | - | 4 | 632 |
| | PECAYA | | | 101 | 103 | 200 | 80 | 7 | 392 | 5 | 3 | 23 | 39 | 952 |
| CASIGUA | PEDREGAL | | | 83 | 80 | 134 | 48 | 5 | 225 | 1 | 3 | 16 | 13 | 608 - 6094 |
| | CASIGUA | 1 | 1 | 170 | 171 | 275 | 133 | 4 | 547 | 1 | 1 | 12 | 26 | 1347 |
| | SAN FELIX | | | 33 | 33 | 89 | 19 | 1 | 81 | - | - | - | 3 | 203 |
| | BOROJO | | | 51 | 57 | 124 | 144 | - | 231 | - | - | 2 | 3 | 612 |
| | DABAJURO | 1 | 1 | 50 | 50 | 77 | 50 | 2 | 185 | - | - | 4 | 4 | 414 |
| | CAPATARIDA | | | 76 | 77 | 143 | 161 | 1 | 340 | 1 | - | 10 | 9 | 818 |
| CUMAREBO | ZASARIDA | | | 56 | 77 | 136 | 41 | 1 | 275 | 1 | 3 | 6 | 14 | 612 - 4076 |
| | CUMAREBO | 1 | | 79 | 79 | 131 | 22 | 13 | 270 | 6 | 6 | 8 | 8 | 623 |
| | PTO. CUMAREBO | | 1 | 52 | 52 | 108 | 50 | 10 | 265 | - | - | 10 | 18 | 546 |
| | PIRITU | | | 53 | 53 | 75 | 34 | 9 | 96 | 6 | 6 | 10 | 15 | 357 - 1526 |
| | SAN MIGUEL | | | 164 | 164 | 95 | 76 | 20 | 100 | 15 | 15 | 6 | 19 | 674 |
| | TUCACAS | 1 | | 114 | 114 | 131 | 70 | 6 | 293 | - | - | 2 | 9 | 740 |
| COSTARIBA | CARORITA | 1 | | 40 | 40 | 71 | 99 | 26 | 2 | - | - | - | - | 279 |
| | CAPADARE | 1 | | 240 | 244 | 241 | 223 | 26 | 867 | - | - | 4 | 2 | 2028 - 3721 |
| | PUEBLO NUEVO | 1 | | 41 | 41 | 76 | 34 | 4 | 165 | 2 | 2 | 10 | 11 | 387 |
| | PARAIBIDE | | | 17 | 17 | 21 | 18 | - | 125 | - | - | 3 | 13 | 204 |
| | BUENAVISTA | | | 10 | 10 | 20 | 50 | - | 74 | - | - | - | - | 164 |
| | SANTA ANA | | | 33 | 33 | 77 | 13 | 3 | 156 | 1 | 1 | 10 | 10 | 343 |
| PARAGUANA | MORUY | | | 29 | 29 | 66 | 14 | 3 | 155 | - | - | 2 | 5 | 308 |
| | YADACAQUIBA | | | 24 | 24 | 88 | 65 | 3 | 101 | 1 | 1 | 3 | 6 | 316 - 1727 |
| | TOTALES | 20 | 5 | 2705 | 2795 | 3955 | 2158 | 324 | 9475 | 158 | 161 | 439 | 606 | 23191-23191 |
| | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: A.N.H. Las estadísticas de las provincias en la época de Páez. P. 278

ANEXO N

REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR DE CORO, SOLICITANDO LA HABILITACIÓN DE VARIOS PUERTOS DE LA COSTA DE ESA PROVINCIA.

Corto, 23 de Abril de 1830

Señor Gobernante de la Provincia:

Felipe Berríos, Procurador mayor de esta capital, teniendo que representar al Congreso Nacional sobre la restitución de la habilitación de los Puertos Subalternos de esta Provincia, al mismo restablecimiento que tenían en el Gobierno y bajo del cual se unieron a la república se ha de servir V.S. mandar que los señores Juan Navarrete, administrador de Rentas Internas, y Francisco H. García que lo Fue de la Península de Paraguaná, cuando tenía Puertos habilitados, con vista de la representación al Soberano Congreso que se acompaña.

Certifique el primero y declare el segundo cuando le conste sobre ella contrayéndose especialmente a decir si es cierto que fueron habilitados los citados Puertos por Real Orden... siempre del Gobierno Español que se habían hecho anteriormente y facultando al Cabildo de esta ciudad para que siguiera siendo lo demás que estimase conveniente, en cuya virtud el Cabildo tuvo competencia con el Intendente Franco que trató de cerrar el Puerto de Chichiriviche por rivalidad de los Ministros de Puerto Cabello, para que los cacao y frutos de San Felipe y Aroa no se embarcasen por aquel Puerto, negándose el Cuerpo capitular a cumplir lo mandado por el Intendente, cuya resistencia fue aprobada en todo por el Rey.

Si aun después de destruida la Provincia por la Guerra Civil, se conservaron abiertos los Puertos, unida ya esta Provincia a la República y si cerraron después por una Ley de Bogotá, y si en ese estado de ruina de la Provincia reducían esa Aduana y que ahora; indicando cuantas noticias sepan y el porqué y si tiene en su poder testimonios o copia de la real orden, que la exhiban y se pongan a continuación copia certificada depositando otra en el archivo de la Municipalidad: que si hay algún ejemplar en este archivo se certifique por la escribanía, y que por último se pase el expediente a la tesorería para que se especifique lo que conteste y sepa por tradición de los oficiales y empleados antiguos de ellos y si acaso existe la Real Orden, también se certifique no habiéndose encontrado en otra parte; y que evacuado todo se me devuelvan las diligencias originales, certificando el Juzgado de gobierno cuanto sepan sobre los particulares; sin que le sirva de obstáculo, el que no se dirige por el conducto ordinario hasta el día... la Prefectura; por ser el presente un reclamo de despojo, cuyo juicio es sumario y no se observan en él las fórmulas ordinarias; y también porque ya S.E. el Jefe Superior de Venezuela tomó conocimiento de la materia.

Coro, 23 de Abril de 1830.

Felipe Berrío

A.H.C.R., 1830, Tomo VII Folio 5-5 vn.

Fuente: Actas del Congreso Constituyente de 1830.
1979. Ediciones del Congreso de la República. Caracas.
Tomo I. p. 107.

ANEXO Ñ

REPRESENTACIÓN DE LOS VECINOS DE CORO, EN EL SENTIDO DE QUE SE AGREGUE DICHA PROVINCIA AL DEPARTAMENTO DE CARACAS, A LA QUE ORIGINALMENTE PERTENECÍA.

Coro, 23 de Abril de 1830

Los suscritos vecinos de Coro, con sentimiento de la más alta consideración y respeto, en uso de sus derechos representan y dicen:

Que desde que se trasladó la capital de Venezuela de aquella ciudad a la de Caracas, quedó dependiente la primera, de las autoridades superiores de esta, cuyos habitantes siempre han conservado sus relaciones en todo respecto, no solo de comercio con Puerto Cabello, la Guaira y ciudades limítrofes de Occidente con quienes están íntimamente conexiados por el tráfico continuo de sales, mulas, ganados y fruto de toda especie, sino también por la ocurrencia a los recursos de justicia, consultas de letrados e instrucción de sus jóvenes en la Universidad Literaria; que en todo tiempo ha sido oportunamente socorrido aquel territorio por Caracas en los conflictos de guerra y necesidad de auxilio y numerario y víveres, como que su última incorporación a la República se la debe a los dos batallones que hizo marchar rápidamente por la costa de El Tocuyo S.E. el jefe Superior de Venezuela en el año de 1823, y que arrojaron de Coro para siempre a los Españoles; que por estas poderosas causas, desde que la Constitución de Cúcuta agregó aquel país al Departamento de Zulia, han estado sumamente disgustados sus moradores, como se comprueba en el acta de su pronunciamiento político que se

acompaña impresa, en que de hecho se separaron del Zulia y hubieran seguido y S.E. el jefe superior del Venezuela no les hubiera advertido que no hiciesen novedad hasta la resolución del congreso a quien recomendaría la solicitud por considerarla de justicia, que efectivamente esta la exige así, no solamente por las afectaciones y utilidades particulares ya indicadas, sino por la seguridad común; pues estando la capital del Zulia a más de sesenta leguas a Sotavento de la de Coro, no pueden sus vecinos en el caso de una invasión exterior, llegarle con tanta oportunidad, como los de Puerto Cabello y la Guaira que están a Barlovento y puedan socorrerla por mar cuando más dentro de 24 horas y no Maracaibo por la malísima remontada de su saco y del Cabo de La Vela; a que se agrega que esta tiene que buscar primero los auxilio de Mérida y Trujillo para no dejar aquella plaza y sus castillos desguarnecidos; que siendo necesario retirarse, los vecindarios y propietarios pudientes les es sumamente difícil irse a encerrar y a aislar en Maracaibo con sus haciendas y bestiadadas, cuando sin necesidad la laguna pueden repartirse por todo el Occidente Comarcano de Venezuela sólo distante veinticinco o treinta leguas; y a que, en fin, agregada la Provincia de Coro al Zulia, se retarda más de lo que corresponde al despacho de todos sus ramos con la capital del Estado de Venezuela por la distancia dicha de Coro a Maracaibo, de modo que cuando los expedientes vayan llegando a Maracaibo para comenzar su curso, ya podían estar en Caracas yendo en derechura, lo que no sucedía cuando la capital de la República era de Bogotá, por que entonces no sufrían ningún retraso los asuntos de Coro por estar Maracaibo más cerca de Bogotá y quizás por esta sola circunstancia, el Congreso de Cúcuta agregó aquella Provincia al Zulia; y que por todos estos fundamentos y la debida protección que merecen en un gobierno liberal las inclinaciones de los pueblos cuando de ellas no resulten perjuicios al Estado, sino ante

ventajas como las manifestadas, suplican los que representan al Congreso con el mayor encarecimiento, en el extremo no esperado de que subsista en el arreglo constitucional de Venezuela el Orden Departamento, hijo primogénito del Centralismo, se sirva separar la Provincia de Coro del Zulia y agregarle al Departamento de Caracas. Así lo esperan y suplican en Coro a 23 de Abril de 1830.

Señor.

José Gil

Pedro Arévalo

A.H.C.R., 1830 Tomo VII, Folio. 195-196 Va.

Fuente. Actas del Congreso Constituyentes de 1830 – 1979. Ediciones del Congreso de la República. Caracas Tomo I. p. 95.

ANEXO O

**LOS VECINOS DE LA CAPITAL DE CORO QUE SUSCRIBEN,
REPRESENTAN AL HONORABLE CONGRESO CONSTITUYENTE LAS
RAZONES QUE TUVIERON PARA DECIDIR LA NULIDAD DE LA
ELECCIÓN HECHA PARA DIPUTADO DE LA PROVINCIA A EL
CIUDADANO JOSÉ TOMÁS PEREYRA POR EL COLEGIO ELECTORAL,
QUE LA ANULÓ EN JUSTICIA.**

Coro, 24 de abril de 1830.

Señor:

Los abajo firmantes vecinos de la Capital de Coro, con sentimiento de la más distinguida consideración al soberano Congreso Constituyente, representamos y decimos: que movidos de un celo patriótico para que nuestros representantes reunieran todas las cualidades que exige el reglamento o de sus elecciones y que llenaren la confianza pública y la esperanza de los pueblos que anhelan y suspiran cada vez por una constitución que la saquen de la situación ofensiva y degradante a la que se hallan reducidos por los decretos caprichosos del régimen dictatorial del General Bolívar; persuadidos íntimamente que el ciudadano José Tomás Pereyra, nombrado por el Colegio Electoral de la Provincia segundo Diputado principal, no correspondía para esta empresa, ni por su moral pública, ni por sus conexiones con los funcionarios corrompidos de los infortunados (...) de la tiranía ni en fin, por la carencia de la capital y renta necesaria, usando del derecho petición que tienen expeditos todos los ciudadanos, reclamamos por nula su elección ante el mismo colegio al día siguiente de haberse publicado

y cuando se hallaba reunido para nombrar suplentes, y considerando que ninguna otra autoridad que la de esta corporación podía decidir de la materia según el artículo 39 del reglamento.

Como nuestras miras, señor, no se encaminaban a destruir la opinión y buena fama de Pereyra, sino a remediar los daños que su elección podía causar a la felicidad pública, tuvimos la moderación de objetarla solamente la deficiencia de capital, renta o usufructo para ser Diputado, reservando proponer después si hubiera sido preciso, las demás nulidades que le inhabilitan para desempeñar tan delicado destino cuyo caso no llegó por que terminada la larga y obstinada discusión que él sostuvo a presencia de la asamblea y en que manifestó su empeño, su ambición y quizás su manejo por la diputación, de que se consideran indignos los sujetos más beneméritos; la misma corporación que lo nombró, declaró nula su elección, y que no había lugar a otra votación para reemplazar el 2º Diputado por haberse cerrado la sesión permanente del primer día en que podía hacerse; y que su falta debía llenarse por el primer suplente.

Nosotros, conociendo que a la asamblea exclusivamente tocaba resolver las dudas; y que a pesar de haber instalado por que se eligiese de nuevo el Diputado se declaró sin lugar, como sucedía en las antiguas Municipalidades que pasado el período de las elecciones, la que se reclamaba, y declaraba por nula, se suplía con los regidores hasta que llegaba el día prefijado para nuevas elecciones, quedando conformes con la resolución, pero el citado Pereyra, después de haber dicho en la asamblea que no habrá poder sobre la tierra que le quitase la diputación, a ocurrido al Augusto Congreso según hemos sabido, sin duda desfigurando los hechos y aunque estamos seguro que su rectitud no dará asenso a ninguna imputación sin los debidos informes, y que la decisión del Colegio es la que debe prevalecer para estas elecciones; tenemos por conveniente hacer esta narración para que el honorable Cuerpo Legislativo esté a cabo de la ocurrencia, y se precaban en los sucesivos semejantes elecciones que degradan la nación por lo menos; y que nuestra

oposición no ha sido tanto más satisfactorias cuanto que ha merecido la aprobación general de todo el público; y que el Colegio Electoral de Coro en su decisión a presentado a Venezuela un ejemplo de virtud enseñando con él que los funcionarios públicos deben rehacer sus juicios, cuando conozca que con ellos se perjudica el bien general que es el fin último de las sociedades. Así lo representan los vecinos que suscriben desde Coro a 24 de Abril de 1830.

Señor

José Antonio Hernández

José Gil

Lucas de Ciervo

A.H.C.R. 1830, Tomo V, Folio 125 – 126 Va.

Carlos Villavicencio

J. Encarnación Carrera.

Fuente: Actas del Congreso Constituyentes de 1830.
1979, Ediciones del Congreso de la República. Tomo I. pp. 94 – 95.

ANEXO P

Naturalización

“Selomoh L. Maduro pide carta de naturalización conforme a la ley de 4 de julio de 1823.”

Coro, 21 de febrero de 1835.

Interrogatorio que presenta el que suscribe para que declaren los testigos que produjere con el fin de naturalizarse.

1. Digan de mis conocimientos y generales de la ley.
2. Exprese si hace diez años que vino en esta ciudad, donde ha contribuido con mi persona e intereses a la conservación del buen orden y tranquilidad pública, manifestando de este modo mi adhesión al gobierno republicano.
3. Digan en fin de público y notorio, pública voz y fama cuanto sepan y ficha de servicio devolver todo al señor Gobernador de la Provincia.

Selomoh Levi Maduro

Al Ilustre Consejo Municipal

Selomoh L. Maduro de la nación holandesa respetuosamente ante Vs. Represento que deseando corresponder a la masa de ciudadanos de este estado y debiendo previamente con arreglo al artículo 4º de la ley de 11 de septiembre del 1823, manifestar mi designia de

establecerme en el país, al ilustre Concejo a quien me dirijo cumpla con este paso legal, y en esta ciudad.

Suplico se digne darme por presentado y hecha la manifestación estampando copia del acto a continuación que expreso se me devuelva por ser de justicia que pido y juro lo necesario.

Coro, Febrero 9 de 1835.

Presentado: como lo pide. Así lo acordó el consejo en Sesión de hoy. Coro, Febrero 16 de 1835.

El presidente
Mariano García

Juan García Laguna.

...

“... seguidamente se leyeron las representaciones de los Sres. Samuel L. Maduro, Salomoh L. Maduro y David Castro de nación holandesa solicitando naturalización en esta república, y se acordó tomar razón en el registro respectivo y devolverles sus solicitudes...”

Fuente: AGN. Sección: Secretaría del Interior y Justicia.
Tomo CV.Fs. 16 – 18

ANEXO Q

Sobre impuesto o ramos de industria decretado por la Diputación Provincial de Coro, y reclamo que con ese motivo hacen algunos súbditos de su Excelentísima Majestad el Rey de los Países Bajos. 1836.

Exmo. Señor:

Los súbditos de S. M. el rey de los Países Bajos que suscritos, comerciantes residentes en esta plaza consentimientos perfectos de la más cordial consideración ocurridos al supremo Poder Ejecutivo nacional en justa defensa de nuestros derechos suficientemente garantizados por la ley fundamental constitutiva de la república y por los convenios internacionales, para que en fuerza o virtud de los sólidos y firmes valores que apoyan este reclamo, se designe V. E. Expedir una resolución concordante con las leyes del país y ponga nuestras propiedades e industrias a cubierto de toda agresión indebida, de todo acto ilegal y de cualquier exacción injusta.

La H. D. de esa provincia en sus últimas temidas constitucionales ha sancionado en la tarifa 19 Diciembre del año anterior el artículo que literalmente transcrito es como sigue:

Art. 7, todos los industriales sean o no venezolanos que por no ser vecinos de la provincia con residencia legal y suficiente no estén en el caso de ser obligados a llevar las cargas impositivas y demás públicos pagarán por sus patentes respectivas, el duplo de los que para ellas se manda apagar en ala presente resolución”

Semejante disposición envuelve una injusticia notoria, tiende muy directamente a la sombra de utilizar y de presentar normas condenadas por

la moral y la buena fe o inutilizar los efectos de los tratados anteriores celebrados entre Venezuela, Holanda y otras naciones extranjeras, y ella es además manifiestamente contraria a la constitución de la República ó los principios nacionales de la economía política, el espíritu liberal y filantrópico, de los gobiernos representativos, tal como el que ha proclamado Venezuela a la faz del universo.

Por los convenios políticos hoy vigentes se ha estipulado en términos precisos que los súbditos de las naciones contratantes gozarán de una constante protección en sus propiedades, de entera libertad en el ejercicio de su industria, sin poder exigirles más otros ni mayores otros que las que se impongan a los ciudadanos respectivos en los lugares en que residan aquellos.

Violado queda el convenio, inutilizados sus efectos e ilusorios los beneficios, miras que se propusieran en su celebración las naciones extranjeras, si los que suscribimos tenemos que satisfacer el doble del derecho de patente que paga un vecino residente en esa capital, hábil de desempeñar los cargos consejiles y demás públicos. la razón de esto es tan evidente, las consecuencias tan legítima que cualquiera otra que se añada sobre este punto es superflua y demás nociva a la demostración de una verdad tan clara y perceptible al más opacado entendimiento.

Contestaremos a una objeción aún que estamos satisfechos y no son las superiores luces de Venezuela E. las que pueden presentárnoslas por el citado artículo, quedan los súbditos de S. M. El Rey de Holanda iguales para el pago de la patente a los venezolanos que no son vecinos de Coro, y por consiguiente no se ha quebrantado el trato. A primera vista se conoce la astucia frívola sutileza con que se redactó aquel artículo para eludir los efectos del convenio público, recargándonos con un impuesto mayor del que en justicia debemos soportar.

Examinadas las razones suficientes del tratado y teniendo consideración a todo su contexto, se verá que no debemos ser igualados con los venezolanos vecinos de Coro, sino con los cristianos vecinos del lugar en euq hemos fijado nuestras residencias para ejercer nuestra industria mercantil, debiendo, por una consecuencia que naturalmente se desprende de los mismos capítulos de aquel convenio satisfacer el impuesto sencillo que en igualdad de circunstancias pagan los ciudadanos vecinos de esta provincia.

Así lo demanda la ejercida natural, así se lleva el objeto que se propusieron las naciones contratantes al concluir su convenio de amistad, comercio y navegación, puesto que no es presumible que tratándose de proteger las relaciones comerciales recíprocamente, quisieran los construyentes igualar a sus súbditos respectivos en la paga de los impuestos y derechos locales con los ciudadanos del país menos favorecidos o más gravados en las contribuciones públicas.

Además, excelentísimo señor, lo que se dirige a que un acto sea malo y sin efecto ya en su totalidad o en parte, y por consiguiente todo lo que causa alguna mudanza, en las cosas acordadas es odioso; para que los hombres estipulen entre sí para su utilidad común y el que ha adquirido algún beneficio por un contrato legítimo no puede perderlo si no lo abandona voluntariamente. Cuando se trata de casos favorables, dice el derecho, debe darse a los términos de la conversación toda la extensión de que sean susceptibles, de suerte que si un término tuviese mucha significación; será preferido la más extensa, por esto la equidad deber ser la regla de todos los hombres en donde quiera que el otro perfecto no esté exactamente determinado, ni se conoce sus distinción. Si los contratantes no han manifestado su voluntad en términos precisos y perfectamente determinados, se presume que han querido lo más equitativo. Según estos principios que son las de suma interpretación imparcial declarada por la

buena fe y la razón deberán decidirse cualquiera dudas, insuficiencia u oscuridad si la hubiera, en los términos del convenio concluido entre la República de Venezuela y nuestro soberano S.M. el Rey de los Países Bajos...”.

Fuente: A.G.N. Sección Interior y Justicia. Tomo CXXIV. Folios 284 – 285 – 286, y 287.

Coro, 21 de febrero de 1835.

Interrogatorio que presenta el que suscribe para que declaren los testigos que produjere con el fin de naturalizarse.

1. Digan de mis conocimientos y generales de la ley.
2. exprese si hace diez años que vino en esta ciudad, donde ha contribuido con mi persona e intereses a la conservación del buen orden y tranquilidad pública, manifestando de este modo mi adhesión al gobierno republicano.
3. digan en fin de público y notorio, pública voz y fama cuanto sepan y ficha de servicio devolver todo al señor Gobernador de la Provincia.

Selomoh Levi Maduro

Al Ilustre Consejo Municipal

Selomoh L. Maduro de la nación holandesa respetuosamente ante Vs. Represento que deseando corresponder a la masa de ciudadanos de este estado y debiendo previamente con arreglo al artículo 4º de la ley de 11 de septiembre del 1823, manifestar mi designia de establecerme

en el país, al ilustre Concejo a quien me dirijo cumpla con este paso legal, y en esta ciudad.

Suplico se digne darme por presentado y hecha la manifestación estampando copia del acto a continuación que expreso se me devuelva por ser de justicia que pido y juro lo necesario.

Coro, Febrero 9 de 1835.

Presentado: como lo pide. Así lo acordó el consejo en Sesión de hoy. Coro, febrero 16 de 1835.

El presidente

Mariano García

Juan García laguna.

...

“... seguidamente se leyeron las representaciones de los sres. Samuel L. Maduro, salomoh L. Maduro y David Castro de nación holanbdesa solicitando naturalización en esta república, y se acordó tomar razón en el registro respectivo y devolverles sus solicitudes...”

Fuente: AGN. Sección: Secretaría del Interior y Justicia.
Tomo CV.Fs. 16 – 18

ANEXO R

Al juicio de los hombres imparciales someten los que suscriben esta manifestación de los sucesos eleccionarios de la Provincia de Coro en 1842. Imprenta de V Espinal. Caracas.

“Desdichada es la ciudad, o la provincia, cuya encaminada perdición es conocida de todos generalmente, y nadie toma la mano para el remedio de ella: porque en esto se conoce la falta de virtud que hay en los hombres que la gobiernan, de que nace la total ruina de las cosa pública”.

Setanti.

Las consideraciones que se merecen la opinión pública y la reputación propia; la variedad con que se ha hablado en esta ciudad, y se hablará dentro y fuera de la república, de los sucesos eleccionarios de la provincia de Coro, y de los falsos conceptos y dudas que sobre ellos ha emitido la prensa periódica¹, acaso extraviada por uniformes siniestros que alteran la verdad y ofenden el carácter moral de los que hemos figurado en la mayoría, nos han puesto en la necesidad de manifestar al público el motivo y el objeto de nuestro viaje a esta capital, y la razón que hemos tenido para tomar una parte tan activa en las elecciones del actual período, además del deber constitucional, que como ciudadanos, todos tenemos de procurar el acierto en ellos.

La inversión del orden legal en los cantones de Coro y San Luis, causada por varios hechos atentatorios, y escandalosos, que detallaremos

¹ Véase el editorial de “El venezolano” número 138.

en el curso de este escrito, y que por su deformidad espantarán a los hombres pensadores, que mediten sobre sus consecuencias, y aún a los que respetan menos la moral, y darían a los pueblos una triste idea de los excesos a que arrastra a los hombres el espíritu de partido: el empeño de la minoría en arrancarnos el triunfo eleccionario, valiéndose para ello de medios impropios que denunciaremos más luego: el plan de persecuciones que se había abierto, basado en supuestos hechos criminales y convirtiendo la justicia en instrumento de venganzas y fines secundarios: la amenaza que se hacía a la quietud pública con medidas alarmantes que, a pretexto de orden, se tomaban en los dichos cantones de Coro y San Luis por una autoridad aparentemente legal: la necesidad en que ya nos veíamos, si hubiésemos abandonado la moderación, de hacer uso de la fuerza que nos daba la mayoría triunfante para contener a la que arbitrariamente se había levantado con el fin de aterrorizar el pueblo, intimidar al Colegio Electoral e imponer a esa mayoría condiciones indecorosas y degradantes; y el estado de completa anarquía en que estaban la capital y el canton de San Luis, con un Gobernador propietario que había probado con muchos actos públicos su debilidad, ineptitud, parcialidad y torpeza; con un Gobernador y jefe político accidentales, encausados criminalmente y que sin embargo mandaban a su placer en Coro y San Luis; con jueces parciales y con un cúmulo vergonzoso de causas forzadas contra ciudadanos honrados; nos hicieron tomar el partido que ofrecía la prudencia y abandonamos nuestros hogares, nuestras familias y nuestros intereses, para evitar un rompimiento que habría envuelto la provincia en sangre, y las vejaciones, violencias y tropelías que se cometieran; buscando al mismo tiempo en la protección del Supremo Gobierno, garantías para nuestras personas y medidas de salud para nuestro país. Pasemos ahora a las razones que nos movieren a tomar tanto interés en los partidos eleccionarios.

Una total indiferencia por los principios, probada con la perpetuidad de muchos hombres sin mérito ni capacidad en los destinos públicos y con la situación estacionaria del país: una absoluta carencia de los objetos que, atendidos por el Gobierno, constituyen la felicidad general, y le den el nombre de bueno y protector; y no deseo vehemente por los progresos de nuestra provincia y por la mejora de los ramas de la administración, totalmente descuidados, como lo demostraremos, movieron a algunos ciudadanos amantes del bien común, siguiendo la marcha general de la República, a dar los primeros pasos hacia una reforma local, que separando de los inmerecidos puestos a ciertos hombres que no conocen más principios que un interés personal mal extendido, colocase en ellos a otros de conocido espíritu público, que fijasen las instituciones patrias por regla de ser su conducta y la felicidad de todos por objeto de su ministerio...

Entonces muchos ciudadanos celosos encontraron en este trastorno de cosas motivo suficiente para pensar en un cambio de hombres que llenaran el deseo del pueblo...

...y si a esto añadimos la odiosa exclusión que se sancionó por los que creyeron que la cosa pública era su patrimonio, quedará bien explicado el origen de los partidos de Coro; y que el deseo por el triunfo de los principios, por la extinción de la injusta política que había introducido el partido patriótico, y por la consecución del candidato señalado por la opinión pública para la presidencia, fue el móvil de nuestra conducta en las elecciones...

Las rentas municipales en una imperfecta organización, descuidado su ingreso⁽⁵⁾ y malversados sus fondos, por el abuso de darlos a censo a personas de ninguna responsabilidad y sin fiador abonado, que hasta ahora,

⁽⁵⁾ en la tarifa de industriales una clase de comerciantes por mayor que debieran pagar cien pesos anuales; de estos comerciantes hay en aquella ciudad como veinte, más o menos, y sin embargo no se hace ningún ingreso por este respecto.

después de tres años no han podido pagar ni capitales ni créditos, para verse más tarde la Diputación provincial obligada a rebajar para lo sucesivo los intereses a la mitad y más después librar totalmente de estos a los censuarios hasta el vencimiento de un nuevo plazo que se les dio: desatendida la educación primaria y reducida a algunas escuelas en las cabeceras de los cantones, mal dotadas⁽⁶⁾ y mal pagadas por la penuria del municipio: los caminos públicos en el mayor abandono sin embargo de los muchos y excesivos impuestos con que se han gravado los productos del país hasta cobrarse indistintamente tres reales por cada carga que se embarca en el puerto de la Vela, y sin embargo de los muchos y repetidos clamores de los habitantes de la provincia y de los limítrofes: la policía, este importante ramo de una buena administración, vista con la indiferencia que engendra la vagancia, la ociosidad y el vicio que se nutren del engaño, la mala fe y el robo; todos asuntos de una importancia vital para el país, exigían la más pronta y seria atención; pues solo se sostenía el orden por el espíritu pacífico que caracteriza a sus habitantes...

De día en día se aumentaba el mal por el disimulo con que marchaba la cosa pública: y ya no fue posible dejar por más tiempo la provincia entregada a la fatalidad en algunos puntos, y a los funcionarios de que hemos hablado en otros...

Llegó el período eleccionario: se abrió la campaña, y se trabó la lid: ambos partidos trabajaron con interés y calor, pero el de la minoría, convencido de su insuficiencia y temiendo una derrota completa, empleó medios que han reprobado la moral y las leyes.

Un plan fundado sobre doctrinas antisociales, que el patriotismo y la prudencia nos mandan silenciar; sobre infracciones abiertas de la Constitución y de la ley de elecciones; sobre abusos de autoridad que

⁽⁶⁾ menos la de la capital que está bien dotada a favor del Sr. José Esteban garcía, uno de los principales agentes del partido patriótico.

cometieran jueces capaces de amenazar a los ciudadanos con cepos y sumarios; sobre abusos de ministerio que ejercían algunos clérigos que, sin respeto a la religión ni consideraciones a la opinión ni a los hombres, y convirtiendo las elecciones en asunto de conciencia, forzaron con el terror de la excomunión a sus peligrés a votar en quienes ellos quisiesen; sobre cohechos, sobornos y promesas imprudentes y desmesuradas, a gentes peligrosas; sobre la inclusión en las listas de sufragantes y de electores de muchos individuos que carecen de las cualidades legales para elegir y ser elegidos, y la exclusión de otros muchos más, que teniéndolas para lo uno y para lo otro, se les negara; y sobre la calificación de los sufragantes pedida indistintamente por sus agentes de todos los individuos de las listas y concedida por las juntas parroquiales, cuya mayoría, siendo suya, negaría el derecho de sufragio a los que no estuvieren por sus candidatos, alucinaba a nuestros contrarios con el triunfo eleccionario... quiso el pueblo que imperasen los principios, que se extinguiese la ignominiosa exclusión que sostenía el partido dominante, y que el General Carlos Soublette llevase la República al punto de prosperidad y engrandecimiento a que está elevada; y nos favoreció con la mayoría.

Empero la minoría vencida, dejándose arrastrar del furor de los partidos y atropellando todas las consideraciones sociales, se propuso recuperar esta pérdida por los medios más oblicuos, causas forjadas a los electores soubletistas para destruir la mayoría del colegio y contra otros ciudadanos honrados con el fin de inhabilitarlos, para que ninguna elección pudiese recaer en ellos, fueron los recursos de la desesperación.

Y con un gobernador como el Dr. José Ignacio Zavala, antipatriótico, enemigo de nuestras instituciones e inclinado a los hombres que con la esperanza de mediar cortejar y adular continuamente a los poderosos, que contra el temor del artículo 23 de la Ley Orgánica de provincias concedió licencia o toleró la ausencia del jefe político de la Capital, Sr. Manuel

Hidalgo que como agente principal de los trabajos eleccionarios permaneció por más de cuarenta días en el Cantón Casigua recorriendo las parroquias so pretexto de negocios mercantiles: que infringiendo el mismo artículo 23 concedió a varios concejales y jueces de paz, agentes eleccionarios, repetidas licencias unas tras otras: que certificó a pedimento de un ciudadano, que el Sr. José Bustos era vecino residente del canton capital hasta junio último y certificó al mismo tiempo, a pedimento de dicho Bustos, que éste era vecino del canton de Casigua de profesión comerciante para que pudiese recaer en él la elección de este canton, recurriendo de este modo en una contradicción y confesando a la vez que había tolerado y consentido que Bustos como militar en servicio activo y con sueldo íntegro de la República, se ocupase, perjudicando el servicio público, en su profesión de comerciante, a treinta y cuatro leguas de distancia del lugar de su empleo: que admitió excusa temporal al juez de primera circunstancia del circuito de Occidente Sr. Ramón Fuenmayor; que en buena y sana salud protestó enfermedad para que ocupase su destino otro de la lista que temiese menos los efectos de la responsabilidad: que contrariando el tercer inciso del artículo 52 de la Constitución nombró para sustituir al Sr. Fuenmayor, al Sr. Carlos Navarro, escribiente de la gobernación con treinta pesos de sueldo y sujeto de ningunos conocimientos, y por supuesto sin la renta ni la capacidad que exige la ley: que sin ningún fundamento legal, ni más documento que la petición del juez de primera instancia Navarro, suspendió injustamente al jefe político del canton de San Luis, Sr. Policarpo Lugo después de haber aprobado él mismo su conducta porque convenía a los planes eleccionarios descartarse de este hombre honrado, que pertenece a la mayoría, para convertir el canton de San Luis en un teatro de desórdenes... con un jefe político como el Sr. Pedro Rodríguez que abusando de la autoridad pública prohibió a un labrador la molienda de caña a pretexto de necesitarse los peones para una

reunión que había dispuesto en la cabecera del canton, exigiendo al mismo tiempo a todos los ciudadanos que presentasen las armas que tenían y reunidas que fuesen las depositó en la casa de su agente Reyes Fernández, que durante las elecciones hizo viaje a la parroquia Píritu y como ciudadano, unas veces, suscitaba controversias e intentaba reclamos en la asamblea parroquial y otros, como jefe político impera multas a los funcionarios que no eran de su partido...

Los hechos que hemos referido, la desconfianza que inspiraba en la capital la concurrencia de muchas gentes sospechosas, la alarma que causaban en el canton San Luis los grupos de hombres armados por disposición del jefe político Primera, la certeza de las causas forjadas a muchos vecinos notables y el interés que tomaban el mismo corifeo y algunos agentes principales del partido contrario, interponiendo personas influyentes para conseguir un avenimiento, y el rumor general de vientos y saqueos que circulaba en el mercado y calles públicas, pusieron la población en consternación y a nosotros, por evitar funestas consecuencias, en el caso de transigir con la minoría... más se quiso que suscribiésemos condiciones deshonorosas, y preferimos el conflicto de abandonar nuestros casas y ocurrir al Gobierno Supremo.

Nos embarcamos en el Puerto de la Vela el 3 de este mes por la tarde e hicimos rumbo a la Guaira: llegamos el 7 y nos presentamos con nuestros pasaportes al jefe político de aquel canton.

Seguimos a esta capital; y llenando el objeto de nuestro viaje, representamos documentadamente al Supremo Poder Ejecutivo los males que afligían a aquella provincia; y S.E. siempre pronto a sostener las instituciones, atendió a nuestras quejas y dictó medidas justas y eficaces que restableceran el orden, calmarán las inquietudes y darán a todos garantías.

El orden de los sucesos y la inexactitud con que se han transmitido al público en los números 138 y 139 de “El Venezolano” nos conducen a contestar aunque ligeramente, la parte que nos toca de sus editoriales, y a decir que se ha abusado de la imprenta, de esta arma terrible cuando se emplea para ofender.

Era de esperarse de un periodista de la capital de la República que ostenta imparcialidad y una recta conciencia, sacrificase las afecciones del partido y las personales que pudiera tener, a la verdad de los hechos, y que al tratar de estos hubiese publicado los informes que había recibido de uno y otro partido dejando al público la libertad de juzgar...

Bastan los registros parroquiales para demostrar que no es exacto que el partido soublettista solo triunfante en los puntos distantes, cuando su mayoría de siete electores contra los cinco de la minoría, fue obra de los cantones de Paraguaná, San Luis, Cumarebo, y Costa – Arriba; habiendo tenido mucha opinión en los de la Capital y Casigua.

Para contestar las acusaciones que según “El Venezolano”, nos hacen los de la ciudad de haber empleado medios ilegales para obtener un éxito forzado y contrario al verdadero querer del pueblo, basta conocer los hechos que dejamos referidos, y en los documentos que acompañamos; y en cuanto al querer del pueblo no sabemos que haya otro medio de conocer su voluntad que por el resultado de las elecciones primarias.

“Conviene, dijo el Corifeo, que el colegio se declare por el Gral. Soublette, que siendo nuestra la representación nacional, nos inclinaremos al perfeccionar la elección en el Congreso, el candidato de la mayoría. De este modo tendremos protección, no serán anuladas nuestras elecciones y haremos como siempre lo que querramos, de la Provincia”. Los satélites aprobaron tan franca exposición y el colegio votó en nuestro candidato.

No nos detendremos en exponer las muchas y desfavorables reflexiones que se desprenden de este acto, porque no queremos molestar

al público con la difusión; y porque creemos suficiente lo dicho para que los hombres imparciales conozcan de parte de quien está la justicia, y quien ha dado lugar a las desgracias que lamentamos.

Caracas Octubre 24 de 1842.

Manuel de Urbina – Antonio Tirado – Pedro Arevalo – Antonio Urbina-
Juan Ángel Betancourt- S. Primero – Eladio S. Bello – A. Marzal –
Francisco Garcés – Francisco Tellería – G. Álvarez – J. Lorenzo Castro –
Antonio Tellería – R.R. Hermoso.

Tomado de : Biblioteca Autónoma Nacional.
Biiblioteca Pedro Manuel Arcaya.
Carta: 12160

ANEXO S

“REFUTACIÓN A LO QUE DICEN CUATRO MIL INDIVIDUOS DE LA PROVINCIA DE CORO QUE SE TITULAN CIUDADANOS.” Caracas. I.V. Espinal 1847.

Principia el folleto en que corre impresa la representación de los cuatro mil ciudadanos, pidiendo al Congreso la nulidad de las elecciones de Coro, por un exordio cáustico que suscribe el emisario Sr. H. Desde luego se percibe que han salido fallecidas las esperanzas de su autor, aspirante a la gobernación y a otros puestos públicos de importancia; y que sin embargo él confiesa haber dominado a su turno, junto con sus partidarios, la misma provincia de Coro, ya que data el triunfo de la decantada minoría opuesta a sus planes desde las elecciones de 1840.

Dos partidos realmente políticos, no pueden juzgarse entre sí de una manera imparcial y justa; pero la enunciación de los hechos y los principios que proclaman son los considerados que tienen los demás pueblos o los demás hombres para conocerlos bajo el verdadero punto de vista social. Así, pues, no debe atenderse a los progresistas cuando en el desvarío de sus pasiones caracterizan de turbulentos a los del partido patriótico de Coro. ¿Cuáles son los hechos que pueden derivar este consiguiente? Donde la identidad de fines al partido faccioso que se desarrolló en la República? Si ellos, los progresistas en las producciones de la prensa, en la revelación contra las autoridades, en las azonadas y motines, en las amenazas, e intrigas, tienen una perfecta analogía con cuanto se ha predicado y reducido a práctica por los perturbadores de la tranquilidad pública...

Decidan lo hechos y callan las aspiraciones. El partido progresista o a lo menos sus jefes dicen que existe el imperio de una minoría en Coro (esta es la decantada oligarquía de Guzmán):han mantenido un periódico con el timbre de Progreso y varios otros, y en ellos han publicado ideas parecidas, si no en todo conformes a las del Patriota y sus hijuelos: en partidos armados, acaudillados por aspirantes al mando y echándose la de valentones y sanguinarios se han esparcido por los cantones de la provincia durante el período eleccionario: con orgías y vítores estrepitosos han anunciado el merecimiento parcial que se figuraban haber obtenido en determinados cantones: a los consejos municipales durante los escrutinios, y aún al mismo de la capital en el acto de la instalación han impuesto la ley por medio del tumulto y de la instalación han impuesto la ley por medio del tumulto y de la vocinglería con el objeto de salir airosos y triunfantes: han empleado la táctica más reprobable para diferir o hacer migatoria la instalación del Colegio Electoral, bien protestando enfermedad algunos de sus electores, bien faltando en turno cuando con ellos podía haberse efectuado la instalación, bien presentándose a tomar asiento de hecho los tres nominados electores de Casigua, después que el mismo Consejo que les había expedido inválidamente sus credenciales les notificó la nulidad del escrutinio por la rectificación que se hizo en cumplimiento del decreto del Sr. Gobernador: ellos solos, (los electores progresistas de Casigua) han procedido también el 25 de diciembre a practicar elecciones, constituyéndose de hecho en asamblea electoral, de forma que hubo un verdadero cisma de funcionarios en aquel cantón: y ellos adoptan el mismo sistema de conmoer y alucinar para recoger cuatro mil firmas y representan al Congreso sosteniendo dicen, los derechos de su mayoría y parodiando a O' Conell ¿Qué dejan entonces para los revoltosos?.

Nada gana el Sr. H. con anunciar la agregación de los documentos referentes a los electores de Paraguaná. Nos habíamos preguntado ya por qué no se trataba de esta otra rectificación en la solicitud progresista; y así como se han exhibido a las honorables cámaras documentos auténticos y actas irrecusables para desmentir las imputaciones hechas a todos los consejos municipales de Coro, al Sr. Gobernador y al Colegio Electoral...

Pero antes de contestar algunos párrafos notables de la representación wenstrina debimos detenernos en los conceptos con que inicia “de tal modo, que ha sido preciso tener mucha fe, mucha confianza en que la legislatura de 1847 pondría un término a las arbitrariedades de que somos víctimas para no hacer uso, preciso es decirlo, de la ventajosa posición que tenemos sobre nuestros contrarios. La República estaba amenazada de una conflagración General y nosotros nos resignamos a sufrir con patriotismo, antes que añadirle un combustible”. ¿Quieren las honorables cámaras prueba más relevante de la altanería y maquinaciones del partido progresista? Interesar su patriotismo para no haberse insurreccionado, para no haber añadido un combustible a la conflagración general!... ¿Con que si el Poder Legislativo no encuentra justa la nulidad de las elecciones, dejará de sufrir el patriotismo y habrá combustible, habrá revoluciones?...

Añaden los solicitantes en el segundo párrafo que “el partido patriótico de Coro compuesto de los magistrados y funcionarios públicos y confortado con el resultado favorable de sus inconstitucionales elecciones se precipitó sin freno ni miramientos en una carrera de infracciones y desórdenes espantosos, censitando el odio de las clases, atacando por su base el régimen constitucional y desquiciando así la libertad y el orden social”.

Prescinden de recordar la historia de los acontecimientos de 42 y 44; y para su verdad histórica acompañan como documento irrecusable El Progreso número 3° ¿es que el partido que publica este periódico merece

fe auténtica? Nosotros pensábamos que una de los grandes e imprescindibles cualidades de un historiador era la imparcialidad; y que rara vez se presentaba al mundo un verdadero historiador al formar el juicio crítico de sus contemporáneos; pero los progresistas nos persuaden de la equivocación en que estábamos.

Aseguran los señores progresistas que el gobernador ordenó la rectificación del escrutinio de Casigua sin otro objeto que el de destruir de cualquier modo los resultados de la elección; al paso que afirman haber habido entre este resultado y los de las votaciones diarias de las asambleas una diferencia de treinta y seis votos, aún excluidos los cuarenta y ocho votos acumulados por el precitado Consejo municipal...

A más de que repetimos: si varios vecinos representaron al gobernador con motivo de la rectificación y los peticionarios lo sabían anticipadamente (nótese que no todos los cuatro mil pudieron saberlo, siendo como son en su mayor parte de los extremos de la provincia) está acreditado que ni había el plan que suponen ni se hacía oculto el acto.

No podía dicho funcionario revocar su providencia de rectificación así en Casicure o Casigua, como en Paraguaná, puesto que existía la diferencia; y la solicitud era infundada y debió por tanto desentenderse.

Es incierto lo que asegura de haberse entregado al Honorable Nicolás M. Gil en agosto las minutas de la asamblea de Bocojón; y la certificación amañada que se exhibe y fue arrancada a un juez inocente, se contradice con el oficio de revisión de las mismas minutas que se pasaron por el presidente de la asamblea al gobernador cuando las pidió en 18 de septiembre.

Ha subido de punto el dolor de los progresistas porque no pudieron mandar representantes y senador en su seno. Imputar a los consejos de Casigua que vaciaran las carátulas de los registros para encontrar en el nuevo escrutinio motivos de nulidad. En la representación que se ha dirigido a las

honorables Cámaras y que acaba de publicarse sosteniendo la validez de las elecciones de Coro, se han expuestos fundamentos sólidos para convencer de calumnia tal imputación.

Continúan los progresistas en el despropósito de cometer inexactitudes, pues dan por cierto que el Poder Ejecutivo suspendió de sus funciones al consejal Honorable J. E. García en su resolución de 7 de noviembre. Primeramente García no era consejal, era procurador: segundo, cuando él se separó dejó quorum en el consejo (cuatro miembros) y la resolución del Ejecutivo se refiere al consejal que se separara dejando el consejo sin quorum el 1º de octubre; y tercero, con posteridad a aquella resolución dijo el Poder Ejecutivo al Gobernador de Coro que los indicios estaban contra el Consejal Jara que se ausentó después que García.

Asientan como inconcreto “que el Consejo municipal de Casigua no pudo levantar la sanción al nombramiento de electores ni había motivo para tocar el resultado del escrutinio que estaba verificado y publicado. Conviene a los progresistas en la diferencia entre el registro general y las minutas parciales: no pueden sobreponerse a la disposición terminante del artículo 15 ley 8ª; y niegan por decantado con sus fines particulares, el deber en que estuvo el gobernador de ordenar la rectificación, y el consejo de proceder a ella. Esto, aparte de las demás observaciones incontestables que se han hecho en la representación sobre validez de las elecciones. Allí se manifiesta que el consejo municipal estaba compuesto, cuando la rectificación de los Sres. Hermenegildo Riera y Cecilio Villasmil, que no concurrieron al primer escrutinio, por justas casuales y mal podían contraer responsabilidad y conocer en qué consistió la diferencia, si antes no se alzaba la solución al primer escrutinio, de cuyo resultado emanaban los resultados rectificables.

No bastan las ligeras inducciones que sacan los progresistas para hacer un cargo tan grave como el de falsificación de carátulas al consejo municipal

de Casigua y muy especialmente el secretario que salvó su voto en el segundo escrutinio. La justificación que han presentado para documentar esta imputación (números 11, 12 -13 y 14) especialmente los testimonios de los consejales Francisco Fuenmayor y Rafael Burgos, no afirman que las carátulas de los registros estuviesen en orden o correspondiesen con su contenido y por esta razón no se han publicado.

Se hace mucho hincapié en la protesta de los electores progresistas, por no haberse instalado el Colegio el 1º de Octubre. Ellos firman la representación, ellos causaron el motín del mencionado día, ellos aspiran el triunfo para elevarse al mando.

Es sofismático el modo de reaccionar los agentes progresistas, porque dicen que la nulidad de las elecciones de Coro no produce la nulidad de los actos importantísimos de elección de Presidente y Consejeros verificada ya.

Al terminar la refutación por esta vez, protestamos no dejar el campo, mientras los progresistas se valgan de calumnias y de sofismas para triunfar...

Caracas, 4 de febrero de 1847

Tomado de: Biblioteca.Nacional.
Biblioteca "Pedro Manuel Arcaya"
Cota 13533.

ANEXO T

“AL PÚBLICO.” JOSÉ TOMÁS PEREIRA.

CORO, MARZO 23 DE 1855

“NADA DETIENE AL DETRACTOR PARA DESHOGAR SUS VILES PASIONES. EL HONOR, LA VERDAD, LA MORAL MISMA, TODO LO SACRIFICA A SU FERROZ Y DEVORADOR INSTINTO”. EL AUTOR

“La calumnia y la detracción me fuerzan a escribir... si... me viere forzado a nombrar personas o a remover las frías cenizas de los que fueron, siempre lo haré con la moderación que es propia de las buenas causas y la consideración debida a los que ya no existen. “La desgracia y la tumba tiene algo de majestad que nos impele a respetarlas”.

Los ataques de mis calumniadores han tenido origen a consecuencia de mi conducta observada en el año de 1854 relativamente a la revolución que a fines de junio... estalló en el cantón Paraguaná... nacieron falsos informes ... verbales... y... escritos... al gobierno... peticiones a éste para que me extrañase del país perpetuamente: de aquí la imposición de un empréstito inadecuado a mi situación, cuando ausente en la Capital de la República, y cuando a algunos de los propietarios de primera clase de la provincia se les exigían tres cuartas partes menos, y a otros... nada: de aquí los apremios arbitrarios de la autoridad, a mi familia para que pagase ese mismo empréstito, en términos que hasta se le conminó con lo cárcel: de aquí la comisión oficial para penetrar en mi pequeño establecimiento de crianza que tengo en dicho canton, con el objeto de tomar animales de él hasta cubrir la suma del empréstito, y del cual solo se tomó hasta la quinta

parte por no haber animales útiles... de aquí la calificación... de enemigo del gobierno... los papeluchos en que se me ha detractado... han dado al público varios papeluchos anónimos, entre los cuales el titulado "La Calumnia descubierta", de éste... pretendo ocuparme...

...elecciones de 1852...

"El Coronel Juan Garcés había sido uno de los que más influyeron en el violento triunfo de esas mismas elecciones... desde antes de ellas, dos advenedizos le habían divorciado de mi amistad" y convirtiéndole de amigo en mi enemigo capital... mi posición política (era) delicada y peligrosa, puesto, que los que entonces mandaban la Provincia me perseguían de muerte y el jefe que en primer término figuraba en la revolución, al obtener el mas pequeño triunfo, me habría colocado en el número de sus víctimas. La providencia, me aconsejaba tener un partido que me pusiese fuera del alcance de los uno y del otro, y en efecto me resolví a tomarlo... y ausentarme de esta Provincia para la Capital de la República...

"Allá en Caracas supe los falsos informes y las peticiones que las mismas autoridades y algún otro empleado, hicieron al gobierno para que acordase mi entrañamiento perpetuo del país, y la prohibición que ellos habían acordado para no permitir mi entrada en esta provincia. Hubo quien dijera que mientras existiese el nombre de Falcón yo no volvería a ella.

Llegó el mes de Febrero de este año anunciando y provocando un hecho que ningún hombre de razón, ni el último de los venezolanos cuyo pecho alimente el sentimiento del patriotismo y del honor nacional podría aprobar: era la expulsión de los extranjeros existentes en el comercio de esta ciudad. En vista de la hoja suelta titulada "La mano de Dios", publicada aquí el 1º de dicho mes, no pude menos de compadecer la irritación de las cabezas que habían concebido ideas tan retrógradas y

antipatriotas, y dí mi opinión contradiciéndola y añadiendo, que semejante impreso es sedicioso y por lo tanto acusable. Opiné lo mismo respecto de los demás publicados el día 2 y siguientes del citado mes, así como de los hechos con que se llevó a cabo el pensamiento maléfico incrustado en todos ellos.

Estas opiniones exacerbaron a mis enemigos no acostumbrados a la contradicción, y creyendo que yo podría por algún evento, a causa de esos mismos hechos, sobreponerme a ellos en la política de esta provincia, decretaron mi muerte y al efecto eligieron las personas que llegaron hasta mí, para anular lo que pudiera escribir a Caracas, trataron de hacerme cómplice en los atentados de que ellos fueron víctimas si no autores, conniventes por lo menos, con cuyo motivo redoblé entonces las medidas de precaución y me puse fuera de la vista de mis presuntos asesinos...

Llegó el Sr. José Antonio Díaz Landaeta, Senador por esta Provincia, y las cosas tomaron un aspecto más serio respecto de mí. Apareció con él el papelucho titulado "La columnia descubierta", en que se me presenta como causa eficiente de los hechos perpetrados contra los Sres. Hebreos y de otros en que ninguna parte he tenido; pero que a mis detractores cumple imputarme, haciendo además reminiscencia de cosas falsas por supuesto... Este impreso tiene la fecha del 13 de Febrero, en que el Sr. Díaz pidió licencia a la honorable Cámara del Senado para ir a ver su familia

... pero no circuló aquí hasta el 28 del mismo mes, esto es, después de la venida de dicho señor, y no habrá circulado en Caracas hasta después de la llegada del Sr. José Falcón a aquella ciudad el día 8 del presente mes. Todo esto lo he querido expresar, para hacer más perceptible a los que lean este escrito la idea que de ello se desprende a lo que lean este escrito la idea que de ello se desprende, y es: que el plan publicado en ese impreso fue concebido en Caracas por un innoble enemigo mío, miembro de la familia Falcón, redactado por él en parte y concluido aquí con la

referencia de lo que él no pudo tener presente allá. La fecha del 13 ha sido puesta para dejar toda sospecha respecto de su verdadero autor...

Dícese en ese impreso "que yo me he apoderado del atentado cometido contra los Sres. Hebreos para sacarle fuera de sus límites en odio a los autoridades de esta Provincia, y que tengo el innoble oficio de comprometer el honor nacional.

...Puede ser que las medidas enérgicas que ha principiado a tomar el gobierno presenten al público a los verdaderos autores de ese hecho semisalvaje para libertar al pueblo Coriano de la mancha con que han querido afrentarlo advenedizos en él, y algunos que no están muy bien en su crédito mercantil...

que yo perseguí a liberales de importancia en 1848, es otra de las falsedades que contiene ese papelucho...

Tomado de: Biblioteca Nacional
Biblioteca Pedro Manuel Arcaya
Cota: 12051

ANEXO U

EL GOBERNADOR DE CORO ANTE LA NACIÓN. 1858

Grandes desagradados, profundos sinsabores y odiosas recriminaciones recoge el hombre constituido en autoridad cuando para conservar la armonía social y el orden público tiene que dictar medidas represivas.

Parece que un destino siempre fatal empuja al hombre en política a ser el punto blanco de la maledicencia, si llenando un deber requerible y una misión necesaria, serie de ralla al choque de intereses encontrados.

En mi calidad de gobernador de esta provincia tuve que dictar medidas de seguridad para el gobierno, y abortivas de una conspiración urdida por los partidarios de la tiranía derrocada...

Se aproximaba el día prefijado para darse el movimiento revolucionario, y Coro le esperaba con la agonía que comunica el terror en épocas dadas: discusiones ostensiblemente apagadas: rencores envenenados por el súbito cambio de la situación: la necesaria irreconciliación que la naturaleza y la moral establecen entre la virtud y el vicio: las terribles amenazas del vandalismo convulso contra los que le hundieran en una charca de lodo y envilecimiento: las prevenciones de la ambición con lo que tuviera socialmente alguna figura: la tenaz resistencia de los intereses que el halago de las malas pasiones durante diez años había creado en ciertos hombres y que pudiera muy bien decirse, eran ya una condición de su existencia, el último esfuerzo en fin de la tiranía contra la libertad: fueron causas concurrentes, para el proyecto en pensamiento de una San Bartolomé y los elementos que en horrible y rencorosa alianza, producir debiera la realización de aquel.

Veamos quienes fueron los autores en este drama y examinemos sus propósitos y sus intereses, pues no sin ellos se reúnen víctimas y victimarios, el mártir y el verdugo.

El pronunciamiento del 21 de marzo produjo por una consecuencia necesariamente lógica un cambio de empleados en esta provincia como lo produjera también en toda la República. El partido de la tiranía obedecía a la fuerza y se retiraba, cual su grado, de la escena. Comenzaban sus papeles los que proclamaban la libertad bajo sus más relucientes y protectoras fórmulas.

Las elecciones para DD a la Convención nacional dividió estos con la aceptación de distintos candidatos. Esta cuestión que depuró falsas reputaciones de popularidad y burló aspiraciones de mucha magnitud, se decidió favorablemente al círculo en que me afilié, por ser el verdaderamente popular, y el que comprendía y realizaba el sublime pensamiento de la revolución de marzo.

Tales eran los dos partidos que hacían excepcional mi situación y a quienes mi carácter público me ponía en la necesidad de llamar a orden: los raudalos de Monagas que pretendían velar la libertad; y los puritanos empeñados en retrotraer las cosas y extraviar la revolución: los primeros pugnando por revivir el reinado el crimen, de la corrupción, del peculado de la inmoralidad y de la barbarie: los segundos aspirando a ejercer bajo la sombra de la revolución un poder omnímodo y discrecional, que reminiscencias históricas les hacía saborear muy gratamente...

Mucho se ha hablado y escrito sobre mi resolución de remitir a Barquisimeto 36 individuos sospechados de; pero se ha hablado y escrito para llamarla arbitrariamente, ilegal e injusta.

Las creaciones de un poder despótico en 10 de desgobierno convirtieron a Venezuela en un palenque sangriento, legalizaron en ella la depravación y los vicios, síntomas latentes de la tiranía, relajaron horriblemente todos los resortes sociales, hicieron aparecer en escenas a hombres destruidos de todo precedente honroso y legalizaron todo género de monopolio y el oro que ellos producen, como la vil y la vergonzosa propina de la corrupción.

¿Conspiraron en efecto y era coro uno de los punto en que ensayaban su intentona? ¿Debí dejarles obrar hasta ver de hecho su criminal propósito? Descorriamos el velo, aparezca la verdad y juzguen los no prevenidos de la justicia de la medida y de sus consecuencias sociales.

Los decretos de 4 y 7 de agosto que a continuación se publican, ponen en relieve los fundados motivos que dieron margen al procedimiento contra quien la declamación y la grito se han levantado. La conspiración descubierta en Caracas el 17 de agosto que apoyada en las fuerzas navales anglo – francesas, debía estallar, robustece la determinación que tomé; muy principalmente cuando se vió que el General Falcón y el Coronel González estuvieran en la Guaira a bordo de los vapores extranjeros buscando la revolución y los revolucionarios.

Juzguen después de esto los incrédulos si de buena fe los hubiese y de la opinión pública su fallo que aceptaré gustoso.

Coro, Noviembre 7 de 1858
Fermín García

Fermín García Gobernador de la Provincia de Coro, considerando

1°. Que según los datos que existen en el expediente sobre orden público que se sigue en esta gobernación hay fundados indicios de que se trama una conspiración contra el gobierno actual.

2°. Que la permanencia del General Falcón asilado y expulsado a la Isla cercana de Aruba es una amenaza constante contra la tranquilidad de esta provincia, por que dicho General en los buques que constantemente vienen de aquella Isla, por medio de comisionados y correspondencia escrita para su relacionados y adectos, provocan la conspiración.

3°. Que aún hay fundamentos para cree que se han introducido elementos de guerra por las costas de esta provincia, y

4°. Que ya es de tenerse como una amenaza el descaro y libertad con que algunos individuos así civiles como militares manifiestan su desaflicción a los principios de la revolución del 5 de marzo y su gobierno.

Resuelve:

Art. 1° Serán puestos en arresto mientras lo exija la tranquilidad y orden público los individuos civiles y militares que a continuación se expresarán.

Art. 2° Dese cuenta por el primer correo al Supremo Gobierno por conducto de la Secretaría de lo anterior y justicia para conocimiento.

Dado en Coro a cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho – Fermín García – el Secretario de Gobierno – Luis M. Hermoso.

Gobierno de la provincia- Coro, agosto 7 de 1858 – vistas la notas oficiales del jefe político de Puerto Cabello en que anuncia el desembarco de cinco mil fusiles que del 1° al 4 del corriente mes debió hacer el Sr. General Falcón por las costas de esta provincia: la del Supremo Gobierno también del 4 del actual participando a esta gobernación el mismo desembarco de armamento y autorizándola animadamente para tomar medidas represivas y de seguridad publica sin necesidad de ordenes del gobierno: la del Sr. Comandante de armas de la provincia fecha de hoy en que pide a la gobernación como urgente y de necesidad el alejamiento de esta provincia de los individuos que por sospechosos de conspiración, se encuentran arrestados en el edificio de San Francisco; y teniendo además esta gobernación, por el mérito que arroja el expediente sobre orden público que se sigue a ella, la convicción, no solo que la mayor parte de aquellos individuos son altamente sospechosos por su conducta actual y por su adhesión conocida a la caída administración de los Monagas sino en sumo grado peligroso por sus relaciones e influencias locales, que no es posible impedir de

todo punto de vista, se resuelve: 1° Que los individuos así civiles como militares que se encuentran arrestados en el edificio de San Francisco cuya lista se agregara a esta providencia, serán emitidos al Sr. Gobernador de la Provincia de Barquisimeto, al amanecer el lunes de los corrientes, a efecto que conservándolos en esa ciudad con toda seguridad impida su vuelta a esta provincia sin previo consentimiento y conocimiento de esta gobernación y les prohíba recibir en las parroquias limítrofes de Baraguas Siquisique y San Miguel. 2° Comuníquese esta determinación al Sr. Comandante de armas, a fin de que se sirva disponer lo conveniente, para que los individuos que se remitan a Barquisimeto, vallan perfectamente custodiados por la fuerza armada que considere necesaria hasta la ciudad de Carora. 3° Pásese oficio al Sr. Gobernador de la Provincia de Barquisimeto, insertándole esta resolución y adjuntándole la lista de los individuos que se le remiten, lo mismo que al Sr. Comandante de armas de esta Provincia. 4° Oficiese a los Sres. Jefe político y comandante militar del canton de Carora para, que recibiendo allí a los individuos mencionados, se sirvan enviar los escoltados y con toda seguridad al Sr. Gobernador de aquella provincia y devolver la fuerza armada que los conduce.- García - el Secretario. Luis María Hermoso.

Tomado de Biblioteca Autónoma Nacional.
Biblioteca Pedro Manuel Arcaya
Cota: 12051

ANEXO V

MANIFIESTO INICIAL DE LA FEDERACIÓN 1859

“PROCLAMA DEL CORONEL TIRSO SALAVERRÍA”

El 21 de febrero de 1859

Jefe Provincial de esta plaza y de las tropas federalistas de la Provincia.

¡Corianos! ¡Compatriotas!

La revolución de marzo ha sido inicua y falseada. Atraídos por los encantos de su programa fascinador, concurren a consumirla todos los venezolanos; y su triunfo no ha producido otros gajes que el entronizamiento de una minoría siempre retrógrada, siempre impotente en su caída, siempre ávida de satisfacer innobles venganzas. Aceptaron la de buena fe los mismos que, fieles a su compromiso, sostuvieron el poder recientemente derrumbado; y con criminal violación de las protestas de echar al olvido lo pasado, se les persigue sin fórmula de juicio se les condena a una proscripción indefinida; sin que haya bastado a dar treguas a este abuso la voz de la nación que todos los ángulos se alzarán reclamando la amnistía. Proclaman la libertad en las elecciones, y nunca las elecciones se han verificado más a expensas de la libertad del pueblo. Invócase como el garante más seguro de la soberanía popular, el voto universal en las mismas elecciones; y lo que hemos visto ha sido el escarnio del voto universal, otorgando ese derecho a la fuerza armada sometida a la voluntad de jefes establecidos ad hoc, para llenar los designios proditorios de un club dominador.

Bajo esa tutela depresiva tuvieron lugar las elecciones para la Convención Nacional. Y cuál había de ser el resultado?. Otra vez la centralización del poder

contra el querer de los pueblos paladinamente manifestado; otra vez el dejar sometida la suerte del país a la voluntad de un hombre y su partido; otra vez al abrir anchuroso campo para perpetuarse en el poder público, uno con algunos, con ultraje de los principios preconizados en esta misma Carta central.

Por fin los abusos consecuentes a tan funesto orden de cosas; por fin las escandalosas infidencias del jefe provincial del Estado, tantas veces falaz y perjuro cuantas bajo la religión del juramento ha protestado desprendimiento, abnegación y patriotismo; por fin las injusticias y arbitrariedades de sus agentes en las provincias, siempre garantizados con la impunidad, han rebosado la copa de nuestra indignación y roto los diques del sufrimiento para realizar un pensamiento ídolo de nuestro corazón, y que la prudencia nos había obligado hasta ahora a mantener en el terreno de la opinión. Este pensamiento mágico regenerador; ese símbolo de fe política de todos los venezolanos; ese refugio salvador, único que el cielo nos depara en la deshecha tormenta que las pasiones azuzadas por los desmanes de un poder arbitrario han descargado sobre nosotros, es la reorganización de Venezuela en República eminentemente Federal.

Compatriotas

Mi corazón abunda en sentimientos de júbilo que mi débil voz puede apenas explicar. Sin derramarse ni una sola gota de sangre, sin nadie pueda lamentar una injuria que de palabra o de derecho le arrogaseis; sin más armas que vuestro valor y sin más esfuerzos que los de vuestras voces, me acompañasteis anoche en la grave empresa de desarmar la fuerza y apoderarnos de las armas con que un esbirro, remedio de gobernador del general Castro, nos oprimiera, y con que se prometía realizar el designio de su amo, de perpetuarse en el dominio del país, a despacho de la voluntad general. Hazaña memorable la vuestra, compatriotas.

Arranque de singular patriotismo y valentía. Rasgo espléndido de moderación, de orden y moralidad en medio del tumulto de una ciudad conmovida y en los momentos en que se hallaban a vuestra discreción la vida y la libertad de vuestros propios opresores.

Compatriotas

Por el concurso unánime de vuestras voluntades me elegisteis Jefe provisional para la empresa de la santa causa de la Federación en esta Provincia; y heme aquí a la cabeza de este honroso movimiento, resuelto con toda la abnegación del patriotismo, con toda la energía y ardor de un alma libre, con todo el noble orgullo de un militar ciudadano idólatra de su patria, dispuesto a arrostrar alegre y sereno a vuestro lado los azares de la campaña que hoy se abre a nuestros esfuerzos. Feliz yo, camaradas, si como lo espero de la Divina Providencia, triunfáramos de nuestros dominadores. Feliz yo quisiera exhale a vuestro lado mi último suspiro en nombre de la libertad y la Federación de mi patria.

Corianos

No temáis. La Federación es el Gobierno de todos. La Federación es el Gobierno de los libres, y Venezuela obtendrá el lauro de la Federación. No hay un solo venezolano, con excepción del reducido club que hasta hoy nos ha dominado, cuyo corazón no lata de entusiasmo al impulso de esa voz mágica y arrobadora. La República entera está conmovida. Las localidades más importantes han dado simultáneamente el golpe que nosotros, y las demás se

aprestan aceleradamente a secundarnos. La opinión nos favorece, la gente de armas nos sobra, y cuantos elementos pudiéramos necesitar están a nuestra disposición.

Corianos todos

No desconfiéis de nuestra protestas; no son las de aquel infiel al Gobierno que servía, ha sido más y más infiel a la nación que en mala hora le confiara sus destinos. Nuestro programa exclusivo es la Federación de Venezuela; el medio de realizarlo es la unión de todos los venezolanos; y en consecuencia las distintas y odiosas denominaciones de bandos políticos serán para siempre relegadas al olvido.

¡Viva el movimiento federalista de Coro!!!

¡Viva la Federación de todas las Provincias de la República!!!

¡Viva el general Juan C. Falcón, primer Jefe del Movimiento federalista nacional!!!

Dado en el Cuartel General de Coro, a 21 de febrero de 1859.

Tirso Salverria.

Fuente: Publicaciones de la presidencia de la República, Documentos que hicieron historia, pp. 517 – 520.

ANEXO W

“ALOCUCIÓN DE LOS GENERALES EZEQUIEL ZAMORA Y JOSE DEL ROSARIO GONZALES EN CORO,

El 25 de febrero de 1859”

¡Corianos!

Habéis levantado el pabellón de la libertad, de entre ese polvo de pasiones inmundas, del abismo de la ignominia: grande es vuestra gloria. La gratitud de la nación, será no lo dudéis, inmensa, como la unidad de su querer, como la explosión de su valor para sacudir todo género de servidumbre.

¡Venezolanos! ¡Salud y para siempre Libertad!

Ni ahora, ni nunca, la vergüenza de las cadenas.

¡Venezolanos! ¡Federación!.

La Federación encierra en el seno de su poder el remedio de todos los males de la patria. No; no es que los remedia, es que los hará imposibles.

Con Federación atentaré cada estado a todas sus necesidades y utilizaré todos sus recursos, mientras que juntos constituirán por el Vínculo del gobierno general el gran bien, el bien fecundo y glorioso de la unidad nacional. El orden público dejará de ser un pretexto de tiranía, porque será la primera de las atribuciones de cada gobierno particular. Tendrán los pueblos magistrados de su exclusiva elección.

Volveremos la espalda, ya para siempre, a las tiranías, a las dictaduras, a todos los disfraces de la detestable autocracia.

Coro es ya un Estado. Mientras que se verifican las elecciones conforme a las mejores doctrinas, Coro tiene ya un gobierno propio, y asumiendo el Estado su soberanía constituye una de las grandes unidades políticas de la Federación venezolana.

Otras provincias han lanzado ya el grito de libertad; todas se disputarán ese honor; cada una hará el mismo uso de la soberanía, y pronto, muy pronto, constituirán el gobierno nacional.

Elección Universal, directa y secreta, de Presidente de la República, de Vicepresidente, de todos los legisladores, de todos los magistrados del orden político y civil y de todos los jueces.

Creación de la milicia nacional armada.

Administración de Justicia gratuita, en lo secular.

Abolición de la prisión por deuda como apremio.

Derecho de los venezolanos a la asistencia pública en los casos de invalidez o escasez general.

Libertad civil y política individual; consistente; - 1°.

En la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley; y 2°.

En la facultad de hacer sin obstáculo, licencia o venia, todo lo que la ley no haya expresamente calificado de falta expresamente calificado de falta o delito.

Seguridad individual: prohibición del arresto o prisión del hombre sino por causa criminal, precedida la evidencia de la comisión de un delito, y los indicios vehementes de la culpabilidad.

La aplicación, en fin, a nuestra patria, de todas las demás instituciones felizmente descubiertas por la humildad, y que la infancia del Estado social, o la ignorancia de nuestros conductores, o la depravación o el criminal abandono han hecho imposibles hasta ahora.

¡Ciudadanos!

Estas son, en compendio, las razones y los proyectos de la revolución que nos ha puesto al frente de la administración del Estado Coro. Hemos jurado a Dios y a la faz del pueblo llenar concienzudamente nuestros deberes, y los llenaremos. “Sólo el pueblo que conoce su bien es dueño de su suerte”. El ha hablado y nosotros obedecido. Suya será la gloria, y de nosotros la satisfacción patriótica de someternos a sus mandatos.

Coro, 25 de Febrero de 1859. año de la Federación.

Nicolas zaldarriaga

José Toledo

Pedro Torres.

Entretanto, la conciencia de nuestros derechos, y nuestro valor, harán simultáneo, decisivo y omnipotente, el movimiento de los pueblos de Venezuela por la última y la más gloriosa de sus conquistas: el sistema federal.

Queremos ahorrar la sangre de nuestros hermanos; queremos la tranquilidad de las familias y la paz y la libertad imperando en la República. Levántense ella como un solo hombre, lance el grito de la voluntad y sus

amigos opresores inclinarán la frente respetuosa ante el soberano, ante el pueblo de Venezuela.

Y desgraciados de los que no lo hicieron.

Dado en Coro, a 25 de Febrero de 1859. año 1° de la Federación.

Ezequiel zamora

José R. Gonzalez

Fuente: Congreso de la República, Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX, Vol:11, "Liberales y Conservadores". Textos doctrinales. Tomo II. Pp. 336 – 338.

ANEXO X

“PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ESTADO CORO”

Constituida la provincia de Coro en estado independiente y asumiendo, como una de las actuales unidades políticas de Venezuela el ejercicio de su soberanía, protesta solemnemente:

1° Defender con todos sus recursos y con su sangre su independencia administrativa; y

2° Respetar y conservar la integridad y la unidad de la Nación en la forma federal.

Al efecto, y mientras que las elecciones constituyan los poderes públicos conforme a las reglas genuinas del sistema republicano, el Gobierno provisional del Estado de Coro, asume el ejercicio de todas las atribuciones del Poder Ejecutivo en cuanto concierna a los intereses del estado, con sólo la excepción de las atribuciones del Gobierno General de la república, que provisionalmente se fijan de la manera siguiente:

1°. Las Relaciones Exteriores de la Federación Venezolana.

2°. El Ejército y la Armada de la república, que una vez constituida no podría emplearse sino en la guerra exterior.

3°. El Crédito público, exterior e interior.

4°. Las Aduanas, mientras existan, y cualesquiera otras contribuciones que conservare o decretare.

5°. El peso y la ley de la amonedación.

6°. El pabellón y el escudo de armas de la República.

7°. El servicio de correos, cuyos empleados nombrará en el territorio del Estado su propio Gobierno; y

8°. Lo concerniente al patronato eclesiástico, mientras exista, en lo que exceda de los límites de un Estado.

Constituidos que sean los Gobiernos de los veinte Estados que forman las actuales veinte provincias de la República, se procederá a la elección de una asamblea general que dicte la Constitución federal de ella; y a cada Estado toca decretar posteriormente la suya en armonía con el pacto nacional.

El Gobierno General de la Federación Venezolana estará a cargo de cinco ciudadanos elegidos por los Gobiernos provisionales de los Estados; y mientras esto se verifica, no pudiendo la República quedar sin representación exterior, el Gobierno del Estado asume por ahora el ejercicio de las atribuciones mencionadas del Gobierno General; y declara que los principios que profesa y que le rigen, son los que constan del siguiente programa:

Abolición de la pena de muerte.

Libertad absoluta de la prensa.

Libertad de tránsito, de asociación, de representación y de industria.

Prohibición perpetua de la esclavitud.

Inviolabilidad del domicilio, exceptuando los casos de delitos comunes judicialmente comprobados.

Inviolabilidad de la correspondencia y de los escritos privados.

Libertad de cultos conservando, la soberana tuición que sea indispensable para garantizar esa misma libertad.

Inmunidad de la discusión oral de toda especie.

Inviolabilidad de la propiedad.

Derecho de residencia a voluntad del ciudadano.

Independencia absoluta del Poder Electoral, que ni antes de su ejercicio, ni durante su ejercicio, ni después de él, dependa de ninguno de los funcionarios de los demás ramos de la Administración.

Elección universal, directa y secreta, de Presidente de la República, de Vice-presidente, de todos los Legisladores, de todos los Magistrados del orden político y civil y todos los Jueces.

Creación de la milicia nacional armada.

Administración de Justicia gratuita, en lo secular.

Abolición de la prisión por deuda, como apremio.

Derecho de los venezolanos a la asistencia pública en los casos de invalidez o escasez general.

Libertad civil y política individual, consistente:

1°. En la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley; y

2°. En la facultad de hacer sin obstáculos, licencia o vénia, todo lo que la ley no ha expresamente calificado de falta o delito.

Seguridad individual: prohibición del arresto o prisión del hombre sino por causa criminal, precedida la evidencia de la comisión de un delito, y los indicios vehementes de la culpabilidad.

La aplicación, en fin, a nuestra patria, de todas las demás instituciones felizmente descubiertas por la humildad, y que la infancia del Estado social, o la ignorancia de nuestros conductores, o la depravación o el criminal abandono han hecho imposibles hasta ahora.

Fuente: Laureano Villanueva, Vida del Valiente Ciudadano general Ezequiel Zamora, Colección Ezequiel Zamora y su tiempo, Volumen N° 1, pp. 264 – 266.

ANEXO Y

“AUTO DE PRISIÓN”

Coro, 28 de Marzo de 1954.

De las actuaciones precedentes aparece comprobado haber estallado en esta ciudad, la noche del 20 de Febrero último, una conspiración que tuvo por inmediato resultado la proclamación de la Federación, y resultan fundados indicios de comprometidos en ella contra Nicolás Zaldarriaga, Pedro Torres, Rodolfo Calderón, Napoleón Sebastián Arteaga, José Gabriel Ochoa, Eugenio Guillermo, Rafael Miquilena, Emilio Navarro, José María Freites, Apolonio Moreno, Joaquín Pérez, Nicolás y Juan de la Cruz Quero, Clodomiro Isaía, José Tomás Díaz, Jesús María Hernández, Agustín Morón, Andrés Deprol, Juan Cesáreo Lugo, Félix Iraola Esteban Primera, Catalino Aceituno, José Tomás Santana, Dionisio Gotilla, Rafael Petit, Francisco Pulido, Juan García, Manuel y Pedro Oviol, Juan Larreco, Domingo Guillermo, José de los Santos Sánchez, José Tomás Leañes, Miguel Iragorri, Benito Urdaneta, Juan José Navarrete, Nepomuceno Guerrero, Maximiliano Iturbe y Juan Boniel, cuya prisión se decreta, y serán puestos en la cárcel pública de esta ciudad de modo prevenido en el Artículo 19 de la novésima Constitución, tomándosele su declaración con cargo a Tirso Zalaverría que según informe se halla detenido para la autoridad militar y que será conducido a la cárcel; y respecto de los demás serán aprehendidos por el Alguacil y por la policía inmediatamente, y en orden a los ausentes en ocultos de librarán los requisitos correspondientes al asunto.

Evalúense las citas que de los folios 19 al 21 hace testigo Juan M. Aguilar al Capitán Luis A. Gutierrez, teniente Pío Altuza, José Manuel Carrera, Manuel Mora, José la Rosa Gómez, Carlota Penso, Juana Bello, José del Carmen Mora, Elías M. López, Longino Leañez y Claudio Mendoza. Solicíteme y agreganse a este expediente los impresos a que se refieren varios de los testigos en el sumario, y dese cuenta a S.E. el Poder Ejecutivo por el órgano del señor Ministro del Interior, cada ocho días, del estado de esta causa con la especificación debida.

Edmundo Catalino, El Alguacil

J. B. Márquez

Andrés E. Queremel

Fuente: archivo Histórico de Coro. "Libro sobre el juicio seguido a los comprometidos en la toma del parque, el 20 de febrero de 1859" F. 22 - 23.

ANEXO Z

“ORDEN DE PRISIÓN A TIRSO SALAVERRIA”

Coro, 29 de Marzo de 1859.

Comandancia de Armas de la Provincia de Coro.

Sr. Juez de 1º Instancia de Occidente.

Se ha recibido en esta Comandancia de armas el oficio de N.S. de 28 de los corrientes, en que pide se ponga a la disposición de ese tribunal la persona de Tirso Salaverría, que se halla preso en la Cárcel Pública de esta ciudad, por resultar comprometido en la conspiración que estalló en Febrero último.

Desde este momento queda a la disposición de Ud. El reo Tirso Salaverría, y al efecto se dará hoy mismo la orden competente al oficial que hace la guardia de la cárcel.

Soy de Ud. Atto. Servidor;

José R. Armas

Fuente: Archivo Histórico de Coro. “Libro sobre el juicio seguido a los comprometidos en la toma del parque, el 20 de febrero de 1859”. F. 23.